

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2009
PLAN ESTUDIO 1993



“FACTORES LEGALES QUE IMPIDEN LA PREVENCION Y REPRESION DEL
DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL PROCESO PENAL
SALVADOREÑO EN LOS JUZGADOS DE PAZ DE SAN SALVADOR EN EL
PERIODO COMPRENDIDO DE MAYO 2008 A MAYO 2009”

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

COLOCHO AYALA, SARA NOHEMY
RAMIREZ CASTILLO, DEBORA YADRIT
SANTOS PARADA, DENISSE ISANEL

DR. ARMANDO SERRANO

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO DE 2010

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ

RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS

VICE- RECTOR ACADEMICO

LICENCIADO OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO

VICE- RECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ

SECRETARÍA GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMENEZ

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES

DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS

SECRETARIO

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO

DIRECTOR ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

DOCTOR ARMANDO ANTONIO SERRANO

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS,

Pues es él quien me dio la vida, le estoy inmensamente agradecida por cada una de las etapas que me ha permitido vivir, sobre todo porque en cada una de ellas ha estado a mi lado, fue Dios quien me dio la sabiduría para salir adelante en cada una de las adversidades que se me presentaron a lo largo de mi carrera. Sé que este logro no me corresponde a mí sino a Dios, desde el principio mi carrera fue dedicada a él es por eso que ahora que he concluido confirmo que mi carrera al igual que mi vida le pertenecen.

A MIS PADRES,

Les agradezco por ser los mejores padres que existen, Dios no se equivocó al ponerme en el hogar que lo hizo, tampoco pudo haber elegido mejor padres que los que me asignó, ellos han sido mi orgullo, apoyo, fuerza y una infinidad de cosas más, no existe otra persona a la que yo admire y respete más que a mis padres, mi familia compuesta por ellos y mi hermana son la mitad de mi vida, les agradezco por ayudarme a tomar decisiones, por haberme criado de la forma que lo hicieron, por estar a mi lado siempre compartiendo mis alegrías y tristezas, han sido mi guía.

Sin ellos nada de esto hubiera sido posible, puesto que fueron ellos los encargados de velar porque yo tuviera una excelente formación académica desde la niñez, les agradezco por la confianza depositada en mí, y les dedico este nuevo logro en mi vida ya que cada uno de los esfuerzos realizados para ser una mejor persona ha sido con el fin de ellos puedan sentirse orgullosos de mí como yo de ellos.

A MI HERMANA,

Quien ha sido la mejor hermana del mundo siempre, quien me ha ayudado y aconsejado en tantos momentos difíciles, por tantas noches en las que me acompañó en mis desvelos, por haberme dado tantos ánimos en los momentos que creí que sería imposible terminar esta carrera. Por creer en mí y darme su apoyo incondicionalmente, gracias por ser parte de mi vida incluyendo triunfos y fracasos, ha sido además de mi hermana la mejor amiga y el mejor regalo que Dios pudo haberme dado. Mil gracias, por estar ahí siempre que te he necesitado.

Debora Yadrit Ramirez Castillo

MIS AGRADECIMIENTOS:

Todo trabajo en la vida necesita de mucha ayuda y colaboración para poder llegar a su fin con éxito, es por eso que mis agradecimientos van dirigidos a todos aquellos que de una manera u otra contribuyeron a la culminación de este, destacándose aquellos que merecen ser mencionados, en especial a:

A Dios todo poderoso por permitirme la culminación e inicio de una etapa importante en mi vida como profesional.

A mi madre Blanca Estela Ayala, por su constante apoyo y aliento en los momentos mas difíciles.

A mi hermana Mary Colocho, por su ayuda, comprensión y por los gratos momentos con los que ella comparto.

A mis familiares, amistades y amigos mas allegados.

A todos muchas gracias de todo corazón.

Sara Colocho.

INDICE

INTRODUCCION.....	i
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.	3
1.3 DELIMITACION ESPACIAL, TEMPORAL Y TEORICO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACION	4
1.3.1 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION Y OBJETIVOS.....	4
1.3.1.1 Justificacion.....	4
1.3.1.2 Objetivos.	6
1.3.1.2.1 Objetivo General.	6
1.3.1.2.2 Objetivos específicos.	6
1.4. SISTEMA DE HIPOTESIS Y OPERACIONALIZACION.....	6
1.4.1 ENUNCIADO DE HIPOTESIS	6
1.4.1.1 HIPOTESIS GENERAL.....	6
1.4.1.2 Hipotesis Especificas.	7
1.5 OPERACIONALIZACION DE LAS HIPOTESIS.	7
1.5.1 HIPOTESIS GENERALES.	7
1.5.2 HIPOTESIS ESPECIFICAS.	8
1.6 METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR (O BASE METODOLOGICA).....	10
1.6.1 POBLACION, MUESTRA Y UNIDADES DE ANALISIS.	10
1.6.2 NIVEL Y TIPO DE INVESTIACION.	10
1.6.3 METODOS TECNICAS E INSTRUMENTOS.	11
1.6.4 PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION.	12
1.7 BOSQUEJO DEL TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.	13
1.7.1 BOSQUEJO O PROYECTO CAPITULAR.....	13
1.7.2 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.	14
1.8 RECURSOS A UTILIZAR.	15
1.8.1 RECURSOS HUMANOS.....	15
1.8.2 RECURSOS MATERIALES.	15
1.8.3 RECURSOS FINANCIEROS.	15
CAPITULO II ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y MARCO TEÓRICO DOCTRINARIO.....	16

2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS	16
2.1.1 TEORIAS EXPLICATIVAS.....	19
2.1.2 TEORIA DEL GENERO.....	23
2.1.3 SOCIALIZACION DE LOS ROLES DEL GENERO	26
2.1.4 MACHISMO EN LATINOAMERICA	28
2.2 MARCO TEORICO DOCTRINARIO	34
2.2.1 DESARROLLO DE LA FAMILIA EN EL CONTEXTO HISTORICO SOCIAL.	34
2.2.1.1 Definición De Familia.	34
2.2.2 EVOLUCION HISTORICA DE LA FAMILIA.....	37
2.2.3 RECONOCIMIENTO SOCIAL DE LA FAMILIA EN EL SALVADOR.	46
2.2.3.1 La Familia como Base Fundamental de la Sociedad.	46
2.2.4 CONCEPTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	47
2.2.5 SUJETOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	52
2.2.6 LA DINAMICA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	52
2.2.7 ETAPAS DEL CICLO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	53
2.2.8 EFECTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	55
2.2.8.1 Efectos Social	55
2.2.8.2 Efectos psicológicos.....	57
2.2.9 FACTORES EXTERNOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	57
CAPITULO III MARCO JURÍDICO.....	58
3.1 DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL SALVADOR.....	58
3.2. LEGISLACIÓN PRIMARIA.....	59
3.3 LEGISLACIÓN SECUNDARIA	62
3.4 TRATADOS INTERNACIONALES.	84
3.4.1 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	84
3.4.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES.	88
3.4.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.....	90
3.4.4 DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	91
3.4.5 CONVENCION SOBRRRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	96
3.4.6 DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES Y JURIDICOS RELATIVOS A LA PROTECCION Y BIENESTAR DE LOS NIÑOS, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA ADOPCION Y COLOCACION EN HOGARES DE GUARDA EN LOS PLANOS NACIONALES E INTERNACIONALES.	104
3.4.7 PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”	106

3.4.8 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	112
3.4.9. CONVENCIONES INTERNACIONALES	114
3.5 PRINCIPIOS RECTORES, DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES DE LOS MENORES.....	118
3.6. POLITICAS DEL ESTADO PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	127
CAPITULO IV APLICACION DE LA SANCION ESTABLECIDA EN EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, REGULADO EN EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL SALVADOREÑO Y SU EFICACIA.....	139
4.1 RESULTADOS DE LOS PROCESOS POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LLEVADOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ DE SAN SALVADOR.	139
CAPITULO V RESULTADO DE LA INVESTIGACION DE CAMPO.....	145
5.1 MODELO DE ENTREVISTA Y RESULTADO OBTENIDO EN LA INVESTIGACION DE CAMPO.....	145
CAPITULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	157
6.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	157
BIBLIOGRAFIA.	162
ANEXOS.	166

INTRODUCCION.

El objeto de nuestra A lo largo de la historia del ser humano y su respectiva evolución, este se ha visto en la necesidad de organizarse con otros para normar sus conductas con el fin de alcanzar una convivencia pacífica entre sus miembros, es así como los legisladores en su afán de erradicar conductas lesivas a la sociedad ha creado diversas normas y procesos encaminados a tal fin, tal como en el caso que nos ocupa como lo es los delitos relacionados con la violencia intrafamiliar específicamente el artículo 200 del Código Penal Salvadoreño, el cual regula aquellas acciones encaminadas a la producción o fomentación de la violencia intrafamiliar.

investigación se centra en LOS FACTORES LEGALES QUE IMPIDEN LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL PROCESO PENAL SALVADOREÑO EN LOS JUZGADOS DE PAZ DE SAN SALVADOR EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE MAYO 2008 A MAYO 2009.

De manera medular esta investigación tiene por objeto presentar un informe socio jurídico sobre la problemática de la aplicación de la sanción del delito de violencia intrafamiliar en el proceso penal salvadoreño; el cual no podremos arribar sin antes desarrollar los factores que inciden para que no se le de aplicación al artículo 200 del Código Penal Salvadoreño en los Juzgados de Paz de San Salvador.

Además nuestra investigación se llevo a cabo de una forma documental y de campo, con lo que se intento presentar un estudio veraz y lleno de certeza en relación al tema en cuestión, utilizando para esto una entrevista la cual se dirigió a personas representantes de Instituciones Públicas y no gubernamentales, víctimas del delito de violencia intrafamiliar, población en general.

Esta investigación está compuesta por seis capítulos los cuales han sido desarrollados de una forma sistemática y lógica, en los cuales se detallan desde definiciones que como grupo de investigación se consideraron importantes, como la verdadera aplicación de la sanción que el delito de violencia intrafamiliar regulado en el artículo 200 del Código Penal Salvadoreño, tiene en los Juzgados de Paz del municipio de San Salvador.

El capítulo I se denomina Planteamiento del problema y manejo metodológico de la investigación, en el cual se plantea nuestra problemática abordada desde el punto de vista que la violencia intrafamiliar es una de las conductas más antiguas en la historia de la humanidad sin embargo no es sino hasta hace un par de años que esta se encuentra tipificada en nuestra legislación Salvadoreña específicamente en el Código Penal artículo 200 como delito.

El capítulo II se denomina Antecedentes históricos y Marco teórico doctrinario, es aquí donde se considero importante determinar la evolución que ha tenido la conducta de violencia intrafamiliar en la historia de la humanidad hasta nuestros días y la forma en que esta puede afectar el desarrollo de las víctimas en su vida diaria y dentro de un grupo social, de igual forma se proporcionan una serie de definiciones a conceptos básicos para una mejor comprensión del tema en estudio.

El capítulo III a partir de su nombre Marco jurídico, establece una recopilación de los cuerpos normativos Salvadoreños en los cuales se encuentra regulada la Violencia Intrafamiliar, como delito partiendo desde la legislación primaria como lo es la Constitución de La República de El Salvador, puesto que es en ella que se encuentra la base de la penalización de las acciones que violenten un bien jurídico, al igual en ella se encuentra la base de las legislaciones secundarias encargadas de establecer e imponer

las sanciones necesarias frente a la vulneración y violación de un bien jurídico, hasta los diferentes tratados internacionales que regulan dicha conducta, de igual forma se establece la sanción que se debe de imponer al sujeto activo de este delito, quien además es considerado como el agresor en algunos textos, sin distinción de que miembro de la familia sea el que la origine.

En el capítulo IV, el cual se encuentra bajo el nombre de Aplicación de la sanción establecida en el delito de violencia intrafamiliar regulado en el artículo 200 del Código Penal Salvadoreño y su eficacia, se presentan de una forma detallada la cantidad de procesos que cada uno de los juzgados de paz del municipio de San Salvador han llevado en el periodo de mayo 2008 a mayo 2009 y la forma en que estos han sido resueltos, incluyendo la eficaz aplicación de la sanción establecida en el artículo 200 del Código Penal.

En el capítulo V denominado Resultado de la investigación de campo, se encuentra como su nombre lo dice el resultado obtenido a raíz de la investigación de campo realizada bajo la técnica de entrevista dirigida a personas representantes tanto de instituciones gubernamentales como no gubernamentales, víctimas del delito de violencia intrafamiliar y población en general, aquí se observan las cifras reales de las personas que conocen de casos en los que ha sido aplicada la sanción por el delito de violencia intrafamiliar, la confianza que la población muestra ante el sistema jurídico actual y que tan eficaz es considerado entre otras de las preguntas que en la entrevista se encuentran.

El capítulo VI el cual fue titulado Conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos, se hizo un esfuerzo como grupo de investigación, para poder establecer, al concluir con la investigación tanto documental como de campo

y analizar detenidamente los resultados obtenidos de la misma, una serie de conclusiones a las cuales llegamos como grupo de investigación, además se establecen una serie de recomendaciones que se proporcionan puesto que se consideran importantes para lograr tener un efectivo sistema de aplicación de justicia en El Salvador en relación al delito de violencia intrafamiliar que fue el tema de estudio que nos ocupó y la forma en la cual como miembros de la sociedad podemos contribuir para minimizar este fenómeno.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El delito de Violencia Intrafamiliar es una de las conductas más antiguas en la historia Salvadoreña, sin embargo no es sino hasta hace unos pocos años que dicha conducta se criminalizo y como consecuencia de ello fue incorporada a la Legislación Penal como delito, contando además, con legislaciones especiales que regulan tal conducta, como lo es la Ley de Violencia Intrafamiliar. Surgiendo así el problema de duplicidad de competencias para conocer de dicha conducta, que a lo largo se vuelve un problema para la población afectada, debido a que antes de llegar a conocimiento del Juez competente para imponer la sanción que regula el artículo 200 del Código Penal por el delito de Violencia Intrafamiliar, la población afectada debe pasar en primer lugar por una serie de etapas establecidas en la Ley de Violencia Intrafamiliar. Siendo lo anterior una de las causas que permite que se dé el desistimiento de la acción Penal puesto que se sufre un desgaste en la tramitación del proceso en sede Civil.

Otra de las causas que contribuye en gran manera a que las victimas afectadas por este delito, es la costumbre de no denunciar este tipo de hechos por vergüenza o por falta de confianza en el sistema.

Lo anterior no significa que sea solamente la población afectada la responsable de que no sea aplicada eficazmente la sanción por el delito de Violencia Intrafamiliar, ya que el estado tiene como una de sus principales responsabilidades, el brindar los mecanismos e instituciones necesarias que le garanticen a la población afectada el goce de sus derechos, dentro de los cuales como garantía constitucional se encuentra, el derecho a la integridad

tanto física como psíquica; por lo cual es necesario que se encargue de establecer mecanismos permitan con certeza la seguridad jurídica de los ciudadanos al momento de verse frente a este tipo de conductas y emitir su respectiva sanción.

Por lo tanto al existir en este momento en el país una duplicidad de competencias para conocer de este tipo de conductas en materias diferentes, teniendo que agotar primero las etapas establecida en la Ley de Violencia Intrafamiliar, en la cual solamente se dictan medidas de protección para la víctima mas no una sanción al sujeto activo, a pesar de haber incurrido en una conducta que cumple con cada uno de los elementos que el juicio de tipicidad exige para que efectivamente sea considerado un delito y por lo tanto darle el tratamiento como tal, sin embargo no es sino solo frente a la ineficacia de las medidas de protección que se recitan en la Ley de Violencia Intrafamiliar que el caso se queda habilitado para promover.

En la actualidad existen muchos factores que influyen grandemente para que frente a la conducta descrita por nuestro legislador en el Artículo 200 del Código Penal, se materialice o concrete, dentro de éstos factores, se encuentran: en primer lugar, que nuestro legislador penal, si bien establece el tipo penal de violencia intrafamiliar, el cual es del tenor literal siguiente “El que ejerciere violencia sobre su cónyuge o sobre la persona con quien conviviere maritalmente o sus hijos o los hijos de aquellos, sujetos a la autoridad parental, pupilo mero o incapaz sometido a su tutela o guarda en sus ascendientes por medio de actos que no tengan una pena mayor señalada en este código, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

En estos casos se aplica previamente la Ley de Violencia Intrafamiliar”.

Citarlo en ese sentido, como requisito de procesabilidad para el inicio de la acción penal por dicho delito, exige que previamente se hayan agotado las instancias previstas por la Ley de Violencia Intrafamiliar, en la cual debe existir una denuncia, imposición de medidas de protección, audiencia preliminar y resolución judicial. Lo cual significa que deberá existir una nueva agresión por parte del sujeto activo contra el sujeto pasivo, como requisito para se active el aparato jurisdiccional, de igual manera, otro de los obstáculos inminentes que se afrontan por parte del sujeto pasivo, descansa en el hecho de la subjetividad del Ministerio Público fiscal (Agentes fiscales designados para el caso), ya que en algunas oportunidades se presenta el respectivo requerimiento fiscal efectivamente por el delito de Violencia Intrafamiliar y en otros casos bajo las mismas o peores circunstancias, se presenta requerimiento fiscal por el delito de Desobediencia en Caso de Violencia Intrafamiliar, modificando drásticamente el tipo penal invocado y en consecuencia, el sujeto pasivo, ya que recordemos que en el caso del tipo penal de violencia intrafamiliar, el sujeto activo es la o las personas agredidas y en el caso del delito de Desobediencia en caso de violencia intrafamiliar, el sujeto pasivo de la relación jurídico penal, a raíz de que el bien jurídico tutelado es de afectación difusa, el afectado es la colectividad y no la persona que ha sufrido la agresión.

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

De acuerdo a los problemas antes planteados formularemos la interrogante general de este problema, tomando en consideración todos esos elementos de los que hemos hablado y que en su conjunto son la problemática que rodea la eficacia de la aplicación de la sanción del delito de Violencia Intrafamiliar.

¿Qué tan eficaz es la aplicación de la Sanción del delito de Violencia

Intrafamiliar en el Proceso Penal Salvadoreño?

De acuerdo a la pregunta antes planteada es claro que nuestro estudio se ubica en la eficacia de represión del delito de violencia intrafamiliar; teniendo en consideración la existencia de duplicidad de tratamiento dado a este delito por el Sistema Judicial Salvadoreño, puesto que en primer lugar debe tratarse de acuerdo a una Ley especial como lo es la Ley de Violencia Intrafamiliar, previo a ser tratado como delito de acuerdo a nuestra Legislación Penal.

1.3 DELIMITACION ESPACIAL, TEMPORAL Y TEORICO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACION.

Para llevar a cabo el desarrollo de nuestra investigación, el campo espacial en que haremos el estudio será el Municipio de San Salvador, ya que consideramos que reúne los requisitos necesarios puesto que es un lugar en el que se cuenta con un alto nivel de población.

El tiempo que tomaremos de referencia para la ubicación de nuestra investigación lo tomaremos a partir de mayo del año dos mil ocho a mayo dos mil nueve, la razón es para determinar qué cantidad de casos han llegado hasta la etapa final del proceso penal y recibido la sanción que dicho delito establece.

1.3.1 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION Y OBJETIVOS.

1.3.1.1 Justificación.

Debido a la antigüedad de conductas relacionadas con la violencia intrafamiliar, y al incremento de víctimas que sufren muchas veces en silencio, es que se da la necesidad de elevar a “típica” dicha conducta y no solamente esto sino que además se crea una legislación especial como lo es la ley de violencia intrafamiliar en la cual se regula el proceso a seguir previo

a la iniciación de la acción penal, por tal razón es que consideramos que con la investigación de la “factores legales que impiden la prevención y represión el delito de violencia intrafamiliar en el proceso penal salvadoreño en los juzgados de paz de san salvador en el periodo comprendido de mayo dos mil ocho a mayo dos mil nueve” aportaremos importantes conocimientos a la sociedad en general, debido a que al realizar este estudio valoraremos qué tan necesario es la existencia de un proceso previo y que se sigue en tribunales diferentes a los penales, en lugar de que esta conducta sea reprimida penalmente en un proceso penal expedito sin ningún tipo de obstáculo.

Dicha información servirá tanto a la población afectada como a la sociedad en general, para que al verse afectado por este tipo de delito tenga el conocimiento y la libertad de acudir a interponer la denuncia respectiva con la seguridad que se hará efectiva la sanción que el delito regula y que se llevara a cabo el proceso penal respectivo en el cual se sanciona la conducta ilícita de violencia intrafamiliar regulado específicamente en el artículo 200 de nuestro código penal. Debido a la frecuencia mencionada de este delito es que se considera necesario que el proceso penal para este sea eficaz y rápido ya que esto llevaría a las víctimas de este delito a una mayor seguridad jurídica y confianza en el sistema judicial y será con este estudio que además trataremos de llevar el conocimiento necesario para que pueda contribuir a erradicar el temor difundido en la mayor parte de la población para denunciar delitos de este tipo.

Es necesario aclarar que al mencionar “víctima o población afectada” en este caso hacemos relación solamente a la mujer y a los menores puesto que en nuestra sociedad son los más vulnerables a ser víctimas de este fenómeno en razón de la cultura transmitida, sin embargo de una forma

general es posible decir que la violencia no solamente puede ser ejercida hacia determinado miembro de la familia sino a cualquier miembro, de igual forma la violencia a la que se hace referencia no es solamente física sino que además esta puede desarrollarse de una forma moral o psíquica, ya que no necesariamente una víctima debe presentar rasgos físicos de maltrato para interponer la denuncia por este tipo de delitos, sino que puede presentar rasgos de maltrato psíquico o moral.

1.3.1.2 Objetivos.

1.3.1.2.1 Objetivo General.

- 1 Presentar un informe socio jurídico sobre la problemática de la aplicación de la sanción del delito de violencia intrafamiliar en el proceso penal salvadoreño.

1.3.1.2.2 Objetivos específicos.

- 1 Analizar la necesidad de la aplicación de la sanción que el delito de violencia intrafamiliar regula en el sistema penal salvadoreño.
- 2 Proporcionar mecanismos para dar un adecuado tratamiento al proceso penal frente a la existencia de este delito
- 3 Presentar las repercusiones existentes ocasionadas a la población afectada ante la ineficacia de la aplicación de las medidas de protección frente a este delito.

1.4. SISTEMA DE HIPOTESIS Y OPERACIONALIZACION

1.4.1 ENUNCIADO DE HIPOTESIS

1.4.1.1 HIPOTESIS GENERAL

- 1 La falta de aplicación de las normas existentes relacionadas al delito de violencia intrafamiliar contribuye al aumento del índice de

cometimiento de este delito.

- 2 El alto índice del delito de violencia intrafamiliar es ocasionado debido a la falta de eficacia de la aplicación de la norma jurídica existente y su respectiva sanción frente al cometimiento de este delito.

1.4.1.2 Hipótesis Específicas.

- 1 La existencia de diversas instituciones jurídicas que intervienen frente al delito de violencia intrafamiliar con lleva al desistimiento de la acción penal por parte de la población afectada.
- 2 La falta de vigilancia del cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas por la primera institución jurídica a recurrir genera inseguridad jurídica.
- 3 Los valores culturales transmitidos en la sociedad de nuestro país contribuye a la abstención de la iniciación de una acción penal por parte de la población afectada.

1.5 OPERACIONALIZACION DE LAS HIPOTESIS.

1.5.1 HIPOTESIS GENERALES.

Hipótesis generales 1.

Variable Independiente: La iniciación, seguimiento y terminación eficaz del proceso regulado en la Ley de Violencia Intrafamiliar.

Variable Dependiente: Aplicación de la norma sancionadora y hechos que constituyen violencia intrafamiliar regulados en el artículo 200 del Código Penal.

- ¿considera que existe una pronta aplicación de justicia en los casos promovidos por violencia intrafamiliar?

SI_____ NO_____

- ¿conoce casos en que se ha aplicado una sanción penal por violencia intrafamiliar?

SI_____ NO_____

Hipótesis Generales 2

Variable Independiente: supresión de condiciones de procesabilidad.

Variable Dependiente: aplicación de la Ley de Familia.

- ¿considera necesario la generación de violencia física o psíquica en una familia para promover el divorcio por la causal de vida intolerable?

SI_____ NO_____

- ¿es un mecanismo efectivo el divorcio por la causal de vida intolerable para radiar la violencia intrafamiliar?

SI_____ NO_____

1.5.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS.

Hipótesis específicas 1.

Variable Independiente: Efectiva protección de bienes jurídicos

Variable Dependiente: El delito de Violencia Intrafamiliar.

- ¿considera que existe una efectiva protección a los Bienes Jurídicos?

SI____ NO_____

- ¿considera que la afectación a raíz del delito de Violencia Intrafamiliar va más allá de la violencia física y moral?

SI_____ NO_____

Hipótesis 2.

Variable Independiente: Inoperancia de la Ley Penal en relación al delito de Violencia Intrafamiliar.

Variable Dependiente: Hechos que constituyen Violencia Intrafamiliar.

- ¿considera que la aplicación de la Ley Penal para el delito de Violencia Intrafamiliar es ineficaz?

SI_____ NO_____

- ¿Considera que la Ley existente frente al delito de Violencia Intrafamiliar reprime eficazmente los hechos que constituyen dicho delito?

SI_____ NO_____

Hipótesis 3.

Variable Independiente: valores culturales.

Variable Dependiente: acción penal.

- ¿considera que nuestra sociedad se ve influenciada por la transmisión de una conducta con raíces machistas?

SI_____ NO_____

- ¿es posible que los valores culturales fomentados en nuestra sociedad contribuya a la decisión de las víctimas de iniciar una acción penal frente al delito de violencia intrafamiliar?

SI _____ NO _____

1.6 METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR (O BASE METODOLOGICA)

1.6.1 POBLACION, MUESTRA Y UNIDADES DE ANALISIS.

La población que comprende nuestra investigación está compuesta por personas que residan en la ciudad de san salvador y que hayan enfrentado o estén enfrentando un problema de violencia intrafamiliar, independientemente de su edad, sexo o estatus social pues este es un delito que como se mencionaba en capítulos anteriores no tiene un sector determinado, por lo tanto será esta misma población, la unidad de observación para efecto de nuestro estudio, ya que es importante indagar sobre cuántos de estos casos han culminado con una respectiva sanción al finalizar el proceso Penal respectivo y cuantos han desistió de la iniciación de una acción Penal así como las razones para tal situación.

1.6.2 NIVEL Y TIPO DE INVESTIACION.

El estudio que se realizara pretende cubrir los siguientes niveles el conocimiento científico:

- 1 Descriptivo: se pretende en primer lugar exponer los aspectos generales del problema a estudiar, especificar u origen, cual ha sido su tratamiento e identificar lo punto importantes e la problemática y de esta manera delimitar los objetivos de la investigación.

- 2 Explicativa: al señalar las posibles causas que originan o ayudan a la subsistencia del problema y poder identificarles dará lugar a la formulación de hipótesis, a través de la cual se pretende dar una respuesta subjetiva a la problemática.
- 3 Predictivo: al finalizar la investigación se pretende señalar una serie de recomendaciones que ayuden a que el problema de duplicidad de competencias deje de ser un obstáculo para aplicar la respectiva sanción ante el tipo penal violencia intrafamiliar.

En cuanto al tipo de investigación que se realizara esta será mixta ya que se recurrirá a bibliografía ya existente, de igual forma se auxiliara de investigación de campo pues se requiere de información que pueda ser brindada por profesionales expertos en el tema, profesionales del derecho, así como de la población vulnerable ante la comisión de este tipo delictivo, para efectos de comprobar las hipótesis antes planteadas.

1.6.3 METODOS TECNICAS E INSTRUMENTOS.

Métodos: para la formulación del tema e identificación de la problemática ha sido necesario recurrir a los siguientes métodos de investigación:

- 1 Síntesis: a través de esta se determina si existe o no un vinculo con las hipótesis planteadas, que han resultado del problema que se investigara.
- 2 Análisis: por medio de esta es posible hacer fragmentos del todo y hacer que cada uno de estos fragmentos un estudio independiente en razón de otros.
- 3 Inducción: esta es útil para la formulación de conclusiones del cumulo de información obtenida.

4 Deducción: Para desarrollar el capitulado es necesario recurrir a métodos específicos de investigación, que son los siguientes:

- 1 Investigación Documental
- 2 Entrevista
- 3 Encuesta

1.6.4 PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION.

En primer lugar antes de iniciar el trabajo se realizo una consulta bibliográfica para descartar que el tema ya existiera y el estudio fuera repetitivo, al descartar esta posibilidad se procedió a concretar el tema de estudio, plantear la problemática a investigar y la incidencia que este puede en relación al derecho, planteado el problema se procedió a elaborar los objetivos que se pretenden alcanzar al final de la investigación, esto para tener una idea clara y sistemática sobre lo que tratará nuestro estudio. De igual forma formulamos las hipótesis respectivas para el trabajo de investigación tanto generales como específicas, cada uno de estos elementos se establecieron en una matriz de congruencia, la cual, fue una guía para la elaboración del diseño de investigación, contando con esto es como se procedió a elaborar la justificación del tema a investigar, identificaron y delimitaron los métodos de investigación a utilizar y de igual forma se realizo la operacionalización de las hipótesis, todo esto es parte de lo que constituye el diseño de investigación.

Una vez el proyecto sea presentado y aprobado se procederá a recolectar la información bibliográfica que sea necesaria para un eficaz desarrollo de cada uno de los capítulos, así como los instrumentos seleccionados para recolectar la información de campo, una vez recolectada toda la información se analizara e interpretara para poder incorporarla a lo

que constituirá el borrador del trabajo de investigación para que finalmente pueda formularse las recomendaciones y conclusiones que se requieran. Al obtener la aprobación de la tesis se concluirá con la defensa de la misma ante el asesor correspondiente.

1.7 BOSQUEJO DEL TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

1.7.1 BOSQUEJO O PROYECTO CAPITULAR.

Planteamiento del problema y manejo metodológico de la investigación.

CAPITULO I

Planteamiento del problema y manejo metodológico de la investigación.

CAPITULO II

Marco teórico doctrinario.

CAPITULO III

Marco jurídico.

CAPITULO IV

Aplicación de la sanción establecida en el delito de violencia intrafamiliar regulado en el artículo 200 del Código Penal Salvadoreño y su eficacia.

CAPITULO V

Resultado de la investigación de campo.

CAPITULO VI

Conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

1.8 RECURSOS A UTILIZAR.

Para la elaboración de todo trabajo se requiere una serie de recursos para que este pueda realizarse de una forma efectiva y al finalizar obtener el resultado que desde su inicio se esperaba y se había planteado, este no es la excepción, por lo que a continuación se detallan los recursos con los cuales contaremos para llevar a la práctica lo planteado en el proyecto de investigación.

1.8.1 RECURSOS HUMANOS.

Se cuenta con la participación de tres integrantes que conforman el grupo de investigación y elaboración de tesis, los cuales realizarán de igual forma la recolección de datos tanto para la investigación bibliográfica como para la investigación de campo, para poder llegar a la finalización del mismo.

1.8.2 RECURSOS MATERIALES.

Para la elaboración de la investigación se hará uso de recursos como libros, fotocopias, internet, equipo de computadora, impresiones, papelería, dispositivos de almacenamiento de información automatizada y scanner.

1.8.3 RECURSOS FINANCIEROS.

En la elaboración de la investigación se incurrirán en gastos financieros los cuales correrán por cuenta de las tres integrantes del equipo, desde gastos de transporte para trasladarse a biblioteca u otros lugares en los que se encuentre la información hasta el gasto de papelería, fotocopias e impresiones, entre otros puesto que a lo largo del desarrollo del trabajo se podrá determinar en qué otros gastos se ha incurrido.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y MARCO TEÓRICO DOCTRINARIO.

2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

La cultura de violencia que impera en El Salvador, es la primera causa de que cualquier persona, en especial las mujeres y los niños, se conviertan en víctimas de actos reprochables, ya que en su mayoría son los hombres los responsables directos de que esto suceda.

En todos los pueblos antiguos la organización de las relaciones sociales en la familia, proyectaban a la mujer a un segundo plano y muchos pueblos se les tildó de cosa, en Grecia por ejemplo la mujer se encontraba rígidamente sometida; en Roma, el tronco común era el varón, el cuál convivía con esposas e hijos, era el único dueño del patrimonio y tenía derecho a la vida o a la muerte, sobre las personas sometidas a él.

El cristianismo introdujo nuevos cambios en la concepción de la autoridad del hombre dentro de la familia, y la mujer ya no se consideró esclava sino su compañera, desde el origen el cristianismo la familia era considerada como una monarquía de origen divino, pero quien ejercía la soberanía siempre era el padre.

A lo largo de la historia ha significado la Familia la institución básica de la vida social y económica, por ende se considera, la célula fundamental de la sociedad. La Familia funciona como un sistema, como tal, establece canales de comunicación entre sus miembros, los protege de las presiones exteriores y controla el flujo de información con el exterior, siendo la meta conservar la unidad entre los miembros y la estabilidad del medio. Cuando hay demasiada permeabilidad, el sistema se cierra y se aísla, provocando desviaciones significativas en las interacciones que se dan entre los

miembros de la Familia; lo cual lleva a un estado de desequilibrio, como es el caso específico de la violencia intrafamiliar. La Familia configura las condiciones inmediatas del espacio social en el cual el individuo afronta las posibilidades reales de realizar o no lo que desea y puede hacer. Esta situación lo pone en perspectiva del tiempo, sus vivencias del pasado y del presente como posibilidades del futuro, las cuales se unen en un sentido estructurante en cada individuo, expresado en un estilo de vida.

By Lewis H. Morgan, "expresa que la evolución de la sociedad está íntimamente entrelazada con la Familia; progresan, modifican y se proyectan" a la par. De ahí la importancia de estudiar lo negativo que sucede en el seno familiar.

La violencia en la Familia se puede considera desde el propio surgimiento del hombre, si analizamos que desde la era primitiva comenzaron a unirse con la única aspiración de vivir y sin la existencia de límites que prohibieran su actuación desmedida, con el transcurso del tiempo las restricciones, diferencias y ambiciones invadieron la tranquilidad. La mujer que había sido libre y considerada se convirtió en esclava del hombre, los hijos se transformaron en blancos de agresiones como si de algo natural y obligado se tratara, mientras que los ancianos eran inservibles (carga) y hasta abandonados. Comenzó la penitencia de la potestad patriarcal que justificaba la autoridad desmedida del marido por encima de preferencias de la mujer y otros miembros de las antiguas casas grandes. Por el camino del tiempo, los encuentros de distintas culturas caracterizadas por actos de poder, descomedimientos y hasta brutales (conquista y colonización) y hasta la simplificación excesiva o el escaso juicio crítico sobre convicciones de géneros dieron lugar a los nocivos estereotipos y al origen y fomento de la violencia en el contexto de la familia. Estos cambios enmarcaron sociedades a partir de estadios de la barbarie y con distintos matices subsiste de manera

imperante hasta que en el siglo XX se toma conciencia global del alcance de tal engendro y que los conflictos de esta índole deben ser erradicados para procurar existencia armónica. La presencia de situaciones violentas origina el sufrimiento y el deterioro de la calidad de vida de los componentes de este sistema.

En la historia de la humanidad la problemática de la violencia intrafamiliar fue recorriendo un proceso que transitó concepciones y vivencias muy diversas.

En la edad antigua los niños no poseían ningún tipo de derechos y hasta podían ser sacrificados por sus propios padres como ofrendas para las divinidades.¹

En distintas civilizaciones el infanticidio fue una práctica habitual que duró hasta el S IV d.C. para cubrir nacimientos de niños ilegítimos o con deformidades. Los padres de ese entonces tenían total derecho sobre la vida de sus hijos.

En la edad media una práctica común de los padres era el abandono de sus hijos o la manipulación de estos para hacerlos esclavos. Esto fue prohibido por la Iglesia Católica en 1179 y en diferentes oportunidades posteriores por estar muy arraigado en las costumbres humanas.

Recién en el S. XVII desciende el número de infanticidios y se implementa la institucionalización de los menores abandonados. Surgieron los primeros hospitales, sociedades dedicadas a la prevención de la crueldad contra niños y comenzaron a estudiarse los casos de maltrato infantil.

¹ TONÓN, GRACIELA. "Maltrato infantil intrafamiliar". Editorial Espacio, Bs. As., 2001

En 1899 se estableció el primer Tribunal de menores en E.E.U.U.

Pero sólo a mediados del S. XX comenzaron a valorarse los factores que condicionan el bienestar de los niños, llegando, en 1959 a aprobarse la “Declaración de los derechos del niño”.

Después de esto comenzaron las investigaciones y las producciones de documentos para la defensa, el cuidado y la promoción de la niñez, como también leyes para su protección.

Si bien en las instituciones educativas como en los medios de comunicación social al alcance de la población se condenan los métodos correctivos violentos por parte de los padres o responsables de la crianza de menores, este tipo de prácticas continúa en la población.

No se sabe con exactitud desde cuánto hace que existe desigualdad entre los sexos, y para hablar de esa desigualdad nos referiremos a lo que se conoce como Teorías Explicativas y la teoría del género.

2.1.1 TEORIAS EXPLICATIVAS.

El estudio de la violencia doméstica dio origen a distintas teorías, sobre todo respecto a las causas que la motivan.

Se consideran tres modelos generales explicativos:

A. Modelo intrapersonal:

La violencia tiene su origen en una anormalidad presente en la psicología del sujeto. Es la teoría a la que más recurren la publicidad y la opinión pública en general. Pone la mayor atención en el sujeto que ejerce la

violencia, relegando a segundo plano una posible relevancia causal de factores externos a la persona del victimario.²

El responsable de la violencia es caracterizado como una personalidad “psicopatológica” unida a factores como:

- ⇒ Incapacidad para tolerar el stress de la vida cotidiana.
- ⇒ Profundo sentido de incapacidad para ejercer el rol paterno.
- ⇒ Inmadurez, egocentrismo, impulsividad.
- ⇒ Bajo nivel intelectual.
- ⇒ Carácter antisocial.
- ⇒ Adicciones.
- ⇒ Perversiones sexuales.

B. Modelo psico-social:

Engloba a las perspectivas teóricas que toman en cuenta primordialmente las interacciones del individuo con su medio, particularmente con su familia de origen o con la constituida posteriormente.

Este modelo considera que los padres que maltratan a sus hijos han sufrido, a su vez, ellos mismos, padres sin la maduración psicológica necesaria para asumir ese rol. Son padres que enseñan que no se debe agredir ni ser violentos pero, en la práctica, aplican coerción. De niños habrían observado e imitado modelos violentos.

Además, son padres que nunca recibieron preparación suficiente sobre la crianza de niños por lo que se sienten inseguros y tienen expectativas desajustadas.

² GROSMAN – MESTERMAN. “Maltrato al menor”. Editorial Universidad, Bs. As., 1992

Con esto, todo comportamiento de un niño que se considere irritante, si encuentra a su padre o cuidador en situación de crisis, con escasas defensas anímicas y con dificultades para pedir apoyo, desatará una situación de violencia.

Sintetizando, se pueden determinar cuatro factores vinculados al maltrato:

1. Repetición, de una generación a otra, de hechos violentos, negligencia o privaciones
2. El niño es considerado indigno de ser amado o desagradable por tener los padres expectativas por encima de la realidad de los niños. Así consideran apropiado el castigo como para “corregirlos”.
3. Los malos tratos tienen lugar en momentos de crisis de los padres, que no logran a la vida adulta.
4. En los momentos de conflicto no hay comunicación con fuentes externas de las que se podría recibir apoyo.

La interrelación de estos factores configura un círculo vicioso donde el niño pasa de tener una imagen de no deseable a una que invita al maltrato. Hay una relación directa entre frustración y agresión para resguardar la integridad del “yo” del padre.

C. Modelo socio-cultural:

Este modelo focaliza su atención en las macro variables de la estructura social, sus funciones y los sistemas sociales.

Desde la Teoría Funcional asegura que la violencia puede ser importante para mantener la adaptabilidad de la familia a las circunstancias externas en cambio. Buscará garantizar la supervivencia de la entidad familiar.

Desde la Teoría Cultural sostiene que los valores y las normas sociales dan significado al uso de la violencia por considerarla necesaria.

Desde la Teoría de los Recursos considera que la violencia es uno de los medios que el individuo o la comunidad usan para mantener o mejorar sus propias condiciones. Se usa ante la carencia o ineficacia de recursos para el logro de sus propósitos.

Considera a la familia como un sistema social donde el adulto tiene poder sobre el niño. Tiene una posición jerárquica superior por la que puede disponer de los recursos que desee para mantener las tradiciones, normas e instituciones.

La violencia se implementa cuando los niños no cumplen con las expectativas de los adultos. La corrección del niño es un recurso del ejercicio de la paternidad para obtener el fin deseado.

Hay diferentes niveles de violencia debido a diferentes niveles de stress (por falta de control de las variables externas) en relación con los recursos disponibles.

⇒ Justificación cultural para el uso de la fuerza contra menores que deriva del concepto del niño como propiedad de los padres.

⇒ Aislamiento de sistemas de apoyo: ante las crisis, respecto al entorno o instituciones

La familia es considerada un sistema donde la relación entre los componentes está regulada por el comportamiento de sus miembros. No pueden analizarse los comportamientos por separado sino como una totalidad. Este sistema buscará constantemente un "status quo" para lo cual pondrá en acto las acciones necesarias a tal fin, incluida la violencia. Cuanto

más importante sea la regla transgredida, más se contraatacará al elemento que la genere.

2.1.2 TEORIA DEL GÉNERO.

GÉNERO: Nos referimos al género, ya sea este femenino o masculino, en lugar de sexo femenino o masculino, cuando hablamos de las características de la mujer o del hombre, que son determinadas socialmente, éstas características o roles que se les asigna a cada género, son un conjunto de reglas y normas, aprendidas, reforzadas y sancionadas dentro de la sociedad, de la cual el hombre y la mujer forman parte.

Este término de género, existe desde hace siglos, en otros campos y se inició en las ciencias sociales, hasta los años setenta.

El sexo en contraposición, del género se refiere en cambio a las características del hombre y la mujer, que son determinadas biológicamente. El sexo biológico, no es lo mismo que la identidad adquirida, ya que podemos ver que lo que se considera femenino en una cultura en otra puede que sea masculino. Algunas tratadistas mencionan "que lo que hace femenina a una hembra y masculino a un varón no es biológico, sino que son características de género determinadas por el sexo".

El sexo por lo tanto, sirve para hablar de las diferencias biológicas y el género, cuando se refiere a las estructuras sociales, culturales o psicológicas.

Dentro de la categoría del género se analizarán las relaciones existentes entre hombres y mujeres y posteriormente las características que son asignadas a cada género.

Las relaciones de los géneros son de vital importancia, y están vinculadas con las necesidades prácticas y estratégicas de la mujer, siendo

las necesidades prácticas, las condiciones de vida insatisfactorias de la mujer, debido a la falta de agua, servicios de salud, etc. En Centro América, esas condiciones de vida de la mujer aparecen con más crudeza, que en otros países, por tener estos, economías dependientes, debilidad y autoritarismo de los gobiernos, por la desigualdad de la distribución de los recursos, etc.; y las necesidades estratégicas, se refieren a la posición subordinada de la mujer en la sociedad, en Centro América y en El Salvador principalmente, se dan relaciones de explotación y opresión, relaciones de clase, de raza, etnia, de cultura, de edad, opción sexual, con esto lo que se quiere mejorar es la posición de la mujer, mediante más derechos y oportunidades.

Las necesidades estratégicas, son tan importantes como las prácticas, a veces suele considerarse que las prácticas tienen mayor relevancia, por ser éstas de carácter inmediato, pero al no atender las segundas, puede dejar a la mujer en la misma posición que ya tenía.

Entre las características que se le asignan a cada género tenemos:

- a) TRABAJO: Existen diferencias bien marcadas, en cuanto a la asignación y ejecución de las actividades entre hombres y mujeres hay normas y reglas en la sociedad, que justifican y refuerzan la división del trabajo. Generalmente hay actividades estrictamente masculinas y estrictamente femeninas y algunas otras desarrolladas por ambos géneros. Algunos estudios han establecido que igual hay hombres débiles y mujeres fuertes, y que por lo tanto, no hay relación entre las características físicas y los trabajos a realizar, porque todos los trabajos, a excepción de la maternidad, se trata de construcciones culturales. Ahora bien, en el trabajo existe un triple rol que los hombres y mujeres desempeñan:
- * Trabajo productivo: se refiere a la producción de deberes y servicios, para el consumo o para la venta.

- * Trabajo reproductivo: es la reproducción biológica y social de la fuerza del trabajo.
- * Reproducción social: se manifiesta en el hogar y en la sociedad, en el primer caso implica el mantenimiento del mismo; y en el segundo, la participación en las actividades sociales, tales como, organizaciones comunitarias, eventos de servicios, fiestas religiosas, etc.

Lo que trajo consigo estos roles es el estudio de la categoría del género.

b) IGUALDAD: La teoría del género, establece iguales oportunidades que el hombre y la mujer tienen, de desarrollar sus aptitudes y alcanzar sus ideales, se busca igualdad de un género frente al otro. Así también, la equidad de los beneficios, es decir, que los beneficios sean de igual valor para los hombres, como para las mujeres; el acceso a hacer uso de servicios o beneficios y tener capacidad para determinar el curso de esos servicios o beneficios.

La teoría del género pretende:

- 1) El empoderamiento, es decir, buscar la capacidad de autosugestión de mujeres en la toma de decisión, e incrementar su poder frente al hombre.
 - 2) La auto estima, la estima que el individuo tiene sobre sus capacidades, para cumplir de la mejor manera con sus deberes.
 - 3) La participación, una decidida participación de la población, en proyectos que traen consecuencias para su propio desarrollo, esto implica un proceso de educación muy complejo, usando para ello métodos de participación que aumenten la influencia de los individuos en los proyectos de investigación.
- c) FAMILIA: Incluyendo esta a las personas, que comparten techo y comida, en forma permanente, todos los que viven en la misma casa. El artículo dos del código de familia establece que "familia es el grupo social

permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial y el parentesco", siendo ésta a veces y en la mayoría de los casos salvadoreños; presididas por mujeres.

2.1.3 SOCIALIZACION DE LOS ROLES DEL GENERO

En esta sociedad, como muchas otras sociedades tiene la característica de ser androcéntrica, esto quiere decir que toma al hombre, como medida para todas las cosas, como prototipo del ser humano y todas las instituciones creadas socialmente, responden a las necesidades del varón, es decir todo gira a su alrededor. Prueba de ello, es que muchas mujeres están relegadas al ámbito doméstico.

Habiendo hecho una diferenciación entre sexo y género, también existe diferencia entre sus respectivos roles.

Los roles sexuales se definen como: el comportamiento basado en las diferencias sexuales biológicas, dicho comportamiento está determinado por el sexo biológico de cada individuo, ejemplos de ellos tenemos: la menstruación, orgasmo, embarazo, erección, lactancia, eyaculaciones seminales, etc. Algo importante de resaltar es que estos roles son influenciados por las normas y valores de la cultura.

Roles del Género: son comportamientos socialmente creados, que se asignan diferencialmente a hombres y mujeres, son expectativas creadas sobre el comportamiento femenino y masculino. Este rol contiene rasgos psicológicos y roles familiares. Y es así como en el rol del género femenino, destacan actividades de ser pasivas, tiernas y dependientes y se ve a las mujeres, como madres, enfermeras y profesoras, y a los hombres con un comportamiento agresivo, competitivo y se les ve como doctores, generales y legisladores, etc.

La familia es el núcleo de los roles del género, incluso en ella están representados los dos géneros, ya que muchas familias tiene hijos e hijas. La familia proporciona el marco básico en que se identifican los nuevos miembros, con los roles del género a través de los modelos paternos y maternos, es donde a los niños desde muy temprana edad se les transmite los patrones del género, los padres tratan a los niños, diferente a las niñas, las niñas juegan con muñecas y se les enseña a servir y que cuidar de otro les hace ser adorables, a los niños se les enseña a jugar con otros niños, en equipos deportivos, etc.

Tanto la familia como la escuela son instituciones que tienen más responsabilidad de enseñar los patrones del género y parecerá un poco contradictorio, que siendo la mujer la que tiene mayor trato con los niños y niñas, como madres o maestras, en los primeros años de vida, haya una sociedad tan masculina o machista y lo femenino se vea en un segundo plano.

Se puede observar que las mujeres, retoman los roles del género igual a la sociedad y están convencidas que las funciones hechas por los varones serán siempre más importantes que la de sus hermanas o compañeras de curso; existen además en la sociedad ciertos valores patriarcales, que las mujeres son las primeras en suscribir, contribuyendo de esa manera a la desigualdad y desequilibrio del que ella misma es víctima.

La experiencia corporal de ser hombre o mujer, es de vital importancia en la identidad del género, un individuo no nace identificado con el género, sino que va adquiriendo esa identidad de distintas maneras, sobre todo el ser nombrado y preparado para ser niño o niña, consecuentemente, existen tres áreas en las que se produce la socialización del género en los niños y niñas;

- ◆ Las diferentes estructuras para niños y niñas del entorno físico, los colores azul-rosas, la decoración de habitaciones, sus adornos.
- ◆ Los sujetos que se proporcionan según el sexo, para las niñas, muñecas, para los niños camiones, incluso los juguetes neutros, tales como, los animales de peluche se escogen según el tipo de animales, por ejemplo los conejos para las niñas, los leones para los niños.
- ◆ Los diferentes estilos de interacción con los bebés, por parte de los padres y otros adultos, en función del género.

Al hacer uso los adultos de estas tres clases externas de la socialización del género, están influyendo en la identidad del género de los niños y niñas.

En resumen la identidad del género se forma para la mayoría al final de la infancia, es decir en los tres primeros años de vida, consecuentemente el rol del género son definidos en todas las sociedades como comportamientos creados y estos tienden a ser confundidos con los roles sexuales, diferencia de la que ya se habló.

Los géneros marcan las relaciones de poder y cualquier cambio que haya en ellos, afectan la estructura social, la familia y la escuela, que es el lugar donde aprenden a desarrollarse tales géneros.

Se concluye entonces que la desigualdad de los géneros que data de tiempos antiguos, en lo que dio origen a lo que hoy se conoce como el machismo.

2.1.4 MACHISMO EN LATINOAMERICA

El machismo es una forma de agresión violenta, tan macho es el galante como los golpeados. Los fenómenos del machismo se vuelven deberes ineludibles e irrenunciables y cuesta mucho trabajo renunciar al

machismo y modificar esas formas de ser, aún para las mujeres. Al hombre le cuesta mucho trabajo renunciar a golpear a las mujeres, porque en su pequeña cultura, así se realiza la virilidad, entonces si renuncia deja de ser macho. El poder del machismo es que son los hombres en primer término los que ejercen el poder, un poder elegido patriarcalmente.

Desde la perspectiva androcéntrica del machismo, lo que es bueno para el hombre, es bueno para la especie humana, porque lo toma como el paradigma y modelo de la especie humana, en este sentido, por siglos se ha defendido, y aún se defiende y lo que es más, el precepto está vigente en muchos códigos latinoamericanos, el deber de la esposa de prestar obediencia al marido, ya que esta sumisión al marido, garantiza la paz conyugal y es indispensable para que reine el orden en el hogar.

Esta justificación la encontramos en cantidad de juristas y filósofos de todos los tiempos, el machista percibe a las mujeres como sujetos inferiores o débiles y a los varones como superiores o completos.

El poder de definir, es el poder de conformar la cultura, es el poder de establecer lo que es y no es, es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, en los últimos siglos los hombres son los únicos que tienen la mayor parte de poder, hasta el poder de decidir sobre la mujer. La palabra hombre, sirve para definir tanto al varón de la especie como a la especie toda y prueba de ello es la definición que da el diccionario ideológico de la lengua española "Julio Cáceres y el de la real Academia Española, sobre el término patriarcado, lo definen como: "gobierno o autoridad del patriarcado" y "dignidad de patriarca y territorio de su jurisdicción, Organización social caracterizada por la supremacía del padre sobre los miembros de la tribu", respectivamente. Dejando de un lado a las personas sobre las cuales se ejerce ese gobierno o autoridad y da la

impresión que es una forma de gobierno de un pasado lejano, distorsionando así la realidad.

Estas definiciones no hacen referencia, que aunque hoy en día no se llamen patriarcas, todavía hay en muchos hogares, hombres que siguen ejerciendo ese gobierno y un mando y dominio injusto, sobre las mujeres, los niños y niñas, discapacitados y personas mayores adultas.

Para muchas personas es un sistema natural y están insensibilizados en cuanto a éste fenómeno, ya que está arraigado en la forma de percibir el mundo, formando parte ya de la manera de vivir, de muchas familias; y aún se basa en factores biológicos y por ende inmutables e incuestionables. Este tipo de definiciones, que parte de la perspectiva masculina, únicamente abundan en nuestros diccionarios y las aceptamos tanto hombres como mujeres, si el lenguaje es una de las principales formas de comunicación, por medio de este se transmiten de generación en generación, los hábitos culturales, no es de extrañar que la mayoría de mujeres están desaparecidas, de todo el quehacer humano, ya que son en la mayoría de casos ellas, las que fomentan ese machismo.

A través de la historia, los hombres han tenido, el poder de definir las cosas, todo está definido, desde su perspectiva masculina, y sí eso ha sucedido sólo ellos han conformado la cultura y por ende la cultura es machista, lo cual ha tenido un desequilibrio, perjudicando tanto a hombres como a mujeres.

Existe una diferenciación sexual del trabajo y la apreciación de los hijos e hijas, por parte de los padres, el sometimiento de las mujeres y su reducción a madres. El machismo obliga a las mujeres que detectan el poder, a utilizarlo de la misma manera, se asegura que la gran mayoría de las mujeres no sienten que otra mujer puede ayudarlas. En realidad las

mujeres a quienes la historia patriarcal reconoce, no han hecho nada por cambiar, la condición de la mujer y por ello mucho se ha cuestionado, si el brindar mejores oportunidades a la mujer, de participar en la toma de decisiones tendría consecuencias beneficios para la mujer.

Cuando las mujeres buscan el poder, para utilizarlo en beneficio de las otras mujeres, pronto reciben el castigo que va desde el ridículo, el olvido y el menosprecio y cuando no se ha podido silenciar a alguna mujer, que ha sobresalido en la esfera pública por sus propios méritos; y utilizan el poder, en forma distinta a la que prescribe el patriarcado, se habla de su vida íntima, sentimental o de sus problemas sexuales y no de su aporte o conocimiento al mejoramiento del género humano.

Otra razón de por qué las mujeres no apoyamos a las mujeres, que se lanzan en la búsqueda del poder, se debe a que generalmente los sectores, tienden a rechazar a aquellas que se comportan como las dominadoras. Así las mujeres valoramos, en la mujer precisamente las características que las mantienen sumisas y rechazadas en ellas mismas, las características que ayudarían a combatir la dependencia.

Una mujer que defiende sus ideas generalmente es tildada de "marimacha" o "mandona", mientras que el hombre que hace lo mismo es apreciado por sus "agallas", su "conocimiento del mundo", su "calidad de líder".

En 1989, el patriarcado, es el único tipo de sociedad, que existe en el mundo. Hay patriarcados, donde se respetan más, otros donde se respetan menos, los derechos de los hombres y mujeres patriarcados donde no se toleran las diferencias y donde los hombres, de las minorías viven tranquilos, no obstante en muchos de los sistemas de patriarcados las mujeres, se encuentran invisibles.

Los nombres hombre y mujer, sirven para designar los miembros masculinos y femeninos respectivamente, de la categoría más grande de seres humanos y como tal se presentan como opuestos complementarios, al mismo tiempo el término hombre, como ya se sabe puede ser usado, en un sentido más general, para designar a la especie humana, como un todo, de cualquier categoría. Así los términos hombre y mujer, también designan categorías, que están en una relación jerárquica, debido a que uno de los términos puede ser utilizado, para hacer referencia a la clase más amplia como un todo.

La mujer vive inmersa, en esta sociedad patriarcal de manera que, la mujer también siente y piensa igual que el hombre, la ideología patriarcal, cuya característica principal es el androcentrismo que permea nuestras instituciones, también ha redundado en que todas las declaraciones de derechos humanos, las garantías constitucionales y libertades fundamentales del hombre, tienen como parámetro, modelo o prototipo de varón de la especie humana. Se puede visualizar que el machismo, está latente en todo momento de la historia, así también se encuentra en las convenciones, declaraciones, constituciones y leyes, en su inmensa mayoría, son de y para los hombres, aunque no lo digan explícitamente, pues solo ellos han participado en la definición, conceptualización y selección de esos derechos, no debe de extrañar, cuando se ven los contenidos o en las convenciones internacionales no se reflejan ni las necesidades, ni la realidad de las mujeres.

Es importante hacer mención que las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, no son las mismas que sufren los hombres, la ausencia de un régimen autoritario o dictatorial no significa libertad personal para la mujer, que puede pasarse toda una vida bajo la bota de su padre,

esposo o hijo, aún se dice que es un régimen "democrático". Una de las formas específicas de violencia, es que se viola su integridad física, su mismo compañero de vida o marido, a esto se le da el nombre de violencia doméstica, y esta violencia es uno de los efectos del machismo.

El poder que ejerce el machismo no se limita a la opresión de las mujeres, sino que llega a todos los derechos que poseen la mujer, hijos e hijas y ancianos.

Las cualidades del machista son: capacidad de mando, sabiduría, el conocedor de todo, poseer sólo él la verdad, cualidades que son positivas para el hombre, ya que es él quien ejerce el poder, pero negativas para la mujer, porque es quien está sujeta a ese poder, éste poder es delegado de generación en generación, patriarcalmente.

Machista es el hombre bien adaptado al sistema patriarcal, percibe a las mujeres, como un colectivo débil u hostil, pero en cualquier caso, como un territorio, donde debe ejercer una superioridad masculina, que no se le representa como imposible.

Trata de obtener por exigencia, lo que de las mujeres desea, generalmente sólo sexo y trabajo doméstico, se indigna ante la emancipación de las mujeres, pero está convencido de poder controlarla, no intenta proteger a la mujer, porque pese a todo, en el fondo no la considera inferior.

Se puede hablar de crisis en el patriarcado, en la medida en que algunas de sus instituciones básicas, han desaparecido o se encuentran desapareciendo, a medida que la mujer se prepara.

Paralelamente a estos cambios, las formas ideológicas, más fuertes o rudas del patriarcado entran en desuso, ya no se afirma que las mujeres son inferiores, sino que acaso diferentes.

Se conoce la reacción masculina, ante la mayor presencia de mujeres en la vida social, el hombre está sorprendido de que la mujer tenga inteligencia, para ocupar un lugar en la sociedad.

Hay hogares que cuando la mujer tiene un mejor empleo y por ende un mejor salario y la aportación económica es mayor, comienza la violencia doméstica y esto trae muchas consecuencias, hasta llegar a la desintegración familiar.

No obstante, toda regla tiene su excepción, existen muchos hombres, que parecen aceptar muy bien, algunos cambios de la mujer, de una forma oportunista, no tiene ningún inconveniente en que la mujer pague parte de la cuenta cuando salen juntos, aceptan que la virginidad ya no sea importante, ya que esto les permite mayor intercambio sexual y mayor volumen de ingresos familiares. Sin embargo se manifiesta una dura resistencia a aceptar a una mujer como jefe, discutir con ella en un plano de igualdad o acepta combatir con ellas no sólo ayudar.

2.2 MARCO TEORICO DOCTRINARIO

2.2.1 DESARROLLO DE LA FAMILIA EN EL CONTEXTO

HISTORICO SOCIAL.

2.2.1.1 Definición De Familia.

A) CONCEPTO ETIMOLOGICO:

Etimológicamente familia proviene de la voz latina FAMULIA, la cual se deriva de FAMULUS que a su vez procede del OSCO³ “Famel”, que significa siervo, y, más remotamente del sanscrito sánscrito “Vama”, hogar o

³ Osco, lengua Indoeuropea, perteneciente al grupo Itálico. Región central de Italia. Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Océano uno; Barcelona España 1996.

habitación, significando por lo consiguiente el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa⁴. Por otra parte se dice que la familia es la agrupación humana histórica y jurídicamente de más profundo arraigo, en nuestra civilización, ha sido conceptualizada en distintos sentidos, por muchas disciplinas y con diversos alcances por lo que para una mejor comprensión del concepto de familia se expondrá algunas de ellas:

b) CONCEPTO BIOLÓGICO:

“la familia como agrupación natural es un organismo con profundo arraigo biológico, que surge como consecuencia de los instintos genésico y maternal”.⁵

La conservación y la reproducción son los instintos básicos que impulsan al hombre a convivir; al satisfacer y cumplir con el instinto de reproducción, hombre y mujer crean la familia, pues de la unión sexual surge la procreación de los hijos, por ello los factores biológicos que infieren en la creación de la familia son la unión sexual y la procreación. En atención a estos dos factores Sara Montero presenta el concepto biológico de la familia de la siguiente manera “grupo humano primario natural e irreducible, que se forma por la unión de la pareja hombre mujer”, dando así mismo un concepto Biológico social donde incluye a los descendientes y agrega que no basta la unión sexual para constituir la familia, sino que para que la unión de la pareja de origen a la relación familiar se requiere al menos la permanencia más o

⁴ Calderon de Buitrago, Anita y otros MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA, 1996; CENTRO DE INFORMACION JURIDICA MINISTERIO DE JUSTICIA, UCA San Salvador El Salvador pag.7

⁵ Ibid

menos prolongada y la cohabitación, pues aunque no existan hijos, hombre y mujer que cohabitan en forma permanente constituyen familia.⁶

C) DEFINICIÓN SOCIOLÓGICA.

Sociológicamente se dice que el ser humano a través de la familia se integra a la sociedad y al estado. Razón por la cual, muchos autores la consideran una institución de carácter eminentemente social, que constituye la base de toda la sociedad moderna a la cual el Estado debe de promover y proteger.⁷

D) DEFINICIÓN JURÍDICA.

Según el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de Manuel Osorio “Bellucio entiende que familia, en un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcance a los ascendientes sin limitación de grado y a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto , y que, en un sentido más restringido, es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por padre, madre y los hijos que conviven con ellos o se encuentren vaho su potestad”.

La concepción de la familia se toma de dos formas: en sentido amplio y en sentido restringido, en sentido amplio comprende tres clases de relaciones familiares a) las conyugales, b) las paterno-filiales, c) las parentales, por lo tanto la familia en sentido amplio registra en mayor aplicación dentro de las instituciones del derecho de familia que la familia en

⁶ Calderon de Buitrago y Otros. Ob. Cit. Pag 8

⁷ Calderon de Buitrago y otros. Ob. Cit. Pag 9

sentido restringido, es por eso que algunos autores consideran que la familia pequeña o nuclear tiene mayor importancia social que la jurídica y debe ser reconocida por el derecho. Es este sentido Castan Tobeñas sobre el concepto de familia observa “familia es el conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (de consanguinidad, afinidad o de adopción) a las que atribuye algún efecto jurídico”, la acepción técnico- jurídico citada anteriormente recoge tanto el concepto de familia nuclear o pequeña como el de la familia extensa, y su reconocimiento por el orden legal el cual debe ser regulado por el derecho si se quiere regular la familia en forma completa y eficaz.

En consecuencia viene a ser completo el concepto que da el Código de familia en su artículo 2 al establecer que: “Familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco”.

2.2.2 EVOLUCION HISTORICA DE LA FAMILIA.

La historia se divide comúnmente en cuatro Edades o Épocas definidas, y ello nos permite un estudio de la familia cronológica que da una clara visualización de la Evolución que esta ha sufrido:

- **Evolución Antigua.**

Hablar de la familia en la historia es necesario hablar de una época tan remota que de ningún modo podemos esperar encontrar pruebas directas de la existencia de determinadas formas de agrupación que la familiar.

Sin embargo así como en la Arqueología el encontrar en nuestros días un fósil primate permite deducir la existencia de determinado animal, ahora extinto, en el lugar que fue encontrado, es así que basándose en los

diferentes tipos de familia que aun se encuentran en el planeta, los cuales son sistemas de parentesco históricamente transmitido, podemos deducir que existió una forma de familia hoy extinta. Es en base a ellos y después de largas discusiones que los historiadores aceptan la posible existencia del Comercio Sexual sin trabas, el cual viene a ser el primer estadio de la familia.⁸

Bachofen fue el primer investigador en tomar en serio el comercio sexual sin trabas y pese a que su esfuerzo lo llevo a un estadio más adelantado (matrimonio por grupos), se le atribuye en ser el primero en incursionar en el. Al comercio sexual sin trabas se le considera como la primera forma de relación familiar impulsada según Morgan por la necesidad de reemplazar la carencia de poder defensivo del hombre aislado por la unión de fuerzas y acción común de la horda.⁹

Familia Consanguínea, la cual se basaba en la unión sexual por grupos, pero clasificados por generaciones, todos los abuelos y abuelas, en los límites de la familia. Son maridos y mujeres entre sí, lo mismo sucede con los hijos, es decir con los padres y madres, los hijos de estos forman a su vez el tercer círculo de cónyuges comunes, y sus hijos, es decir los biznietos consistiendo ello en que el grupo compuesto por individuos de una misma generación se interrelacionaban sexualmente, el solo vinculo de hermanos y hermanas presuponía de por si el comercio carnal reciproco¹⁰.

⁸ Federico Engels. EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO 3ª Edición 1980. Pag.37

⁹ Federico Engels. Ob. Cit. Pag.38

¹⁰ Gomes, Cristina (2001) *Procesos sociales y familia*. Primera edición, facultad latinoamericana de ciencias sociales. México, DF.

Durante esta etapa estaban excluidos de los derechos y deberes del matrimonio descendientes y ascendientes entre sí.¹¹

La Familia Punalúa, en la cual se establecía la prohibición de cohabitar entre hermanos y hermanas uterinos, se permitían entonces las relaciones sexuales entre hombres y mujeres, excluyendo a los padres y los hijos, y los hermanos uterinos entre sí extendiéndose después esa prohibición a los primos y a los cuñados.

Las relaciones dentro de este grupo familiar se establecían entre un grupo de hermanas que compartían hombres; en esta clase de relaciones el parentesco necesariamente se establecía por la línea materna pues se desconocía quién era el padre.¹²

La Familia Sindiasmica, consistía en que se formaban parejas conyugales unidas por un tiempo más o menos largo. Durante esta etapa un hombre vivía con una mujer, pero la poligamia y la infidelidad ocasional seguían siendo un derecho para los hombres, pues se exigía estricta fidelidad a las mujeres durante el tiempo que durara la vida en común castigándose el adulterio de una manera cruel.¹³

La Familia Poligamica “era un grupo constituido por lazos de parentesco regido por la autoridad absoluta del padre, el cual era el varón

¹¹ Calderón de Buitrago, Anita y otros, MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA, 1996; Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia, Talleres Gráficos, UCA, San Salvador, El Salvador. Pag.16

¹² Ibid

¹³ Ibid.

considerado más fuerte y el ascendiente más anciano que incluso las veces de estado político".¹⁴

Durante esta etapa se asegura la fidelidad de la mujer y la paternidad de los hijos, la mujer era entregada sin reserva alguna al poder del hombre, y era en virtud de ello que cuando el hombre atentaba contra la vida de su mujer hasta causarle la muerte, resultaba justificable dicha conducta; pues al hacerlo nada más ejercitaba su derecho; lo cual reflejaba un alto grado de violencia física; ejercido sobre todo en la mujer.

La poligamia se presenta en dos formas:

- a) **La Poliandria:** esta era un tipo de familia que se sustentaba en el matriarcado, porque la mujer era la que determinaba los derechos y obligaciones de la familia, es decir, ella constituía autoridad, además el parentesco se determinaba o la línea materna, pues no existía seguridad o certeza de la paternidad.¹⁵

- b) **La Poligenia:** era la organización familiar en la cual un solo hombre era marido de varias esposas, y se origino por el predominio del poder masculino, la reducción del número de hombres por las guerras, así también por otras actividades peligrosas y la tolerancia de la sociedad frente a una absoluta libertad sexual del hombre.¹⁶

Puede decirse que es en esta etapa donde el parentesco matrilineal que nació en la matrifamilia fue completamente destruido y reemplazado por la familia patrilineal (patriarcado), el padre tiene ya el control sobre su esposa

¹⁴ Federico Engels. Ob. Cit. Pag.38

¹⁵ Calderón de Buitrago y Otros. Ob. Cit. Pag.18

¹⁶ Ibid.

y sus hijos. El patriarcado se caracteriza por el predominio del hombre en la economía y en todo el género de vida de la sociedad gentilicia. Este sistema del patriarcado apareció sobre la base de la primera gran división social del trabajo, es decir cuando la agricultura se separó de la ganadería y se empezaron a desarrollar las principales fuerzas productivas de la sociedad, el intercambio de alimentos, la propiedad privada y la esclavitud como producto de la tribu dominada¹⁷.

Bajo el patriarcado el matrimonio por grupos es sustituido por el matrimonio en parejas, el marido es reconocido como el padre de los hijos, los cuales junto con su mujer le pertenecen por derecho de propiedad, formándose así de una forma rústica lo que hoy conocemos como familia.

Familia Monogámica: Con el transcurrir del tiempo, el desvanecimiento de la barbarie y el inicio de la civilización, desaparece la familia sindiasmica y la familia patriarcal, aunque muchos autores coinciden en que los últimos tiempos son una misma etapa, diferenciándose ambos con la familia monogámica en la existencia del círculo conyugal.

Se llega a esta familia monogámica como consecuencia del robo y la compraventa de mujeres que la convierten en un botín o producto valorado en función de su costo.

Esta forma de adquisición es producto de la escasez de mujeres. Es en esta etapa en que se caracteriza la estabilidad y la obligación de fidelidad de ambas partes y solo se disuelve por deseo y acuerdo de las mismas. Se determina la paternidad de forma indiscutible.

¹⁷ Burguière, Andre, Segalen Martine y otros. (1998) historia de la familia TOMO 1. Prólogos de Claude Lévi-Strauss y Georges Duby

Se consolida el predominio del hombre en la familia, ingresándose al periodo de la civilización y con él, la historia de los pueblos antiguos. La familia monogamia tiene como elemento esencial, el matrimonio del hombre con la mujer con cohabitación exclusiva, característica de una sociedad, civilización fuera de los rasgos del salvajismo y de la barbarie. Se desarrolla el sentido de la propiedad privada y la necesidad de ser transmitida a los hijos legítimos, como medio para asegurar la herencia de los mismos. Ludin y Rosental afirman: "El fin de la familia monogamica es la acumulación de riquezas y su transmisión a los herederos legítimos".¹⁸

- **Época Medieval, Edad Media.**

Esta comprende desde el año 476 hasta el 1453¹⁹, y durante esta, las características del núcleo familiar se determinaban por sus relaciones con la tierra, ya que esta época era netamente agrícola, por lo tanto poseer la tierra como consecuencia el tener poder con relación a aquellos que no la poseían.

Las mujeres no podían ejercer el dominio feudal, fue hasta el siglo XI cuando los feudos se volvieron hereditarios y a falta del heredero varón esta podía suceder pero no de manera libre, sino con la supeditación a un tutor varón que poseía el usufructo de los bienes; dicha situación trajo como consecuencia la violencia al interior de la familia, ya que la mujer no tenía un acceso al poder y siempre se encontraba subsumida al mando del hombre.

La familia era considerada una monarquía de origen divino donde la autoridad del padre se legitimaba recíprocamente con la autoridad de Dios, ya que el hombre era el amo y señor de todas las cosas, por haber sido

¹⁸ Rosental M.M y Ludin. P.F. Diccionario Filosófico. Ediciones Tecolut. 1971

¹⁹ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO, OCEANO UNO, Ediciones Océano S.A., Barcelona, España; Impreso en Colombia. 1996

creado a imagen y semejanza de Dios, y la mujer por haber salido de aquel, debía obediencia al mismo, y de no hacerlo así, incurría en pecado contra Dios y la Iglesia. La religión que el instrumento idóneo para justificar la dominación y el sometimiento que al interior de la familia se suscitaba.

- **Época Moderna.**

Esta es considerada como la tercera edad o época de la historia, abarca de los años de 1453 a 1789²⁰ y comprende como dos puntos importantes:

1. La era de los descubrimientos geográficos, específicamente el descubrimiento por parte de Europa del Continente Americano en 1492.
2. La Revolución Francesa en 1789.

En los primeros siglos de esta época, poco a poco van evolucionando las ideas y estructuras, tal cambio se acelera en el siglo XVII por el movimiento filosófico de la ilustración ya que durante esta se concretan la composición del grupo familiar a los padres y los hijos; mantienen la independencia de estos; defienden la ilicitud y la convivencia del divorcio.²¹ Otro movimiento que influyo fuertemente fue la “Reforma” movimiento que afirma la autoridad del poder civil en el tema del matrimonio.²²

²⁰ Ibid.

²¹ Caldero de Buitraigo, Anita y Otros. Ob. Cit. Pag.22

²² Ibid.

- **La Familia en La Revolución Francesa.**

En 1789 se dio un retroceso en materia familiar, por la supresión del carácter religioso del matrimonio y con la concepción del matrimonio como un contrato, tomándolo como la simple expresión del consentimiento; este derecho revolucionario admitía el divorcio por mutuo consentimiento.

En esta etapa se establece y desarrolla el principio de la Libertad y fue un pilar que permitió la disolución del matrimonio; por su parte el principio de la igualdad permitió distinguir que había una familia natural y otra legítima; fue con base a este principio se pensó en la creación de un tribunal de familia que resolviera las discrepancias entre padre e hijos.

Fruto de la Revolución Francesa es la elaboración del Código de Napoleón, que fue una mezcla del derecho antiguo y el derecho revolucionario; Bonnacase afirma que “el Código de Napoleón no tubo nada de espíritu ni de moderación en el derecho de familia y que la obra de la Revolución Francesa respecto a la Familia no es principalmente de aquellas que la honra”, esto puede resumirse en que la Revolución no reconoce la familia como una unidad orgánica²³, para el caso se consideraba a la familia meramente como un contrato, al cual se le crearon en 1792 en la Ley de Divorcio, tres formas de disolverlo: la demencia o locura de uno de los cónyuges; el acuerdo mutuo de ambos y la posibilidad por voluntad de uno solo de los cónyuges.

Por otro lado respecto a los hijos por el principio de igualdad logra que en esta época se diera igual derecho hereditario a los hijos legítimos y a los naturales lo cual se dice que destruye a la familia y contribuye a fortalecer el divorcio.

²³ Ibid

- **Época Contemporánea.**

Se considera que comprende desde la Revolución Francesa (1789) hasta nuestros días.²⁴ Esta época está condicionada por la Revolución Industrial que fue un conjunto de transformaciones sociales y económicas que caracterizaron el proceso de industrialización acaecido en Inglaterra entre 1760 y 1920 por lo que se puede ubicar al final de la época moderna y el inicio de la época contemporánea²⁵.

La Revolución Industrial trajo una nueva organización de trabajo ya que de la forma artesanal de producción que generalmente se hacía en familia se pasó a un proceso de mecanización en donde el trabajo se desarrollaba en las fábricas. Se mantuvo la antigua jerarquización al interior de la familia y en toda la sociedad lo cual es incomprensible ya que el trabajo fuera de la casa pasó a ser el sostén del mundo público.²⁶ En esta época la familia tenía un doble sentido, era productora de bienes para la vida y reproductora de la vida humana en sus dos formas: la procreación de nuevas vidas, y la recuperación y conservación de las energías vitales desgastadas cotidianamente.²⁷

Para finalizar esta etapa cabe hacer notar que, como dijo Morgan “la familia es el elemento activo... en cambio los sistemas de parentesco son

²⁴ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. OCEANO UNO. Ediciones Océano, Barcelona, España. 1999

²⁵ Laviosa. *Origen y destino de la cultura occidental*. Ediciones Guadarrama

²⁶ Escamilla, Luis Alonzo y Otros; Incidencia de la Falta de Disposiciones Legales que Sancionen Eficazmente la Violencia Intrafamiliar, en el Incumplimiento del Deber del Estado de Brindar Protección a la Familia. UES. Pag. 16-17

²⁷ DOCUMENTO BASE Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL MOTIVO DEL CÓDIGO DE FAMILIA. Tomo I Comisión Coordinadora para el Sector Justicia. Imprenta Criterio. San Salvador 1994, Pag 19-24

pasivos, solo después de largos intervalos registran los avances hechos por la familia en el curso de las edades”²⁸.

2.2.3 RECONOCIMIENTO SOCIAL DE LA FAMILIA EN EL SALVADOR.

2.2.3.1 La Familia como Base Fundamental de la Sociedad.

La familia es la primera escuela de las virtudes interpersonales que necesitan todas las sociedades, los hijos encuentran en la familia la primera experiencia de una sana sociedad humana, se introducen poco a poco a ella ya formados. La familia es donde coinciden diversas generaciones se ayuda mutuamente para adquirir una sabiduría mas completa y para saber armonizar los derechos de las personas con las demás exigencias de la vida social, de aquí que se dice que la familia constituye el fundamento de la sociedad.²⁹

El contrato social³⁰ se renueva y se conforma en el seno de la familia. Las familias se vinculan entre si por lazos de parentesco y de intereses comunes, conformando sistemas de redes muy complejas, que definen circuitos de acción de juego en lo social. Es por ello que no solo se considera familia aquella ligada consanguíneamente sino aquella que comparte una relación de afinidad.

²⁸ Engels, Federico. Ob. Cit. Pag.33

²⁹ Escamilla, Luis Alonzo y Otros. Ob. Cit. Pag. 29-30

³⁰ Para Rousseau, la única Sociedad Natural y la mas antigua es la familia y aun en ella los hijos no quedan obligados al padre nada mas que durante el tiempo en que tienen necesidad de el par su conservación... En consecuencia la Familia es el primer modelo de las Sociedades Políticas, en que el jefe es la imagen del Padre y el Pueblo la imagen de los hijos. Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, Pag.242.

- ***La familia dentro de los Regímenes Económico-Sociales.***

La familia considerada como una categoría histórica es condicionada en su forma por el régimen económico social imperante. “La familia es el elemento activo nunca permanece estacionaria sino que pasa de una forma inferior a una superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado mas bajo a uno mas alto”.³¹ En un régimen económico capitalista, el fin principal que se le conoce a la familia es el de acumulación de riqueza y su consecuente transmisión a los herederos. Dentro de un régimen socialista se abren espacios para la familia se reconoce la igualdad entre hombres y mujeres en todas la esferas de la vida social, en la producción de la vida cotidiana. El amor, solidaridad, el respeto mutuo, el cuidado por la educación de los hijos constituyen los principios morales más importantes que se reconocen a la familia en este régimen.

2.2.4 CONCEPTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Alejandro Cuddianovich define el acto de Violencia como “una forma múltiple de relación en la que el poder del fuerte se ejerce contra el débil, el subalterno, el inferior, el que esta en desventaja”.³² Mientras que Pérez Contreras María, define a la violencia intrafamiliar “como aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio y que comprende entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual”.³³ Por lo que al hablar de violencia intrafamiliar se esta hablando de cuando dentro de una familia, a

³¹ Engels, Federico, Ob. Cit. Pag.33

³² Revista VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS Y NIÑAS:NIHIL NOVUM SUB SOLE Alejandro Cussianovich Peru- Junio 2005

³³ Pérez Contreras, María de Monserrat (2000). Derechos de los Padres y los Hijos, H. Cámara de Diputados, LVII Legislatura, UNAM, México.

uno de sus integrantes se le hace objeto de agresiones que lesionan su libertad, su derecho a un sano desarrollo integral de sus capacidades como ser humano, cuando a un menor por ejemplo se educa dentro de un clima de inestabilidad, donde no existe el respeto mutuo por las capacidades que individualizan a cada uno de sus integrantes.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar en su artículo 3 inciso 1 la define como “cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia”³⁴

Pero cuando se habla de violencia intrafamiliar esta se puede dar de diferentes formas:

Conceptos De Violencia Intrafamiliar el término violencia contiene un significado difuso, puesto que este varía según la cultura, valores y creencias en el que una persona se desarrolla, sin embargo para efectos de investigación se proporcionan una serie de definiciones que contienen la mayoría de elementos necesarios que describan dicho concepto. Y finalmente se adoptará la definición proporcionada por la Ley Especial que regula dicha acción. Por lo que por violencia intrafamiliar debemos de entender: Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa e indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales.

³⁴ Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Decreto Legislativo N°902, de fecha 28 de Noviembre de 1996, publicada en el Diario Oficial número 241, Tomo 333, de fecha 20 de diciembre de 1996.

Según Carlos Ganzenmuller Roif lo define como: “aquella situación crónica en la cual a una persona, con actuaciones o privaciones, le provocan sentimientos negativos hacia su propia autoestima, le limitan las iniciativas que tiene”³⁵

Este tipo de violencia no supone necesariamente violencia corporal. La convención sobre los Derechos del Niño usa el termino “violencia mental” en el artículo 19, ya que los efectos sobre el niño se denominan “psicológicos”. El artículo 19 también implica, en su redacción “cualquier forma de violencia física o mental”, la necesidad de considerar no solo la violencia directa, sino también los efectos indirectos de la violencia intrafamiliar sobre las víctimas de la misma.

- **Violencia Física:**

La violencia física es considerada como las acciones, comportamientos u omisiones, que amenazan o lesionan la integridad física de una persona.

Según Carlos Ganzenmuller Roig, lo define diciendo que el maltrato físico es: “cualquier acción no accidental, que provoque daño físico o enfermedades”³⁶

En la sentencia final de la discusión general sobre los Derechos del Niño en la Familia, organizada por el comité de los Derechos del Niño, como una contribución al año Internacional de la Familia en octubre de 1994, un miembro del comité afirmó “... Si no es permisible golpear a un adulto ¿por

³⁵ La Violencia Domestica, Regulación Legal y Análisis Sociológico y Multidisciplinario, C. Ganzenmuller Roig y otros, Editorial Bosh, diciembre 1999.

³⁶ La Violencia Domestica, Regulación Legal y Análisis Sociológico y Multidisciplinario, C. Ganzenmuller Roig y otros, Editorial Bosh, diciembre 1999

qué debe serlo golpear a un niño? una de las contribuciones de la convención es llamar la atención acerca de nuestras actitudes y culturas.”³⁷

- **Violencia Psicológica:**

En este tipo de violencia entra un sin número de acciones puesto que la definición de violencia propiamente es difusa y demasiado subjetiva, resulta aun más complejo dar la definición de las clasificaciones de la misma, puesto que la violencia psicológica puede abordarse desde el uso de palabras que dañan a una persona hasta llegar a usar fuerza para amenazar o intimidar a esta.

De igual forma entran las acciones que obliga a una persona a mantener contacto sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos, mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule la voluntad personal. Igualmente, se considera violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Algunos autores incluso dentro de la violencia psicológica adoptan la violencia sexual tal es el caso que para Carlos Ganzenmuller Roig lo define como:”aquella situación en la cual la persona agredida participa en actividades sexuales que violan los tabúes sociales y legales de una sociedad, en las que no puede dar su consentimiento”.³⁸ Una definición más amplia sería:”cualquier clase de placer sexual con el agredido por parte del agresor desde una posición de poder o autoridad. No es necesario que exista

³⁷ Revista INNOCENT DIGEST 2: NIÑOS Y VIOLENCIA, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF Pag.6

³⁸ La Violencia Domestica, Regulación Legal y Análisis Sociológico y Multidisciplinario, C. Ganzenmuller Roig y otros, Editorial Bosh, diciembre 1999

contacto físico (en forma de penetración o tocamientos) para considerar que existe abuso sino que puede utilizarse al agredido como objeto de estimulación sexual, se incluye aquí el incesto, la violación, la vejación sexual (tocamiento/ manoseo con o sin ropa, alentar , forzar o permitir que el agredido toque de manera inapropiada al agresor) y el abuso sexual sin contacto físico (seducción verbal, solicitud indecente, exposición de órganos sexuales para obtener gratificación sexual, realización del acto sexual en presencia del agredido, masturbación, pornografía, entre otros)".³⁹

De igual modo que la violencia física, el reconocimiento de la violencia sexual hacia los menores sigue el reconocimiento de la violencia sexual hacia las mujeres. Y, en general, los autores de la agresión son hombres. En la mayoría de las sociedades actuales el acto o la agresión sexual sin consentimiento o con algún modo de coerción esta prohibido, independientemente de la edad o la posición que ocupa cada una de las partes.

En muchas sociedades la definición de abuso sexual de niños comprende cualquier actividad sexual con alguien que no es legalmente competente para dar su consentimiento o que lo ha denegado.⁴⁰ Así, la acusación por abuso sexual se aplicaría incluso en casos en los que alguien con edad inferior a la que se supone puede emitir consentimiento propio, acceda o incluso tome la iniciativa.

La justificación de la importancia que se le da a ese tipo de violencia parte de la evidencia de que causan graves daños físicos y psicológicos a

³⁹ Tomado de la Pagina web www.um.es

⁴⁰ Revista INNOCENT DIGEST 2: NIÑOS Y VIOLENCIA, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF Pag.8

seres humanos en periodo de inmadurez y en pleno desarrollo de sus cuerpos.

2.2.5 SUJETOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

El agredido.

Persona que sufre la agresión, el que puede recibir y un maltrato ya sea psicológico, sexual, prenatal, físico, etc.

El agresor.

Persona que ejerce la agresión, y esta puede ser el padre, madre, padrastro, esposo, conviviente, o cualquier otra persona dentro de un parentesco sea por consanguinidad o afinidad.

2.2.6 LA DINAMICA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

El ciclo de la violencia: en 1979 Leonore Walker, -psicóloga norteamericana- utilizando el modelo de la teoría del aprendizaje social de la desesperanza e indefensión aprendidas, realiza un estudio sobre la violencia intrafamiliar, parte de su investigación se baso en darle explicación a la interrogante del ¿Por qué a las mujeres en situación de violencia no les es factible pensar sobre expectativas reales de ayuda?. Llegó a la conclusión, que al ser aisladas y golpeadas, optan por cambiar los hechos, con un relativo éxito traducido en la minimización de la violencia, pero pasado un tiempo este control empezaba a reducir y la violencia regresaba.

Básicamente ella formula una teoría en la que se explica que la violencia intrafamiliar posee varias fases o etapas; reconoció que las mujeres agredidas no están constantemente siendo lesionadas, ni esta es la lastimada por casualidad. La violencia intrafamiliar no es azarosa ni aislada, sino que obedece a un patrón cíclico con etapas que se repiten consecutivamente a lo largo de la relación. Leonore Walker identifico un

ciclo definido en el agresor de acumulación de tensión, seguido de un episodio de explosión, que acaba en la mayoría de las veces con un episodio de tregua amorosa⁴¹.

Una de las particularidades primordiales de la conducta violenta es su capacidad de originar respuestas de miedo y desamparo que facilitan su reproducción, por lo que el ciclo se “nutre” a si mismo. Es bastante difícil definir claramente su principio y frecuentemente no acaba hasta que alguien muere o es terriblemente agredido.

2.2.7. ETAPAS DEL CICLO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La violencia intrafamiliar se manifiesta a través de un ciclo compuesto de tres fases, que son las siguientes:

- **Primera fase: tensión.**

La tensión es un estado anímico de impaciencia o esfuerzo producido por causas externas a la persona y se reflejan en incidentes menores de diversas formas. Generalmente la víctima los atribuye a causas tales como el llamado estrés, y se niegan a reconocer las conductas violentas de la persona agresora.

- **Segunda fase: agresión.**

La agresión es el acto por medio del cual se hace daño a una persona y se caracteriza por manifestarse en una descarga incontrolable de violencia psicológica, física y/o sexual.

⁴¹ Díaz, José Luis, Psicobiología y conducta cap. IX, FCE, 1989

- **Tercera fase: arrepentimiento- reconciliación.**

Se distingue por un comportamiento cariñoso, afectivo, de reconciliación y de perdón de parte de la persona agresora y de la víctima.

Es en este momento en que se cierra el ciclo de violencia intrafamiliar, después de esta tercera fase cíclica, la primera fase vuelve a aparecer ya que la violencia familiar es un proceso cíclico y que a medida que pasa el tiempo, los ciclos de tranquilidad se reducen en duración, en tanto los episodios van aumentando en intensidad y frecuencia. Si bien este ciclo solo es referente a la relación de pareja, es decir a la relación hombre-mujer, también es importante la violencia sufrida por los menores ya que muchas veces estos los alcanza en forma colateral. La duración de este ciclo, que pocas veces es percibido por la víctima, es un indicador valioso.⁴²

La violencia intrafamiliar en sus diferentes facetas, dentro del grupo familiar se identifica por medio de manifestaciones como: el maltrato infantil, la violencia de pareja y a las personas adultas mayores y/o discapacitados.

Estas manifestaciones se visibilizan en sus diversas formas, como física, psicológica y sexual, y las víctimas más susceptibles en esta problemática tan difícil, son los menores de edad, y esta situación se debe a la jerarquía de poder, muchas veces basada sobre relación de desigualdad de las relaciones entre hombre y mujeres, la distribución de recursos materiales y personales, arrastrando consigo consecuencias negativas a las víctimas de quienes la sufren como: emocionales, conductuales y familiares.

Que muchas veces no son denunciadas a las instituciones competentes ya sea por miedo, dependencia económica, falta de apoyo

⁴² La Violencia Intrafamiliar, por Paola Silva F.- Psicóloga; www.ViolenciaDomestica2.htm

familiar, falta de apoyo institucional, y falta de protección adecuada por parte de las autoridades competentes⁴³.

La familia es el foco de violencia mas destacado de la sociedad y también puede considerarse como uno de los sitios que mas conductas violentas presenta, esto debido a que es una institución cerrada, es el lugar apropiado para las agresiones repetidas y prolongadas en donde la mayor parte de las victimas de este fenómeno social, son los menores de edad y las mujeres quienes por estar sujetos vaho el control del agresor, que en muchos de los casos son los mismos padre o encargados de los menores y las parejas de las mujeres que están siendo agredidos, y por lo tanto no pueden escapar del control de sus agresores, ya sea por fuerza física, dependencia económica, emocional, aislamiento social o por los vínculos económicos, legales o sociales.⁴⁴

2.2.8 EFECTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Los efectos de la violencia intrafamiliar se generan al interior de la familia, se ubican en dos diferentes campos: social y psicológico.

2.2.8.1 Efectos Social

Dentro de los efectos que este fenómeno social produce, tenemos los siguientes:

Desintegración Familiar: la violencia intrafamiliar cuando llega a niveles en el que las personas que integran la familia, ya no pueden controlar los impulsos agresivos que tienen, hace que se rompa la unidad de la familia, provocando lo que se conoce como desintegración familiar, lo que a su vez trae como consecuencia muchos aspectos negativos hacia los mas

⁴³ Seligman ME, Indefensión, Editorial [Debate](#), [Madrid](#), 1981.

⁴⁴ Ibid.

vulnerables de este grupo, los cuales se ven afectados en diversos aspectos tales como: económicamente, emocionalmente, entre otros, ya que el no poder satisfacer sus necesidades primordiales para el buen desarrollo físico y emocional de los menores, muchas veces es causa del factor económico ya que el sostenimiento económico de los hijos o la familia en si muchas veces se ve sustentado por un solo miembro de la misma, lo cual no permite brindar a los hijos el tiempo y la dedicación necesaria a los mismos, ya sea por estar saturados de compromisos laborales, frustraciones, cansancio físico ante el exceso de trabajo, para poder cubrir la mayor parte de necesidades.

Ambiente Familiar Hostil: cuando la violencia intrafamiliar se vuelve cotidiana y hay hijos menores de edad, se crean condiciones propias para que estos en un afán de huir de la violencia a la que se encuentran sometidos, abandonan el hogar, y una vez en la calle sin ninguna preparación para enfrentar la vida y el ambiente hostil al que se exponen, sin nada de afecto, de autoestima, sin forma de cubrir las necesidades básicas. En el caso de los menores de edad, sometidos en esta situación tan problemática, especialmente en el caso de las niñas, en el afán de subsistir, se es fácil caer en otro fenómeno social como es en el caso de la prostitución infantil, terminando naturalmente por sucumbir en este problema⁴⁵.

Vagancia y Mendicidad de los Menores: cuando los menores no pueden entender la violencia en la que se encuentran sometidos en el seno familiar, y sin tener ninguna clase de apoyo, optan, por abandonar el grupo familiar, prefiriendo mendigar y dedicarse a la vagancia, con todas sus posibles consecuencias, los cuales van a derivar en delincuentes juveniles, entorpeciendo la posibilidad de reinserción a una sociedad productiva.

⁴⁵ Verdoux H., Jouvent R., Le Moal M., Applications des modeles animaux de psychopathologie

2.2.8.2 Efectos psicológicos.

Cuando el núcleo familiar se encuentra sufriendo violencia intrafamiliar, generalmente se originan consecuencias como las siguientes:

Conductuales: en este caso se presentan conductas de ansiedad extrema, lo cual es fruto de una situación de amenaza incontrolable de la vida y la seguridad personal. La violencia repetida e intermitente entremezclada con periodos de arrepentimiento y ternura, suscita en los menores alerta, inseguridad de los que hacen, resentimiento y sobresaltos permanentes⁴⁶.

Muchas veces pueden presentar los siguientes síntomas: alteraciones del sueño, pérdida del apetito, hasta terminar en bulimia o anorexia.

Emocionales: depresión y pérdida de autoestima, así como sentimientos de culpabilidad. Los síntomas de depresión, como la apatía, la indefensión, la pérdida de la esperanza y la sensación de culpabilidad, contribuyen a hacer más difícil la decisión de buscar ayuda o adoptar medidas adecuadas. Más concretamente, la indefensión nace de la incapacidad para presidir y controlar la violencia dirigida contra la víctima.

Familiares: miedo a perder el vínculo “afectivo” con los padres o la pareja, por la falta de comprensión de estos hacia la problemática sufrida.

2.2.9 FACTORES EXTERNOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La violencia intrafamiliar obedece a muchos factores externos, dentro de los cuales podemos mencionar:

⁴⁶ Encycl. Med. Chir. (Elsevier, Paris), Psychiatrie, 37-040-C20-1997.

- **Desempleo.**

El desempleo es una fuente productora de estrés y juntos forman un campo propicio para el desarrollo de conductas violentas, ya que muchas veces, la situación económica de los padres ante las necesidades primordiales de la familia en general, conlleva a experiencias frustrantes y una creciente desvalorización de la persona humana, derivando en conflicto con la pareja y los hijos.

- **La Pobreza.**

La subocupación, la precariedad, la informalidad llevan a que muchas familias vean caer sus ingresos a niveles tan bajos que no puedan acceder a un conjunto de bienes y servicios, que garanticen principalmente el bienestar de los hijos y de la familia en general, concluyendo en un proceso paulatino de exclusión, aumentando así los niveles de pobreza e indigencias.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO.

3.1 DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA VIOLENCIA

INTRAFAMILIAR EN EL SALVADOR.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. El Estado salvadoreño, ha reconocido que los niños además de ser titulares de los derechos que tienen todas las personas, establecidos en las diferentes declaraciones de Derechos Humanos, en la

Constitución y en las leyes, gozan de una protección específica a sus derechos, acorde con las necesidades propias de su proceso de crecimiento y desarrollo, que busca garantizarles unas condiciones de existencia dignas. Las disposiciones que se presentan a continuación están enfocadas a las relaciones familiares, específicamente a aquellas entre padres e hijos.

En el marco jurídico, se enfocan las diversas leyes vigentes que en nuestro país tienen aplicabilidad con respecto a la familia, derechos y obligaciones de ésta y sus múltiples problemas. En primer lugar se hará un análisis de los artículos pertinentes a la familia, contemplada en la Constitución de la República de El Salvador.

3.2. LEGISLACIÓN PRIMARIA

En la Constitución de la República de El Salvador, del año 1983, en su primer artículo dice que "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado", es decir que toda actividad en que el Estado participe girará en torno a las personas y sus derechos, y sobre los cuales su protección estará asegurada mediante la regulación de las diferentes actividades humanas, especialmente aquellas que pongan en peligro la seguridad física, moral, intelectual y jurídica de las mismas; además en el mismo inciso reconoce tales derechos, los cuales son la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

El Artículo 2 establece más derechos, los cuales están orientados a asegurar el libre desarrollo físico e intelectual, moral, etc., entre los que se pueden mencionar: la vida, la integridad física y moral, la libertad, el trabajo, la propiedad y posesión, etc.

El Artículo 3, uno de los más importantes para el desarrollo de la familia pues el mismo nos dice que " todas la personas son iguales ante la Ley", la Constitución en éste artículo está reconociendo la igualdad que

tienen los hombres y mujeres ante la ley, y que para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

Por otra parte, en la sección primera del capítulo II, título II, en sus artículos del 32 al 36, están dedicados a la familia, se establecen los principios fundamentales, que deben aplicarse para buscar el bienestar y derechos de la familia y así mismo, reconoce a ésta como la base fundamental de sociedad. El Artículo 32 dice:"La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.

El Estado fomentará el matrimonio; "pero la falta de éste no afectara el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia".

En este artículo se menciona que el Estado está obligado a darle protección a la familia y para ello creará leyes necesarias para regular las relaciones intrafamiliares.

En su inciso segundo se establece que la base legal de la familia es el matrimonio, en el mismo artículo en el siguiente inciso, concede a las uniones de hecho la misma protección que a los primeros.

Esta disposición consagra el principio de igualdad jurídica y el de no discriminación. Este último principio se establece de manera especial respecto a los derechos civiles, es decir, aquellos que se ejercen en la esfera de la libertad de la persona. Para tener y ejercer estos derechos no debe existir discriminación de ningún tipo, sea por motivos de nacionalidad, raza,

sexo, ni por ninguna otra⁴⁷

En el artículo 33 se menciona que el Estado regulará las relaciones patrimoniales entre los cónyuges y entre estos y sus hijos e hijas compromete al Estado a crear instituciones necesarias encargadas de garantizar la aplicabilidad.

Así mismo, en su artículo 34, concede derechos a menores y para ello el Estado debe brindar condiciones necesarias para su bienestar, y estabilidad económica, social y cultural.

Al concebir a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, implica concebirla como prioridad en todas las líneas de acción política. La niñez se encuentra especialmente vinculada a lo relacionado con la familia, ya que ésta constituye su ambiente primario de socialización, con lo cual resulta fundamental garantizarle el pleno goce en familia.

El Estado se encuentra llamado a garantizar las condiciones mínimas de supervivencia digna del conjunto familiar y en ello adquiere una responsabilidad primaria. No es posible cargar a las madres y/o padres de toda la responsabilidad por el bienestar y desarrollo de la familia, ya que existe un conjunto de factores externos que no se encuentran en posibilidad de modificar a su favor. Es allí donde el Estado juega un papel determinante y adquiere una responsabilidad primaria para garantizar el mejor desarrollo de la familia brindándole un ambiente que lo posibilite.

En el Art. 36 Los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres y es obligación de

⁴⁷ FESPAD. Constitución Explicada, sexta edición, Editorial FESPAD, San Salvador, 2001.Pag.27.

estos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad. (Inciso primero).

Cuando se habla de menores o como literalmente dicen los artículos “hijos”, no solo se consideran como tales a los nacidos dentro del matrimonio sino también a los nacidos fuera de este y aún a los adoptivos, tal y como lo expresa el artículo 36 de la Constitución.

El Estado reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad, por consiguiente, es obligación de este velar por su prosperidad, prosperidad que se alcanza no solo por medio de su desarrollo cultural y económico, sino por medio de su unificación. Pero que sentido tendría regular su integración y buscar su bienestar, sino no se visualiza su potencial desintegración, es por ello que éstas normas jurídicas dan la pauta a la creación no solo de entes jurídicos que normalicen la institución familiar sino que se hace necesario la creación de “la legislación necesaria”, ésta consiste hoy por hoy en el Código de Familia. Así tenemos que apegado q lo que estipula éstos artículos, El Estado debe garantizar la convivencia familiar y ello solo puede lograrse por medio de un principio de la legislación de familia y es el principio de unidad familiar.

3.3 LEGISLACIÓN SECUNDARIA

Podemos mencionar que como la principal legislación secundaria contamos con:

⇒ **Código de Familia**⁴⁸:

Cuyo objetivo es regular de manera completa y sistemática, todo lo

⁴⁸ Aprobado mediante Decreto Legislativo numero 677, de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial numero 231, Tomo numero 321, de fecha 13 de diciembre de 1993.

referente a la familia, menores y las personas adultos mayores y éste objetivo se orienta a la protección de los mismos.

Como una ley de avanzada se reconoce en él, la igualdad de derechos y deberes que debe existir entre los hombres y mujeres, los hijos; en este se eliminan todo tipo de discriminación y protege de una manera especial a los menores, los discapacitados y los adultos mayores.

El libro Primero: incorpora todas las normas relacionadas con la familia, comenzando por supuesto con el matrimonio, el divorcio, la nulidad del matrimonio, también están incluidos la unión no matrimonial y finalmente las normas del parentesco.

El libro Segundo: regula lo relativo a la Filiación y el Estado Familiar, que son dos instituciones mediante las cuales se puede comprobar la relación que existe y liga a un grupo de personas con un determinado individuo.

Libro Tercero: contiene las relaciones paterno filiales y preceptos que sirven para moldear la conducta de cada miembro de la familia, trata de los derechos y deberes de los hijos, de la autoridad parental.

Libro Cuarto: éste libro contiene tres títulos: Los Alimentos, Del Bien de Familia y la Tutela.

Libro Quinto: establece la protección de los menores y de las personas de la tercera edad. Con respecto a los menores se ha tomando en cuenta los principios que se establecen en la constitución, en algunos principios de protección establecidos en el código de menores vigente y corrientes de otros autores.

- **Principios Rectores**

Art. 4 La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de personas de tercera edad y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar, son los principios que especialmente inspiran las disposiciones del presente Código.

- **Cuidado Personal.**

- **Crianza.**

Art. 211 El padre y la madre deberán criar a sus hijos con esmero; proporcionándoles un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad hasta que cumplan su mayoría de edad. En la función de cuidado debe tenerse en cuenta las capacidades, aptitudes e inclinaciones de los hijos.

Si el hijo llega a la mayoría de edad y continua estudiando con provecho, tanto en tiempo como en rendimiento, deberán proporcionársele los alimentos hasta que concluya sus estudios o haya adquirido profesión u oficio. El padre y la madre, estarán obligados a cuidar de sus hijos desde la concepción.

Siendo el Artículo 211 el que norma el trato de los padres para con los menores, lo que estos deben proporcionar para el cuidado de ellos hasta que cumplan los menores la mayoría de edad, respecto a esto último establece la excepción de que en el caso de que aun cuando cumplan la mayoría de edad, si estos siguen estudiando deben proporcionar los alimentos hasta que concluyan los estudios. En su inciso final declara que los padres están obligados al cuidado de los menores desde su nacimiento. Ya que el niño por

naturaleza es una persona indefensa, tanto física como psicológicamente, debido a su insuficiente desarrollo físico y mental, por tanto, para que su desarrollo sea óptimo y que sea un individuo sano y maduro, necesita de un entorno ambiental adecuado y de personas que le proporcionen cuidados materiales (alimentación adecuada, hogar, ropa, etc.), así como de atención efectiva (comunicación, amor, seguridad, etc.), tal obligación es encomendada a los padres o a quienes en su caso ejerzan la tutela de los derechos del menor.

- **Formación Moral Y Religiosa**

Art. 213 El padre y la madre dirigirán la formación de sus hijos dentro de los cánones de moralidad, solidaridad humana y respecto a sus semejantes, fomentarán en ellos la unidad de la familia y su responsabilidad como hijos, futuros padres y ciudadanos. La formación religiosa de los hijos será decidida por ambos padres.

Con referencia a la formación religiosa:

La religión: es la creencia relacionada al culto, sobre la divinidad o concepción de la vida y es definida como: “El conjunto de creencias o dogmas, acerca de la divinidad, o de prácticas rituales, como la oración, y el sacrificio, para rendirle culto a un ser superior⁴⁹. Comprende tres aspectos:

La libertad de creencias, que consiste en el derecho de cada uno de creer interiormente, lo que uno quiera en materia de religión, conforme a su propia convicción. Aspecto que no puede ser limitado de ninguna manera por el Estado.

⁴⁹ SEGUNDO LINARES, Quintana, Tratado de la Ciencia del derecho Constitucional, Segunda Edición, Editorial Hellasta, Argentina, Año 1985, pag 518.

Libertad de expresar la creencia religiosa, ya sea de forma oral o escrita, de conformidad a la convicción de cada individuo, teniendo como límite el orden público.

Libertad de culto: siendo el derecho de practicar libremente el culto de su religión, así como también, a no ser obligado a practicar una religión determinada.

La formación religiosa se les concede a los padres, para que puedan ejercerla libremente de acuerdo a sus creencias y convicciones propias. Así, como también se les reconoce el derecho de poder ser ateos, pues existe en la Constitución, la libertad de pensamiento.

La libertad de creencias, que consiste en el derecho de cada uno de creer interiormente, lo que uno quiera en materia de religión, conforme a su propia convicción. Aspecto que no puede ser limitado de ninguna manera por el Estado.

Este compromiso es de toda la sociedad, pero principalmente responsabilidad de los padres, ya que son ellos quienes deben ordenar la vida doméstica, en aspectos sociales y religiosos en el hijo⁵⁰.

Con referencia a la formación moral:

⁵⁰ La formación religiosa, será determinada por ambos padres sobre aspectos tales como creencias y ritos religiosos, asistencia a actividades religiosas, clases de religión, que además incluye la enseñanza de una determinada concepción de la vida, hasta que el menor sea capaz de optar por sus propias convicciones y creencias, considerándose la edad de catorce años como idónea, para que el menor haga uso de su libertad de conciencia. "Berdejo La Cruz, José Luis y De Asís, Sancho, Derecho de Familia, Edición II, Librería Bosch, Barcelona, Año 1982, Pág. 311"

La Moral: Es el conjunto de valores, pautas de comportamiento, hábitos que pertenecen al ámbito interno de cada individuo. La manifestación interna no es relevante para el derecho, lo mismo que otras manifestaciones externas, para el caso, si alguien en el ejercicio de su moral, sobrepasa las pautas impuesta por la moral colectiva se hace acreedor de una sanción social, pudiendo consistir en el reproche, desprecio, etc., de la colectividad; pero si una manifestación interna de la moral, daña la integridad de otra persona, tal acto será sancionado por el Estado.

Los padres, tienen el derecho de ejercer libremente la formación moral del menor⁵¹, respetando la integridad del mismo, inculcándole el respeto a otras personas, las buenas costumbres, solidaridad humana, responsabilidad y aspectos que facilitan la convivencia y la adecuada integración del menor a su entorno familiar, así como también, el buen funcionamiento de la colectividad, conocida como sociedad, siendo obligación del Estado, el implementar medidas institucionales, que ayuden a conservar o incrementar los valores morales, regulando aspectos sobre los que se nutre tal formación, por ejemplo espectáculos públicos, lecturas, grabaciones audiovisuales, etc..

La formación religiosa y moral, dejando la religiosa a opción de los padres, pero respecto al área moral determina que los padres deberán formar a sus hijos dentro de los cánones de moralidad, solidaridad humana y respecto de sus semejantes, preparándolos como ciudadanos y futuros padres. Este es un aspecto muy importante que si bien no lo dice explícitamente nos muestra que de la educación que reciban los menores en el hogar así será el comportamiento de estos cuando sean padres,

⁵¹ La Violencia Intrafamiliar, por Paola Silva F.- Psicóloga; www.Violencia Domestica2.htm

pasándoselo a su vez a sus hijos, y estos a las futuras generaciones; es por ello que la formación de los menores en el hogar es tan importante y por lo que en todos los convenios, tratados y declaraciones siempre se procura que los menores tengan un ambiente y enseñanza adecuados.

- **Educación**

Art. 214 Es deber del padre y de la madre educar y formar integralmente a sus hijos, facilitarles el acceso al sistema educativo y orientarles en la elección de una profesión u oficio.

Si el hijo adoleciera de deficiencia física o mental, deberán los padres procurarle educación especial y si fuera discapacitado o minusválido, procurarle además, su rehabilitación. En todo caso, velarán por su bienestar, aun cuando hubieran alcanzado la mayoría de edad. Si la deficiencia física o mental le impidiera valerse por si mismo.

Cuando en el hijo menor de edad exista causa de incapacidad y se prevea razonablemente que continuara después de alcanzar su mayoría de edad, antes de que la cumpla los padres deberán solicitar la declaratoria correspondiente, para los efectos previstos en este Código.

Educar es: dirigir, encaminar, desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales del niño o del joven; es tratar de motivarlo, transmitiéndole conocimientos orientados a que el hijo, busque la formación profesional o técnica.

Tal cúmulo de conocimientos deben de ser inculcados en lo posible, con el consentimiento de parte del hijo, pues esto facilita el desarrollo de

dicho proceso, ya que como afirma MAZZINGHI “Educar es en buena medida convencer”⁵². Respecto a la educación el artículo 214 señala que los padres deben proporcionar la educación de los menores y que en caso de que estos tengan alguna deficiencia deberán proporcionar la educación adecuada y su cuidado termina solo si el menor puede cuidarse por si mismo cuando cumpla la mayoría de edad.

- **Corrección Y Orientación**

Art. 215 Es deber del padre y la madre corregir, educar y moderadamente a sus hijos y auxiliarse, en caso necesario, de profesionales especializados o de los servicios de orientación psicopedagógicos a cargo de centros educativos o entidades de protección del menor o de la familia.

En caso que la conducta del hijo no pudiese ser corregida por los medios indicados, el padre o la madre podrán solicitar al juez que provea medidas tutelares, quien para decir, ordenará los estudios técnicos del grupo familiar que estime convenientes.

Al iniciar la presente consideración, sobre cual es la finalidad que persiguen los padres al corregir y orientar al menor, se puede afirmar que es la formación del carácter del menor, buscando que este llegue a ser capaz de conducirse en la vida de la forma más adecuada, complementándose además con los aspectos, tales como: educación, crianza, e incluso la formación moral y religiosa⁵³. Para algunos autores⁵⁴, el derecho de

⁵² Mazinghi, Jorge Adolfo, Derecho de Familia, 3° Edición Actualizada, Editorial Abaco, tomo II, Buenos Aires, Argentina, año 1995, Pág. 439.

⁵³ Anteriormente al hablar de corregir, se relacionaba tal vocablo con castigo y así lo había retomado nuestro legislador en el artículo 244 del Código Civil, (derogado según decreto legislativo número 677 del 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial número 231, Tomo 321 del 13 de diciembre

corrección se define como las medidas que deben de ser tomadas por los padres, en el ejercicio de la autoridad parental o por los Órganos del Estado en su caso, en el cumplimiento de los deberes de guarda y educación con la finalidad de reencauzar la conducta del menor para su adecuada formación.

El ejercicio del corregir y orientar no puede ser ejercicio de manera arbitraria por los padres, porque si bien es cierto, que los hijos tienen el deber de obediencia mientras se encuentran bajo el cuidado personal de sus padres. Los padres no pueden en la formación del menor, tener una actitud extremista al descuidarse o abusar de la corrección del menor; la doctrina, así lo reconoce, y afirma que los padres en aras de la mal interpretada libertad, no pueden permanecer como meros espectadores del desarrollo de la prole, sin intervenir para nada en su orientación, ya que no todo control puede ser causa de frustración, por lo que sería negativo para el menor, descuidar su formación y tolerar ciertas conductas negativas por parte de éste; es importante hacer notar que: “La educación permisiva es tan funesta y defraudadora como los castigos”, es por ello que el Estado permite que los padres fiscalicen las acciones de sus hijos, sus amistades, lecturas, espectáculos y ambientes que frecuentan para prohibirles todo aquello que consideren per juicioso para el menor, y no por ellos los padres , en aras de corregir han de abusar de tal función, convirtiéndose en déspotas y perdiendo así el respeto de los hijos, es importante determinar que el

de 1993, con la entrada en vigencia del código de familia), que lo legislaba así: “los padres tienen conjunta o separadamente la facultad de corregir y castigar moderada y racionalmente a sus hijos menores de edad y cuando esto no fuere suficiente y la edad del menor no excediere de dieciséis años podrán dar cuenta del caso al Juez de Menores, para que este previa la investigación, adopte las medidas que indica la Ley de la materia.” Mazzinghi, Jorge Adolfo, op. Cit. Pág. 58.

⁵⁴ Berdejo La Cruz, Jose Luis y De Asis, Sancho, Op. Cit. Pág. 56.

resultado de ambos extremos, daría lugar a personas frustradas o mediocres, con una serie de malos hábitos, como: irresponsables o vagos⁵⁵.

Este artículo trata un ámbito muy delicado, el cual es la corrección y orientación de los menores, estableciendo en el caso de la corrección que esta debe ser moderada y que los padres puedan auxiliarse de profesionales o de servicios de orientación psicopedagógica, a cargo de centros educativos o de instituciones de protección al menor o a la familia. Si la conducta del menor no mejora los padres pueden acudir al juez para que dicte medidas tutelares e indique los estudios técnicos más conveniente a la familia. En caso que los menores están en un proceso judicial los padres están en la obligación de asistirlos.

- **Acuerdos Sobre El Cuidado Personal**

Artículo 216, el padre y la madre deberán cuidar de sus hijos, no obstante, en situaciones de suma urgencia podrán, de común acuerdo, confiar tal cuidado mientras dure la misma a personas de su confianza, sin que por tal razón desentiendan sus deberes paternos, esta facultad la tiene también el padre y/o la madre que ejerza exclusivamente el cuidado personal del hijo (inciso 1°).

El cuidado de los menores debe ser prestado por ambos padres y no por otra persona, a menos que el padre y la madre confían en una persona en la cual depositen su confianza y seguridad quien tomará su papel, para

⁵⁵⁵⁵ Al respecto una sentencia de la Cámara de Familia nos dice “Es de advertirles a los padres que el abuso en el derecho de corrección sobre sus hijos, los hará incurrir en responsabilidad penal, mas el efecto de poder conferir el cuidado personal a terceras personas o inclusive instituciones, así como modificar el régimen de comunicación y trato según corresponda”. Sentencia de Familia ref. 55 CA FAM S.A de fecha 23 de agosto de 1999.

que esta vele por la protección de sus hijos, esto deberá ser de común acuerdo, lo cual no los excluye de sus responsabilidades paternas. El cuidado personal se refiere al trato íntimo de cuidado y de protección, que los padres han de dar a los hijos, para desarrollar en ellos aspectos indispensables, para su formación tanto física, intelectual, emocional y afectiva. El cuidado personal se refleja en los cuidados de crianza, deber de convivencia, formación moral y religiosa, educación, derecho de corrección y orientación.

- **Relaciones Y Trato**

Artículo 217, el padre y la madre, aunque no convivieren con su hijo deberán mantener con él las relaciones afectivas y el trato personal que favorezcan el normal desarrollo de su personalidad. Cuando sea necesario, el juez podrá regular el tiempo, modo y lugar que para ellos se requiera.

Quien tuviere el cuidado personal del hijo no podrá impedir tales relaciones y trato, a uno ser que a criterio del juez se estimaren contrarios al interés del hijo. Si no lo fueren, el juez tomará las medidas que mejor protejan tal interés.

También tienen derecho de comunicación con el hijo los abuelos, los parientes y otras personas que demuestren un interés legítimo, siempre que esto no resultare perjudicial a la salud física y mental del menor.

En el presente artículo se nos plantea la importancia de las relaciones familiares, es decir, no importando cual de los padres tiene el cuidado personal del hijo, estos deberán de común acuerdo establecerse relaciones familiares que permitan al menos a menores desarrollarse tanto con la familia

materna como paterna, lo cual ayudará al menor a desenvolverse de una mejor manera frente a su familia y a la vida diaria.

- **Asistencia**

Artículo 218, los padres deben asistir moral y económicamente a sus hijos sujetos a autoridad parental, que se hallaren involucrados en proceso de menores o penales y suministrar los gastos que requieran su asistencia legal.

Los padres tienen toda la responsabilidad de asistir a sus hijos cuando estos estén involucrados en proceso de menores o penales, apoyándolos, confiando en ellos, visitándolos y brindándoles ayuda en todo momento que lo necesitan.

⇒ **Código Procesal de Familia:**

En su artículo uno se mencionaba que el objeto de dicho código es "establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el código de familia y otras leyes sobre la materia".

PROCESO DE FAMILIA

DISPOSICIONES GENERALES

Finalidad del proceso de familia

Art. 91.- El proceso tiene por finalidad la decisión de los conflictos surgidos de las relaciones de familia.

Rebeldía

Art. 92.- En el proceso de familia, siempre que la ley lo ordene o el juez lo considere conveniente se realizaran estudios psicosociales por especialistas; dichos estudios se practicarán dentro de los diez días siguientes a la notificación respectiva.

Tales estudios son confidenciales; únicamente podrán conocerlos el juez, las partes, los representantes legales y los apoderados, no podrá dárseles publicidad en forma alguna, ni extenderse certificaciones de los mismos.

Información para protección.

Art. 94.- En cualquier estado del proceso, si se advirtiere que a un menor se le amenaza o vulnera algún derecho y requiere protección se ordenaran las medidas necesarias y si es el caso. Se dispondrá que el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor las ejecute. También se informara a la Procuraduría para la Defensiva de los Derechos Humanos.

El proceso de familia como su nombre lo indica resuelve los problemas que se dan dentro del ámbito familiar; cuando la ley o el juez lo ordenen se practicara estudios psicosociales, los cuales serán privados.

En el caso que durante el proceso se advirtiere que un menor corre algún riesgo y requiere protección se ordenaran las medidas para ello y será el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor el que las ejecute. También se informara a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Sección Primera

Divorcio y Nulidad

Medidas Cautelares

Art. 124.- En los procesos de divorcio contencioso y nulidad del matrimonio, simultáneamente con la admisión de la demanda o antes, según la urgencia del caso, el juez podrá decretar las siguientes medidas:

b) Disponer que uno de los cónyuges, ambos o un tercero se encargue del cuidado de los hijos comunes, teniendo en cuenta el interés superior del menor,

c) Determinar la cuantía que cada cónyuge deba aportar por concepto de alimentos, con base a la capacidad económica de los mismos, para los gastos de los hijos y el sostenimiento del hogar. Cuando fuere el caso también se determinara el valor de la cuota alimentaria para el sostenimiento del otro cónyuge.

En caso de divorcio o de nulidad se establecerá con quien quedara el menor en lo que dura el proceso. Durante este proceso también se determinara la cuantía que aportara el cónyuge en concepto de alimentos, teniendo en cuenta la capacidad económica de dicho cónyuge. En determinados casos estas también se consideran entre las medidas de protección.

Procuraduría General de La República

Procuradores de Familia

Art. 18.- En cada Juzgado de Familia habrá un Procurador de Familia, delegado del Procurador General de la República, quien velara por el interés de la familia, de los menores, incapaces y de las personas “adultos mayores” y además actuara en representación de la parte demandada en los casos previstos por la ley.

El Procurador de Familia podrá intervenir y hacer uso de sus derechos en todos los actos procesales.

Ley procesal de familia en su Capítulo III señala en el artículo 19 que un procurador de familia designado por el Procurador General será el encargado de ejercer la procuración en los casos de familia velando por el bienestar de la familia. Y representara a la parte demandada cuando la ley lo dicte.

Carencia o ausencia del Representante Legal de Menores e Incapaces.

Art. 20.- Cuando un menor o un incapaz haya de ser demandado y carezca de representante legal o se ignore el paradero de este, se expresara tal circunstancia en la demanda y comprobada aquella lo representante el Procurador General de la República, a través de sus auxiliares.

Para comprobar la circunstancia indicada en el Inciso anterior, el Juez señalará Audiencia para recibir la prueba y dictar resolución.

Es decir que cuando un menor sea demandado y no tenga un representante legal o no se sepa el paradero de este, quien lo representara será el Procurador General de la República exponiendo las circunstancias del caso.

⇒ **Ley Contra La Violencia Intrafamiliar⁵⁶:**

La cual esta dirigida a velar porque dentro del núcleo familiar se respeten los derechos reconocidos por nuestra constitución como lo son la igualdad, el respeto a la integridad física, moral, psicológica, etc. Que puedan ser puestos en peligro por cualquiera de los miembros de la familia y que dentro de los comentarios de la misma se menciona **que la violencia cometida contra alguno de los miembros de esta, forma una agresión constante al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana, de su dignidad y seguridad; por lo cual se genera la importancia de dictar la legislación necesaria para su protección y así crear los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.** Además, dentro de los fines de dicha ley, se menciona que esta debe establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda; Así como aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar, entre otras de importancia.

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Fines

Art. 1 La presente ley tiene los siguientes fines:

⁵⁶ Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28 de Noviembre de 1996 y publicado en el diario oficial N°241, Tomo N° 233, de fecha 20 de diciembre de 1996.

- a) Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda;
- b) Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar;
- c) Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores; y,
- d) Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, del abuso sexual incestuoso de niños y niñas, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que existe entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas.

Para los efectos de esta ley se entienden por familiares las relaciones entre cónyuges, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, los sujetos a tutela o guarda, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia.

Principios Rectores

Art. 2.- En la aplicación e interpretación de la presente ley, deberá tenerse en cuenta los siguientes principios:

- a) El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona;

- b) La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas;
- c) El derecho a una vida digna libre de violencia, en el ámbito público como en el ámbito privado;
- d) La protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen; y,
- e) Los demás principios contenidos en las convenciones y tratados internacionales y la legislación de familia vigente.

Concepto y Formas de Violencia Intrafamiliar

Art. 3.- Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de una familia.

Son formas de violencia intrafamiliar:

- a) **Violencia psicológica:** Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales;
- b) **Violencia física:** Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona;
- c) **Violencia sexual:** Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la

fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Alcance de la Ley

Art. 4.- Esta ley se aplicará preventivamente y sancionará los hechos de violencia intrafamiliar, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Aplicación

Art. 5.- En la aplicación de esta ley intervendrán los tribunales de familia y de paz, el Ministerio Público, el Ministerio de Seguridad Pública y las instituciones gubernamentales que velan por la familia, las mujeres, los niños y niñas, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

Código Penal:

El Art. 200, que norma lo concerniente a la conformación de delitos cometidos en contra la familia, que son regulados mediante la ley contra la violencia intrafamiliar y que después de haberse seguido todo el proceso que establece la misma, permite como ultima ratio, o última alternativa la aplicación de la sanción penal en contra de aquel que vulnera la integridad y seguridad de su núcleo familiar y establece para el mismo una pena relativa al delito cometido en contra de esta. También podemos mencionar el Art. 338-A del Código Penal, el cual podríamos decir que está dirigido a asegurar el cumplimiento de las medidas cautelares establecidas en los procesos de Violencia Intrafamiliar, conocidos por los diferentes tribunales competentes y sobre cuya desobediencia establece una sanción penal, cuya efectiva aplicación constituirá el objeto de estudio de nuestro trabajo.

Los primeros meses de 1998 tuvieron como prioridad en el campo jurídico las reformas y la aprobación de un nuevo Código Penal y Procesal Penal y el 20 de abril de ese año entro en vigencia la nueva normativa penal.

Con ella la violencia intrafamiliar pasó definitivamente a constituirse en delito a través del artículo 200 y la Fiscalía General de la República paso a ser la instancia encargada de la investigación del delito y de promover la acción penal.

Art. 200 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El que ejerciere violencia sobre su cónyuge o sobre la persona con quien conviviere maritalmente o sus hijos o los hijos de aquellos, sujetos a la autoridad parental, pupilo mero o incapaz sometido a su tutela o guarda en sus ascendientes por medio de actos que no tengan una pena mayor señalada en este código, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

En estos casos se aplica previamente la ley de Violencia Intrafamiliar.

NATURALEZA DEL TIPO PENAL.

Nos encontramos frente a un Tipo Penal en Blanco o Tipo Penal simbólico.

TIPO PENAL EN BLANCO

Cuando hablamos de ley penal en blanco nos referimos a casos en los cuales la prohibición o el mandato de acción se encuentran en disposiciones distintas de la ley que contiene la amenaza penal (en este caso, en disposiciones distintas al Código Penal). Esto es compatible con la Constitución si existe una concreción de la conducta constitutiva del hecho delictivo en otra disposición, de manera que quede asegurada la función de garantía de la norma que contiene la amenaza penal, aunque se tenga que

acudir a otra disposición adicional. La justificación de esto, de la existencia de la ley penal en blanco, es la de evitar que la norma penal se estanque en ámbitos cambiantes.

Un claro ejemplo de esto, lo constituye el artículo 200 CP, en lo relativo al delito de Violencia Intrafamiliar, en el sentido que es en la Ley de Violencia Intrafamiliar en su Artículo 3, en donde se describe en forma amplia y directa el tipo penal y el ámbito de aplicación de aplicación del delito Violencia Intrafamiliar, esto deja en evidencia que dentro de Código Penal no se recoge todo ya para poder, aplicar la sanción establecida en dicho Artículo, habrá que remitirse a la Ley de Violencia Intrafamiliar.

En base a la jurisprudencia Salvadoreña también podemos conceptualizar lo que es un Tipo Penal en Blanco:

En sentencia emitida por el tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, a las veintitrés horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero del dos mil, instruido contra el imputado GUADALUPE ANDRADE conocido por GUADALUPE ANDRADE ARGUETA, procesado por el delito de INFRACCION A LAS REGLAS DE SEGURIDAD, en perjuicio de La Seguridad Colectiva, audiencia que fue presidida por la Suscrita Juez Licenciada ROSA MARÍA FORTÍN HUEZO, en su Máxima Uno establece que la norma penal en blanco es aquella cuyo supuesto de hecho se configura por remisión a una norma de carácter no penal.

En sentencia emitida por el tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de febrero del dos mil cinco, instruido contra la imputada LEVINIA ZULAY RIVERA BONILLA, procesada por el delito de TRAFICO ILÍCITO de DROGAS, calificado como POSESIÓN Y TENENCIA de DROGAS en perjuicio de La Salud Publica, dirigida por los Jueces del Tribunal Tercero de Sentencia Licenciados MARTÍN ROGEL

ZEPEDA, CARLOS ERNESTO SÁNCHEZ ESCOBAR Y JOSÉ ISABEL GIL CRUZ; siendo presidida por el primero de ellos, en su Máxima cinco establece que las leyes penales en blanco, son supuestos de hecho, en los cuales, el tipo penal no está completo, necesitándose de una remisión a otra fuente normativa, para completarlos en su contenido.

Es de hacer notar que el núcleo del tipo es bastante amplio ya que solamente dice “El que ejerciere violencia...” remitiéndonos por ello al concepto de violencia intrafamiliar desarrollado en el artículo 3 de la L.C.V.I., dicha disposición especifica claramente que personas pueden ostentar la calidad de sujetos activos o pasivos en la comisión del delito, evidentemente restringe su aplicación a las personas vinculadas con el parentesco ahí mencionado, dejando por fuera un universo muy amplio de personas a las cuales a tenor de lo dispuesto en el Art. 1 inc. Final de la L.C.V.I., son sujetos de protección de la referida ley especial, pero no encajan en el tipo penal mencionado.

Desde que el delito de violencia intrafamiliar aparece como un tipo penal autónomo dentro del Código Penal, se plantea una serie de confusiones en su interpretación, tratamiento y aplicación, y es que, cualquiera otro delito que tuviere mayor pena que este, constituye un delito independiente, aunque sea cometido por los sujetos mencionados, en otras palabras, el delito mayor subsume al de violencia intrafamiliar.

Art. 338.A DESOBEDIENCIA EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El que desobedeciere una orden o medida preventiva cautelar o de protección dictada por autoridad pública e aplicación en la Ley Contra Violencia Intrafamiliar será sancionado con precisión de uno a tres años. En este caso se penaliza la desobediencia a una orden o medida de protección dictada en el proceso de la violencia intrafamiliar y aplicable a todas las

personas y a quienes protege la ley especial, contrario a lo dispuesto en el Art. 200 Pn., que limita su aplicación a determinadas personas.

Este delito se tipifica cuando la medida se encuentre vigente, por ello es recomendable que a la medida se le determine un plazo de duración o que sea al menos determinable como cuando queda sujeta a la celebración de un acto procedimental. En este caso el bien jurídico tutelado es el respeto a la autoridad judicial, aunque los efectos repercutan directamente en la víctima; la medida desobedecida puede ser la dictada en cualquier momento del proceso, sin importar que no haya resolución final, lo que no impide la continuación del proceso.

3.4 TRATADOS INTERNACIONALES.

3.4.1 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS

HUMANOS⁵⁷.

Esta declaración considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base, el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Proclama la igualdad de los derechos entre hombres y mujeres, en los siguientes artículos:

⁵⁷ Aprobada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (XXX), del 10 de diciembre de 1948.

ARTICULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros

La libertad y la dignidad como fundamento de los derechos humanos.

Todos los seres humanos somos iguales y tenemos la misma dignidad como personas desde el nacimiento.

Derechos humanos: son aquellos derechos que nos pertenecen porque somos seres humanos y, por lo tanto, tenemos razón y conciencia.

Estos derechos sirven para desarrollarnos como personas libres y felices y para satisfacer nuestras necesidades, si no se respetan los derechos humanos, no se puede vivir con dignidad.

Los derechos humanos tienen un gran significado para la humanidad, pues en un lugar donde no se respetan, todos los derechos humanos, todos perdemos. El irrespeto a los derechos humanos origina violencia y significa un problema para la paz de todo el mundo. Niños, jóvenes y ancianos tenemos derechos humanos, por lo que es indispensable que nos respetemos. No podemos gozar de nuestros derechos humanos violando los derechos de las otras personas y, por eso, tenemos la responsabilidad de comportarnos como integrantes de una gran familia humana.

¿Quiénes deben respetar los derechos humanos? Todas las personas tenemos esa responsabilidad, pero principalmente la tiene el Estado. La

Constitución que es la ley fundamental del país, en su artículo 1 reconoce que el Estado es el primer obligado a respetar los derechos humanos y su finalidad es proteger los derechos humanos de los salvadoreños. La institución encargada de velar que las demás instituciones del Estado cumplan con esta obligación es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos⁵⁸.

ARTÍCULO 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Derecho contemplado: a la integridad física y mental.

Tortura: todo acto por el cual se hace sufrir física y mentalmente a una persona, con el fin de obtener de ella o de otras personas, información o una confesión; la tortura también consiste en castigar y atemorizar a una o varias personas persiguiendo cualquier objetivo.

Penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes: actos de cualquier naturaleza destinados a causar en una persona sufrimiento o humillación.

Este artículo reconoce que nadie debe violar el derecho a la integridad física y mental. Significa que los seres humanos tenemos que estar a salvo de cualquier acto que pueda dañar nuestro cuerpo o nuestra mente. La prohibición de la tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

⁵⁸ FESPAD. Instrumentos Internacionales Explicados, Primera Edición, Editorial FESPAD, San Salvador, 1996. Pag.15

comprende la más amplia protección contra todo tipo de abuso contra los seres humanos, ya sean físicos o mentales. Al igual que el resto de los derechos de la Declaración Universal, no hay justificación alguna para violar al derecho de integridad de las personas.⁵⁹

Este artículo no sólo se aplica a las personas presas o detenidas. No pueden ponerse en práctica medidas en la escuela o en el hogar que puedan tener como resultado cualquier tipo de daños a la integridad física o mental de los niños y las niñas.

ARTÍCULO 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Derecho contemplado: igualdad ante la ley.

Todas las personas somos iguales ante la ley. Eso significa que las leyes no pueden tratarnos de distinta manera y que todos tenemos los mismos derechos ante ella. Nadie debe ser superior o inferior ante la ley.

La igualdad ante la ley significa también que los tribunales y todas las autoridades del Estado deben atender a los salvadoreños por igual. Ni mejor, ni peor, sino con igualdad y respeto. Nuestra Constitución en su artículo 3 dispone que todos somos iguales ante la ley. Si por ser niña, pobre,

⁵⁹ FESPAD. Instrumentos Internacionales Explicados, Primera Edición, Editorial FESPAD, San Salvador, 1996. Pag. 17-18.

indígena, de piel oscura, extranjero, mujer embarazada o con deficiencias físicas o mentales, nos niegan derechos o nos tratan diferente, las autoridades deben evitar que nos sigan discriminando y deben hacer que se nos reconozca y se nos trate igual que a las demás personas.

Las autoridades tienen que impedir cualquier acto que provoque la discriminación, como por ejemplo la propaganda machista, racista o que estimule la violencia⁶⁰.

3.4.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES⁶¹.

ARTÍCULO 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las

⁶⁰ FESPAD, Instrumentos Internacionales Explicados, Primera Edición, Editorial FESPAD, San Salvador, 1996. Pag.19.

⁶¹ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1996. Entró en vigor el 3 de enero de 1976.

madres que trabajan se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre sus vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

De este Tratado el artículo más importante respecto a la temática que se está tratando es el artículo 10, donde se le conoce a la familia la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. Dándole así a la familia una situación de especialidad por tener esta a cargo de menores de los que son responsables los padres. Continúa diciendo el artículo que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños sin discriminación alguna, así como también deben protegerse del trabajo infantil.

3.4.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS⁶².

ARTÍCULO 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

ARTÍCULO 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Este tratado a parte de establecer la protección indiscriminada de los niños, hace mención en forma clara en su artículo 24 inciso 1° que las

⁶² Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1996 Entrada en vigencia 23 de marzo de 1976.

medidas de protección no deben venir solamente de parte de los padres, sino también de la sociedad y del Estado.

3.4.4 DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO⁶³.

Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración.

Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio de no discriminación.

Por niño debe entenderse todas las personas que no han cumplido los dieciocho años de edad, según el Código Civil, el Código de Familia y la Convención de los Derechos del niño.

Los niños tienen todos los derechos de la Declaración y los demás derechos humanos reconocidos en otros documentos, como la declaración Universal de Derechos Humanos, la constitución de nuestro país y otras leyes, por ser también seres humanos. La Constitución reconoce que todas las personas somos iguales ante la ley y que el goce de los derechos humanos no puede ser limitado por las diferencias entre los seres humanos. Por el contrario los niños deben ser tratados de manera especial, para evitar

⁶³ Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, resolución 1386 (XIV).

que, por nuestra falta de desarrollo físico y emocional, seamos objeto de abusos o maltratos por parte de las personas adultas. Eso es precisamente lo que quiere hacer la declaración⁶⁴.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Derecho contemplado: al desarrollo integral.

En esta etapa de la vida, el Estado, las leyes, las instituciones y las personas nos deben dar toda la protección, las oportunidades y los servicios necesarios para crecer en forma saludable y normal, libres y con la dignidad que poseen por igual los seres humanos. Este crecimiento y desarrollo con libertad y dignidad deben darse en todos los aspectos de nuestra vida, tanto como personas individuales y como miembros de la sociedad y de la humanidad; por ejemplo, se deben crear instituciones para atendernos si estamos en situaciones que puedan representar un peligro, como el abandono y el maltrato; debe garantizárenos acceso a servicios de salud y educación a todas las y los infantes; debemos ser atendidos especialmente si tenemos una discapacidad física o mental, etc.

⁶⁴ FESPAD. Instrumentos Internacionales Explicados, Primera Edición, Editorial FESPAD, San Salvador, 1996. Pag. 75-76.

Cuando el Estado, las instituciones o las personas tomen decisiones o realicen acciones relacionadas con nuestra situación o que de alguna manera nos afecten, lo primero que deben tener en cuenta es el **interés superior del menor**. Este concepto es sumamente importante y quiere decir que obtener el mayor bienestar y provecho posible para los niños es fundamental en todas las circunstancias relacionadas con nosotros. Los niños debemos ser siempre quienes disfrutemos los mayores beneficios y suframos los menores daños⁶⁵.

Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y materia; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Derecho contemplado: crecer en un ambiente adecuado.

Los niños, para poder crecer adecuadamente, necesitamos amor, comprensión y vivir en un ambiente donde estemos seguros física, moral y materialmente. Por regla general, debemos crecer junto a nuestras madres y padres, quienes deben serlos responsables de satisfacer nuestras necesidades espirituales (amor, comprensión, respeto, educación, etc.) y

⁶⁵ FESPAD. Instrumentos Internacionales Explicados, Primera Edición, Editorial FESPAD, San Salvador, 1996. Pag. 76-77.

materiales (alimentación, vivienda, vestido, etc.). Los niños pueden ser separados de nuestros padres y madres, pero sólo en situaciones extraordinarias. Esto puede ocurrir cuando nuestros sean una amenaza a nuestro bienestar o interés superior, por sus vicios, porque nos maltraten.

Las aspiraciones de este principio también están contempladas en la Constitución y en las leyes que tienen que ver con la familia en nuestro país, en especial el Código de Familia. El Código de Familia contiene una serie de disposiciones que regulan las relaciones entre las madres y los padres y los hijos, estableciendo obligaciones a nuestras madres, padres, a la sociedad y al Estado que garantizan nuestra protección⁶⁶.

Principio 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Derecho contemplado: a recibir atención preferencial.

Los niños deben ser los primeros en recibir auxilio en cualquier tipo de situaciones, especialmente en las emergencias. Son los primeros a quien se debe atender en casos de guerra, terremoto u otro tipo de catástrofe. En estos casos, se nos debe garantizar techo, alimento, asistencia médica y las demás condiciones necesarias para que no dejemos de gozar nuestros derechos humanos⁶⁷.

⁶⁶ FESPAD. Instrumentos Internacionales Explicados, Primera Edición, Editorial FESPAD, San Salvador, 1996. Pag. 79-80

⁶⁷ Aprobada y Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (XXX), del 10 de diciembre de 1948.

Principio 9.

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Derecho contemplado: a ser protegidos contra el abandono, la crueldad y la explotación.

Trata: Acto que explota a los niños, comprándolos, vendiéndolos, alquilándolos, cambiándolos o transportándolos, para que sean utilizados en prostitución, esclavitud, servidumbre, pornografía y en general todo tipo de acto en el cual se utiliza a menores como objeto.

Los niños no deben ser abandonados bajo ninguna circunstancia. Si son abandonados por los padres o encargados, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de darles amparo.

Los niños deben estar a salvo contra toda forma de crueldad física o mental. No deben sufrir tortura o malos tratos o cualquier otro tipo de acciones que vayan en contra de su bienestar físico o mental. Esta protección contra la crueldad es tan amplia que se aplica incluso en la escuela y en el hogar. No deben utilizarse castigos corporales o psicológicos

por mala conducta o por cualquier otro tipo de faltas a la disciplina en la escuela o en el hogar⁶⁸.

3.4.5 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO⁶⁹.

Dicha Convención ofrece principios y normas para proteger a los niños de la violencia y para tratar a los que ejercen dicha violencia.

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos denunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o

⁶⁸ FESPAD. Instrumentos Internacionales Explicados, Primera Edición, Editorial FESPAD, San Salvador, 1996. Pag. 15.

⁶⁹ La Convención de los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44\25 de 20 de noviembre 1989 y ratificada en agosto de 1997.

castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Todos los niños y niñas deben ejercer sus derechos siempre. Se alude a un trato horizontal, es decir, en igualdad de condiciones. Aquí se podrían ver una aparente contradicción entre ser protegido y no discriminado. Sin embargo la protección está relacionada con sus derechos específicos como niño y la no discriminación está referida a no ser visto con minusvalía por el solo hecho de ser niño. Los derechos de los niños pertenecen a todos los niños sin distinción de género, edad, etnia, credo, clase social, discapacidad, lengua, origen nacional, condición de los padres de familia o cualquier otra consideración. Independientemente del lugar donde vive o nació, ningún menor puede ser discriminado bajo ninguna circunstancia. Incluso aunque el país se encuentre en conflicto armado o en crisis⁷⁰.

Ahora, la no discriminación exige una igualitaria protección de los derechos de los niños, atendiendo a sus particularidades, lo que lleva a que deben desarrollarse estrategias de protección y compensación para los niños que se encuentran en mayor vulnerabilidad, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso de los derechos⁷¹. Todos los niños y niñas deben gozar del pleno ejercicio de sus derechos. Se tiene una perspectiva inclusiva en los programas para asegurar que ninguno de ellos esté excluido del trabajo para el cumplimiento de sus derechos. Aunque el

⁷⁰ De Hernandez, Maritza, Ruiz, Berta Alicia y Otros, Derechos Humanos de la Niñez, La Tarea Pendiente Editorial IDHUCA, San Salvador, año 2001, pag. 45.

⁷¹ Ibid.

trabajo se oriente a un grupo específico a través por ejemplo, de medias afirmativas, se tiene que asegurar la no exclusión de otros grupos⁷².

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En cualquier situación en la que el niño intervenga y deba tomarse cualquier decisión, debe considerarse lo que es mejor para él. Esto implica que cuando se tome alguna medida que se considere necesaria para su desarrollo se tendrá presente si es realmente conveniente. Los Estados

⁷² UNICEF, Proceso Para el Cuadro de Indicadores del Monitoreo de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia en el marco de la CDN. Ediciones UNICEF. 2008. Pag. 65.

Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. El interés superior o último del niño se refiere que ni el interés de los padres, ni el de otras personas e incluso del Estado, puede ser prioritario, cuando se tomen algunas medidas o decisiones que afecten a los niños⁷³.

Este principio se extiende a todas las actividades o decisiones que afecten a los derechos de los menores que puedan tomar tanto el poder judicial, ejecutivo como legislativo. Así como a las autoridades públicas y privadas responsables de los niños⁷⁴.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

⁷³ Es de aclarar que el principio no está estructurado en términos absolutos y que en vista que los derechos de los niños no se ejercen de manera aislada de los adultos, el interés de los primeros no puede ser excluyente, sino que entiéndase que existe un criterio de superioridad. Sino que ello quiere decir que las cosas deben prioritariamente resolverse a favor de los niños. MENDEZ URQUILLA, Martha Elizabeth, VAQUERANO AMAYA, Elsa Yanet, La Eficacia de las normas jurídicas que regulan la autoridad parental, para garantizar la protección y desarrollo integral del hijo de familia, San Salvador, El Salvador. Año 1999, pag.108.

⁷⁴ UNICEF, proceso para el cuadro de indicadores del monitoreo de los Derechos de la niñez y de la adolescencia en el marco de la CDN. Pag. 80

En la Convención, los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño y niña a la vida, entendida esta, no como la mera supervivencia, sino como el desarrollo. Implica llegar a tener un nivel de vida adecuado para lograr un crecimiento pleno en todos los sentidos: físicos, mental, espiritual, moral y social para todo niño, niña y adolescente. Corresponde a los progenitores, pero también a las otras personas encargadas de los menores, proporcionales, en la medida de sus posibilidades y recursos económicos de otras índoles, las condiciones de existencia que le sean necesarias para alcanzar ese crecimiento; y para los Estados firmantes, corresponde hacer posible ese desarrollo sano procurando crear programas asistenciales, nutricionales, vestuario y vivienda⁷⁵.

Los menores deben crecer en un ambiente que les ayude a identificarse con ellos mismos y que les permita crecer emocional, espiritual y psicológicamente al lado de aquéllos que les hagan sentirse feliz, confiados y protegidos. Para lo cual debe evitarse todo trastorno en su desenvolvimiento y crecimiento, que les perjudique en su desarrollo.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato

⁷⁵ Salinas Beristain, Laura, Derecho, Genero e Infancia, Editorial Uni Libros. Universidad Nacional de Colombia, 1° Edición, Colombia, 2002. Pag.46.

o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo uno del presente artículo, se ofrecerá a todas las parte interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona está bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño o de ambos, o del niño, el Estado parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, la información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación, a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos y enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia

necesaria a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de los malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. El preámbulo de la Convención afirma que el niño, por su inmadurez física y mental, “necesita protección y cuidados especiales”. El artículo 19 obliga a los Estados que han ratificado la Convención a adoptar: “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluso el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. (Párrafo 1).

Otros artículos, elevados por el Comité de los Derechos del Niño a la categoría de “Principios Generales”, también son importantes en el tema de la violencia; además, hay otros artículos que obligan a los Estados a: tomar medidas para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños (artículo 24.3); asegurar que la disciplina escolar se administre “de modo compatible con la dignidad humana del niño y en conformidad con la presente Convención” (Artículo 28.2; Proteger a los niños de la explotación sexual (Artículo 34); proteger a los niños del secuestro, la trata y la venta (Artículo 35); proteger a los niños de cualquier otra forma perjudicial de explotación (Artículo 36); proteger a los niños de las torturas y “otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Artículo 37); usar todos los métodos posibles para proteger a los niños por conflictos armados (Artículo 38); proporcionar rehabilitación a las víctimas de la violencia (Artículo 39).

3.4.6 DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES Y JURIDICOS RELATIVOS A LA PROTECCION Y BIENESTAR DE LOS NIÑOS, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA ADOPCION Y COLOCACION EN HOGARES DE GUARDA EN LOS PLANOS NACIONALES E INTERNACIONALES⁷⁶.

A.- BIENESTAR GENERAL DE LA FAMILIA Y DEL NIÑO.

Artículo 1

Todos los Estados deben dar alta prioridad al bienestar de la familia y del niño.

⁷⁶ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 4185, del 3 de diciembre de 1986.

Artículo 2

El bienestar del niño depende del bienestar de la familia.

Artículo 3

Como primera prioridad, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres.

Artículo 4

Cuando los propios padres del niño no puedan ocuparse de él o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que el cuidado quede a cargo de otros familiares de los padres del niño, otra familia sustitutiva, adoptiva o de guarda, o en caso necesario, una institución apropiada.

Artículo 5

En todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distintas de sus propios padres, los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, deben ser la consideración fundamental.

El literal A es la sección de “BIENESTAR GENERAL DE LA FAMILIA Y DEL NIÑO” como en las anteriores convenciones en esta se muestra como prioridad el bienestar del niño, que el mismo depende de la familia, y que los padres son los que deben cuidar del niño o en caso de que no puedan o su cuidado sea inapropiado que el menor debe ser cuidado por los abuelos, o por la familia sustitutiva, sólo en caso necesario por una institución.

Cuando sean personas ajenas a los padres las que se encarguen del cuidado del menor los intereses del menor deben ser la consideración fundamental.

3.4.7. Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales “Protocolo De San Salvador”⁷⁷.

Art. 12 Derecho a la Alimentación

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del mas alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, a aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

En este artículo se habla de una política que toma los Estados Partes con el objeto de erradicar y hacer efectiva el derecho de los alimentos.

Art. 13 Derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

⁷⁷ Adoptado por la Organización de Estados Americanos, OEA, el 17 de noviembre de 1988. Vinculación y ratificación por México 16 de abril de 1996. Aprobado por el senado el 12 de diciembre de 1995, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1995. Publicación: Diario Oficial de la Federación, 1° de septiembre de 1998.

2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con el objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d. Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e. Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados Partes, los padres tendrán derechos a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados Partes.

Art. 14 Derecho a los Beneficios de la Cultura

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;

b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;

c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

Art. 15 Derecho a la Constitución y Protección de la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.

3. Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

a. Conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;

b. Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;

c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;

d. Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Art. 16 Derecho de la Niñez

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al

menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

Desde su fundación, las Naciones Unidas han reconocido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y una responsabilidad colectiva. Con el transcurso del tiempo, a través de diversos instrumentos internacionales de los Estados se han comprometido a defender este derecho humano fundamental. Debajo, en orden cronológico, figura una serie de breves pasajes de los instrumentos jurídicos que incluyen entre sus disposiciones el derecho a los alimentos.

Art. 13, 14, 15, 16

Estos artículos nos mencionan derechos de gran importancia como lo son: Derecho a la Educación, Derechos a los Beneficios de la Cultura, Derecho a la Protección y Constitución de la Familia, Derecho a la Niñez, Derecho a los Alimentos

Estos derechos poseen una concordancia y se relacionan unos con otros puesto que todo menor debe de recibir una verdadera y satisfactoria educación, la cual deberá ser gratuita por parte del Estado, lo que le permitirá al menor inmiscuirse y relacionarse en el ámbito cultural como parte de una buena educación, tanto social como familiar, teniendo un papel muy importante la familia y el Estado ya que si no existe una verdadera familia el menor no se desarrolla en su totalidad, existen factores que no se lo permite por la falta de coordinación que hay entre los miembros de la familia quien es la encargada de la protección del niño y de su desarrollo, tanto intelectual, social, psicológico y por que no decirlo de prestar al menor la adecuada alimentación para que ese desarrollo sea efectivo y saludable.

3.4.8. Convención Interamericana Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer⁷⁸.

Art. 1

Para los efectos de esta convención debe de entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.

La violencia como lo establece este artículo puede enmarcarse de diferentes maneras, no necesariamente tiene que existir maltrato físico, golpes, o palabras groseras, la mujer puede ser violentada en su moral e integridad personal de parte de su compañero de vida tanto personalmente como familiarmente lo que conlleva y trae aparejado una desintegración familiar lo cual se refleja y viene a afectar al menor como miembro y parte de esa familia en su desarrollo social, psicológico, lo cual no le permite sentirse segura para enfrentar la vida.

Art. 2

Se entenderá violencia contra la mujer; incluye la violencia física, sexual y psicológica:

Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya

⁷⁸ BELEM DO PARA, Brasil, 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.

compartido el mismo domicilio, que la mujer, y que comprende, entre otros, violencia, maltrato y abuso sexual.

Es decir que toda mujer violentada en sus derechos lleva consigo un trauma mas que todo cuando este se da dentro del ceno familiar lo cual no solo afecta a la mujer en si como madre, sino también a los hijos quienes son los testigos y víctimas fieles de dicha violencia, lo cual le imposibilita para desarrollarse en un perfecto estado.

DEBERES DE LOS ESTADOS

Art. 8 Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

b. Modificar los patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiadas a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimaban o exacerban la violencia contra...

c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra...

d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, cuidado y custodia de los menores afectados.

Art. 9 Para la adopción de las medidas a las que se refiere este Capítulo, los Estados Partes, tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que puede sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o condición étnica, refugiada o desplazada. En igual sentido se considera a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad...

En este capítulo los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas y programas para luchar conjuntamente para erradicar la violencia contra la mujer, al igual velar también por el bienestar de los menores, protegiéndolos en cada etapa de su desarrollo.

3.4.9. CONVENCIONES INTERNACIONALES

Entre estos tenemos:

a. Convención Belem do Pará

Desde hace ya algún tiempo, en la organización de los Estados Americanos (O.E.A.), se viene consolidando la iniciativa, de realizar una convención que reconozca a la violencia contra las mujeres, como una violación a los derechos humanos; y a propósito de esta iniciativa, en agosto de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Interamericana de Mujeres (C.I.M.), de la O.E.A., convocó a una reunión de expertos sobre la materia, quienes elaboraron un anteproyecto de convención. Esta propuesta fue remitida en

octubre de ese mismo año, a cada representante de la C.I.M., a los países miembros para iniciar un proceso de consulta nacional.

El proceso ha involucrado el pronunciamiento de diversas organizaciones de mujeres que despliegan esfuerzos en favor de los derechos de las mujeres. Con esta iniciativa se pretende contribuir a la generación de una norma supranacional que recoja y dé respuestas a las necesidades y expectativas de las mujeres.

Entre las convenciones sobre materia de familia ésta es una de las principales, llamada "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", conocida también como "Convención de Belem do Para", que es el nombre de la ciudad de Brasil donde fue realizada, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro; su importancia radica, en que constituye una fuente de obligación para los Estados y es considerada en un plano superior a las leyes internas del país; de ésta manera se posee un instrumento jurídico internacional que reconozca que la violencia contra las mujeres, es una violación a los derechos humanos.

Y en sus artículos se establece que la violencia contra la mujer no es sólo física sino que incluye la sexual y psicológica: el maltrato, violaciones, abusos, tortura, trato de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas o cualquier lugar. Dicha convención fue aprobada por nuestra Asamblea Legislativa el dieciocho de abril del año 1995, y firmada por el presidente de la república el veintidós de junio de ese mismo año y constituye un primer paso, para acercarnos al logro de esta norma internacional de admitir la gravedad del problema de la Violencia Intrafamiliar, en ésta convención se reconoció que la Violencia Intrafamiliar es una grave violación a los derechos humanos.

El Salvador se comprometió a:

"Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer".

Y El Salvador a convenido en:

- "Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policía y demás funcionarios encargados de aplicar la ley...".
- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violación contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios".

b)"Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer".

Entre lo hablado en ésta convención está "denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independiente de su estado civil...".

A otro de los acuerdos que se llegó en esta convención fue a condenar la discriminación contra la mujer en cualquier forma y el Estado de El Salvador se comprometió a:

- "Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombres y garantizar por conducto de la administración de justicia la protección contra todo acto de discriminación".

- "Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con ésta obligación".
- "Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer".

c) "Convención de los derechos del niño"

Entendiéndose por niño: "todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad" (art. 1, convención de los derechos del niño).

Entre los derechos que se establecieron en ésta, la protección que el Estado está obligado a dar al niño, contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones o creencias de sus padres.

También el Estado tiene la responsabilidad de velar porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos; y el Estado adoptará medidas legislativas, sociales y educativas, apropiadas para proteger al niño contra todo perjuicio o abuso físico o mental, descuido, trato negligente, explotación, también incluye el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, representante legal o cualquier persona.

(Art. 9 y 19 de la Convención de los Derechos del niño)

Legislación aplicable

Como ya lo mencionamos, en nuestra legislación si existe un cuerpo de ley especial para regular el problema de la Violencia Intrafamiliar, y se denomina "Ley Contra la Violencia Intrafamiliar".

Dicha Ley tiene entre sus fines establecer mecanismos adecuados

para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, también aplicar medidas preventivas, cautelares y de protección para garantizar la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas. Por otra parte regula medidas de rehabilitación para los ofensores y proteger de forma especial a la familia y así disminuir la desigualdad de poder que pueda existir entre los miembros de la familia.

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar está dividida en cinco capítulos: El primero: contiene disposiciones fundamentales tales como, sus fines, principios, conceptos, formas y el alcance de la Ley; el segundo capítulo trata sobre las políticas del Estado para prevención de la Violencia Intrafamiliar; el tercero: establece el procedimiento, dividido este capítulo en tres secciones: la primera comprende la Intervención Policial, la segunda la Intervención del Ministerio Público y la tercer sección la Intervención Judicial.

El cuarto capítulo contempla disposiciones generales de la Vigencia de la Ley del quinto capítulo contiene las disposiciones finales.

Sin omitir que hay casos que por su gravedad, su aplicabilidad, será necesario recurrir la Ley Penal y Procesal Penal.

El objetivo principal de estas leyes es prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, en todos los hogares salvadoreños.

3.5. PRINCIPIOS RECTORES, DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES DE LOS MENORES

REGIMEN ESPECIAL

Art. 344 El presente régimen establece los principios en que se fundamenta la protección del menor, reconoce y regula sus derechos desde la concepción hasta los dieciocho años de edad; los deberes a que se

sujetara conforme a su desarrollo físico y mental; y además regula los deberes de la familia, la sociedad y el Estado para garantizar la protección integral del menor.

Este régimen se aplicara tanto a los menores, como a sus padres, tutores y personas responsables de ellos ante la ley, y demás parientes, autoridades, organismos y a quienes intervengan en su formación, atención, protección o que se relacionen con el menor.

La vulnerabilidad a la que están expuestos los menores por su condición física, psíquica o mental, requiere que los menores cuenten con especial protección y atención en comparación con los adultos. Cuando se trata sobre los derechos fundamentales de los menores, los Estados deben procurar satisfacer en primer lugar las necesidades de estos últimos.

DEFINICION DE MENOR DE EDAD

Art. 345.- Son menores de edad toda persona natural que no hubiere cumplido dieciocho años. En caso de duda, se presumirá la minoridad mientras no se pruebe lo contrario.

PROTECCION INTEGRAL

Art. 346.- La protección del menor deberá ser integral en todos los periodos evolutivos de su vida, inclusive el prenatal y en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico.

El afecto, la seguridad emocional, la formación moral y espiritual, los cuidados que el desarrollo evolutivo del menor demande, el ambiente adecuado y la recreación, son aspectos esenciales de la protección integral.

Por desarrollo integral entiéndase el desarrollo físico, mental y social del niño⁷⁹. El desarrollo integral del menor comprende, además, el derecho del niño, a crecer bajo los cuidados de sus progenitores, procurándole el goce de un ambiente familiar, en base al cariño, amor y cuidados que merece al lado de sus padres. Pero la finalidad que busca la protección integral del menor, la expone mejor el artículo en mención “La protección deberá ser integral en todos los periodos evolutivos de su vida, inclusive el prenatal y en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico. El afecto, la seguridad emocional, la formación moral y espiritual, los cuidados que el desarrollo evolutivo del menor demande, el ambiente adecuado y la recreación, son aspectos esenciales de la protección del menor”.

RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Art. 347.- La familia es la principal responsable de la protección del menor, por constituir el medio natural e idóneo que favorece el normal desarrollo de su personalidad; la sociedad y el Estado asumirán subsidiariamente la responsabilidad, cuando aquella no le garantice una adecuada protección. Para garantizar los derechos del menor que se establece, el Estado deberá prestar asistencia adecuada a los padres para el desempeño de sus funciones.

PROTECCION ESPECIAL DEL ESTADO

Art. 348 El Estado asume la responsabilidad de proteger a todos los menores y de manera especial a los que se hallen amenazados y violentados

⁷⁹ MENDEZ URQUILLA, Martha Elizabeth, VAQUERANO AMAYA, Elsa Yanet.

en sus derechos y al menor infractor, a los discapacitados y minusválidos; a las desamparados por carecer su familia de los medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas; a los afectados por conflictos armados, desplazados y repatriados; y en general a todos aquellos menores que se encuentre desprotegidos.

También deberá proteger a la mujer embarazada, particularmente si fuere menor o abandonada, y en general a la madre, cuando asume sola la responsabilidad de sus hijos.

NO DISCRIMINACION

Art. 349.- los menores gozaran de los derechos enunciados en este régimen, sin distinción de sexo, raza, idioma, religión, nacionalidad o por discapacidades o minusvalías.

Tampoco se les discriminara por razón de la condición familiar, social, económica, política y religiosa de sus padres, de sus tutores o personas responsables de ellos ante la ley.

INTERES SUPERIOR DEL MENOR

Art. 350 En la interpretación y aplicación de este régimen prevalecerá el interés superior del menor.

Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

Con base en ese interés, el menor tendrá prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia.

Principio fundamental en el tema de los derechos de los menores de edad, principio universal, reconocido por el ordenamiento jurídico salvadoreño. Ya ha sido estudiado este principio anteriormente, basta decir que el interés superior del niño y de la niña no solo conste en darle mayor protección sino que los niños y las niñas constituyen prioridad en el desarrollo a todo nivel.

El desarrollo legislativo de este principio ha estado básicamente orientado a resolver los conflictos en los que pueda verse involucrado un menor de edad privilegiando o teniendo en cuenta sus intereses. Así sucede en los conflictos de orden familiar o incluso de carácter penal. En otros casos solo se enuncia. Básicamente, en la legislación de familia y en la del menor en conflicto con la ley penal es donde más desarrollo ha tenido este principio⁸⁰

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES

Art. 351 Todo menor tiene derecho:

1º.) A nacer en condiciones familiares, ambientales y de cualquier otra índole, que le permitan obtener su completo y normal desarrollo bio-sico-social;

2º) A la protección de su vida desde el momento en que sea concebido:

⁸⁰“Los menores tienen derecho a mantener relaciones personales, trato directo con ambos padres, de modo regular, cuando este separado de uno de ellos o de los dos, salvo si ello es contrario al interés superior del menor ; este derecho comprenderá a los miembros de la familia extensa, especialmente con los abuelos.” Sentencia de Familia ref.01 CA FAM S.A. de fecha de veintisiete de noviembre de 2002.

3º) A tener y preservar desde su nacimiento y en todo momento su nombre, nacionalidad, representación legal y relaciones familiares y a gozar de un sistema de identificación que asegure su verdadera filiación materna y paterna.

4º) A conocer a sus padres, ser reconocido por estos y a que se responsabilicen de él.

5º) A una adecuada nutrición incluyendo la lactancia materna; en este periodo no se separara al niño de su madre, salvo los casos previstos en la ley;

6º) A la crianza, educación, cuidados y atenciones bajo el amparo y responsabilidad de sus familia y a no ser separado de este, excepto cuando por vía administrativa o judicial, tal separación sea necesaria en interés superior del menor;

7º) Al reconocimiento y protección de su dignidad e intimidad personal y familiar;

8º) A mantener relaciones personales y trato directo con ambos padres de modo regular, usando este separado de uno de ellos o de los dos, salvo si ello es contrario al interés superior del menor; este derecho comprenderá a los miembros de la familia extensa, especialmente con los abuelos;

9º) A ser escuchado por sus padres, tutores o responsables de el, y a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, la que se tendrá en cuenta tanto en las decisiones familiares como en los procedimientos administrativos y judiciales.

10º) A ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental y moral, descuido o negligencia, malos tratos, tortura, sanciones o penas crueles, inhumanas o degradantes;

11º) A ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo peligroso o nocivo para su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, que impida o entorpezca su educación;

12º) A ser protegido contra la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, la prostitución u otras prácticas sexuales; y a su utilización en espectáculos o materiales pornográficos y contra toda información y material inmoral;

13º) A ser protegido contra el uso ilícito de las drogas y a que no se le utilice en la producción, tráfico y consumo de esas sustancias;

14º) A una calidad de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;

15º) A disfrutar del más alto nivel posible de salud y de servicios para el tratamiento de enfermedades y a su rehabilitación:

16º) A una gratuita y obligatoria educación que comprenda por lo menos la educación básica;

PROTECCION DEL MENOR

PROTECCION A LA VIDA Y LA SALUD

Art. 353 La protección a la vida y salud del menor se ejecutara mediante un conjunto de acciones legales, sociales, preventivas y de

asistencia que garanticen su desarrollo integral desde la concepción hasta su mayoría de edad.

OBLIGACION DEL ESTADO

Art. 354 Para la protección de la salud física y mental de los menores el Estado está obligado a proporcionar:

- a) Acceso a los programas de alimentación, vacunación y nutrición;
- b) Educación sanitaria preventiva; y,
- c) Rehabilitación por disminución o limitación física.

La protección del Estado se extenderá a la mujer embarazada durante el periodo pre y post natal; asimismo se proporcionara asistencia médica gratuita a los menores que carezcan de recursos económicos.

PROTECCION MORAL DEL MENOR

Art.365 Al menor se le respetara su integridad moral, lo que incluye la preservación de su imagen, de su identidad, de su autonomía, de sus valores, ideas, creencias, de su medio y objetos personales.

PROTECCION A LA DIGNIDAD DEL MENOR

Art. 366 Es deber de todos velar por la dignidad del menor, poniéndole a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, atemorizante, humillante que debilite su auto estima.

ERRADICACION DE MENDICIDAD

Art. 385 El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, ejecutara las acciones necesarias para erradicar la mendicidad de los menores o el uso de los mismos para su práctica.

Con el propósito formulara periódicamente las políticas, planes y programas conducentes, con el apoyo de las demás instituciones públicas y privadas que velen por la protección del menor.

GARANTIA CONTRA LA VIOLENCIA

Art. 386 Se garantiza la protección del menor contra todo daño físico o moral, proveniente de las personas mayores o de otros menores. Toda autoridad o persona está obligada a velar por el cumplimiento de esta disposición y a informar al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, para la aplicación de las medidas preventivas o curativas necesarias.

MALTRATO FISICO Y MENTAL

Art. 387 Se considera que un menor es víctima de maltrato físico o mental, cuando no se le provee de lo indispensable para su normal desarrollo biosicosocial o fuere empleado en actividades ilícitas o en actos que pusieren en peligro su vida o salud física o mental, o sea sujeto de explotación económica, sexual o de cualquier otra índole.

ASISTENCIA LEGAL

Art. 388 Se garantiza a los menores el goce de asistencia legal gratuita para la defensa de sus derechos, especialmente cuando fuere sujeto de investigación.

La asistencia judicial y administrativa estará a cargo del Ministerio Publico, sin perjuicio del derecho y deber que les corresponde a los padres y tutores del menor. El ejercicio de las acciones sociales, preventivas y de asistencia estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de acuerdo al Código de Salud y del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

3.6. POLITICAS DEL ESTADO PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Objetivos de las Políticas

Art. 6.- Es obligación del Estado prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y con esa finalidad se desarrollarán las siguientes acciones:

a) Incorporar en la formación escolar, académica técnica formal y no formal, la enseñanza de los valores éticos, cívicos y sociales; el respeto a la dignidad de la persona humana, a los derechos y deberes de los integrantes de la familia, los niños y niñas, personas discapacitadas y las personas adultas mayores conforme lo establecido en la legislación vigente y los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador;

b) Realizar campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, divulgar los alcances de la presente ley y pronunciarse en contra de los actos de violencia intrafamiliar;

c) Promover el estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar, sus indicadores y su dinámica;

d) Establecer mecanismos legales eficaces para atender a las víctimas de violencia intrafamiliar, mediante procedimientos sencillos, ágiles y libres de formalismos que posibiliten la adopción de medidas cautelares;

e) Promover la participación activa de entidades públicas y de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección de la infancia, de la familia, de la mujer, de las personas discapacitadas y de las personas

adultas mayores, para el desarrollo de labores preventivas y de control en la ejecución de las medidas cautelares y de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar y la rehabilitación de los ofensores;

f) Crear dentro de la Policía Nacional Civil una División especializada en la atención y manejo de los casos de violencia intrafamiliar, defensa de los derechos humanos, así como la capacitación permanente a funcionarios judiciales y peritos forenses, para que asuman un rol eficaz en la lucha contra la violencia intrafamiliar;

g) Promover la capacitación del personal de las instituciones involucradas en la dinámica de la violencia intrafamiliar para que asuman un rol eficaz en la erradicación de la misma;

h) Sensibilizar a los y las funcionarios judiciales competentes para resolver los hechos de violencia intrafamiliar;

i) Incorporar a los programas de estudio de las carreras de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, del Área de Salud Pública de las Universidades estatales y privadas y de la Academia Nacional de Seguridad Pública, la capacitación en la dinámica de la violencia intrafamiliar, así como de la normativa legal correspondiente.

Medidas de Protección

Art. 7.- Para prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia intrafamiliar se establecen las siguientes medidas:

a) Orden Judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra

de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda;

b) Orden Judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes, que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señala la Ley Procesal de Familia;

c) Prohibir a la persona agresora amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público;

d) Prohibir a la persona agresora, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza;

e) Orden Judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste se auxiliara de la Policía Nacional Civil;

f) Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras;

g) Orden Judicial de allanamiento de morada, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes;

h) Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y decomisar las armas que posea en la casa de habitación;

i) Suspenderle provisionalmente a la persona agresora, el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a éstos en caso de agresión sexual;

j) Prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio;

k) Fijar una obligación alimenticia provisional de conformidad con la Ley Procesal de Familia; una vez fijada, de oficio se certificará lo pertinente y remitirá a la autoridad judicial correspondiente;

l) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del menaje de la casa de habitación a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparados al régimen del patrimonio familiar;

m) Emitir una Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio; y,

n) Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente.

PROCEDIMIENTO

INTERVENCION POLICIAL

Aviso a la Policía Nacional Civil

Art. 10.- Siempre que la Policía Nacional Civil, tenga conocimiento o recibiere aviso que una persona es víctima de violencia intrafamiliar, deberá

tomar las medidas necesarias para evitar que dicha persona sea maltratada y deberá realizar las gestiones siguientes:

a) Si la víctima manifiesta que ha sufrido golpes o heridas aunque no sean visibles, que requieran atención médica, deberá auxiliarla y hará los arreglos necesarios para que reciba el tratamiento médico que necesite y le proveerá el transporte hasta un centro de atención y servicio médico, donde pueda ser atendida;

b) Si la víctima o familiares manifiestan preocupación por su seguridad personal, la de sus hijos, hijas o cualquier otro miembro de la familia, deberá hacer los arreglos necesarios para conducirlos a un lugar adecuado, donde puedan ser atendidos;

c) Asesorar a la víctima de violencia intrafamiliar sobre la importancia de preservar las evidencias;

d) Proveerá a la víctima de información sobre los derechos que esta ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o privados, disponibles para las víctimas de violencia intrafamiliar; y,

e) Detendrá a la presunta persona agresora si se constata la existencia de conductas que sean manifestaciones de violencia intrafamiliar.

Informe Policial

Art. 11.- Practicado lo dispuesto en el artículo anterior, la Policía Nacional Civil, avisará de inmediato a los Tribunales competentes y a la Procuraduría General de la República, para que inicie el respectivo procedimiento, acompañando dicho aviso del informe de las diligencias practicadas. En dicho informe se incluirá de manera concisa, cualquier

manifestación de la víctima, en cuanto a la frecuencia y severidad de los incidentes de violencia intrafamiliar.

Si se hubiere detenido a una persona en flagrancia, deberá ser puesta a la orden del Tribunal correspondiente para que se inicie el respectivo procedimiento penal, acompañado del informe a que se refiere el inciso anterior.

INTERVENCION DEL MINISTERIO PÚBLICO

Denuncia

Art. 13.- Toda persona que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar, podrá denunciarlo o dar aviso a la Policía Nacional Civil, a los Tribunales competentes y a la Procuraduría General de la República. La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente, en forma personal o a través de apoderado y en la misma se podrán solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se estimen pertinentes. Cuando sea denuncia verbal, se hará constar en acta. La denuncia contendrá en cuanto sea posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de la persona agresora, perjudicados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación.

Obligación de dar aviso a los Funcionarios Competentes

Art. 14.- Tendrán obligación de dar aviso de los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar:

a) Los funcionarios que los conozcan en el ejercicio de sus funciones;
y,

b) Los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan profesiones relacionadas con la salud y la asistencia social, que conozcan tales hechos al prestar sus servicios dentro de su profesión.

Art. 15.- Cuando la víctima fuere menor de edad, incapaz o discapacitado, los hechos podrán ser denunciados por sus representantes legales, por la víctima y por las instituciones asistenciales, sociales y educativas, así como cualquier autoridad o persona que tenga conocimiento de los hechos de violencia intrafamiliar.

Actuación de la Procuraduría General de la República

Art. 16.- La Procuraduría General de la República, cuando tenga conocimiento de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, ya sea por informe de la Policía Nacional Civil, por aviso o por denuncia presentada ante ella, citara a las personas en conflicto y procurara la conciliación de ellas.

De igual manera la Procuraduría General de la República, está en la obligación de aportar pruebas, si se inicia el procedimiento judicial a que se refiere la presente ley.

Actuación de la Fiscalía General de la República

Art.17.- Cuando el hecho de violencia intrafamiliar fuere constitutivo de delito, la Fiscalía General de la República está en la obligación de investigar y aportar pruebas en los procedimientos penales que se iniciaren en los tribunales correspondientes.

Dentro de sus considerandos encontramos que la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, constituye una agresión constante al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica,

moral y sexual de la persona humana y de su dignidad y seguridad, que la Violencia Intrafamiliar es un fenómeno social complejo que ha permanecido oculto, lo que ha posibilitado por años la impunidad del infractor y la desprotección de la víctima y para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y enfrentarla en toda su magnitud, es conveniente dictar la legislación necesaria y adecuada.

Dentro de sus principios se encuentran los siguientes:

- El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona;
- La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas;
- La protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen; y, el Art. 3 desarrolla el concepto de Violencia Intrafamiliar al establecer que la constituye, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause cualquier sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.

El texto publicado el 20 de Diciembre de 1996, establecía solo tres formas de violencia intrafamiliar: violencia psicológica, violencia física y violencia sexual. En las reformas de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar publicadas el 24 de julio de 2002, se encuentra la incorporación de la Violencia Patrimonial; acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, o se apropia de objetos, instrumentos o bienes.

El artículo 6 desarrolla las políticas del Estado para la prevención de la Violencia Intrafamiliar así como las medidas de protección, dentro del Art. 10

al 36 se desarrolla el procedimiento mediante intervención policial, del ministerio público y la intervención judicial.

Art. 10 El aviso a la Policía Nacional Civil “siempre que la Policía Nacional Civil, tenga conocimiento o recibe aviso que una persona es víctima de violencia intrafamiliar, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que dicha persona sea maltratada....Dentro de las acciones que encontramos están:

- Si la víctima manifiesta que ha sufrido golpes o heridas aunque no sean visibles, que requieran atención médica, deberá auxiliarla y hará los arreglos necesarios para que reciba el tratamiento médico que necesite y le proveerá el transporte hasta un centro de atención y servicio médico, donde pueda ser atendida;
- Si la víctima o familiares manifiestan preocupación por su seguridad personal, la de sus hijos, hijas o cualquier otro miembro de la familia, deberá hacer los arreglos necesarios para conducirlos a un lugar adecuado, donde puedan ser atendidos.
- Asesorar a la víctima de violencia intrafamiliar sobre la importancia de preservar las evidencias.
- Proveerá a la víctima de información sobre los derechos que la Ley confiere.
- Detendrá a la presunta persona agresora si se constata la existencia de conductas que sean manifestaciones de violencia intrafamiliar, cuando los hechos constituyan otros delitos que sean manifestaciones derivadas de esta y cuando se trate del delito de Violencia Intrafamiliar contemplado en el Art. 200 del Código Penal.

Luego de las acciones anteriores la Policía avisara de inmediato a los tribunales competentes, ya sean de familia o a los juzgados de paz; y si hubiera detenido a la persona agresora, deberá ser puesta a la orden del tribunal correspondiente con el aviso que deberá acompañar las diligencias practicadas, y si hubiera detenido al agresor en flagrante delito deberá proceder conforme el procedimiento penal.

Pueden denunciar los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar dentro del Art. 13 del mismo cuerpo legal los siguientes:

- Toda persona que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar, y se podrá hacer en los siguientes lugares:
 - La Policía Nacional Civil,
 - A los tribunales competentes y
 - A la Procuraduría General de la República

Dentro del Art. 16 (Reformado) encontramos la actuación de la Procuraduría General de la República, y establece que cuando por aviso o por denuncia tenga conocimiento de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, deberá citar a las personas en conflicto y procurar conciliación, si no hubiere conciliación se iniciara el procedimiento judicial a través de tribunal competente, y si fuere necesario esta entidad tiene la obligación de aportar pruebas.

Dentro de la intención judicial encontramos la iniciación del procedimiento y establece que se iniciara el procedimiento en el Tribunal competente cuando mediare:

- 1) Denuncia de la víctima

- 2) Aviso de la policía
- 3) Aviso de la Procuraduría General de la República y,
- 4) Por aviso de Instituciones u Organizaciones sociales que velen por la mujer, a niñez, adolescencia, adulto mayor, representante legal de incapaces, persona que tiene a cargo la guarda persona del incapacitado.

Dentro de esta se podrá solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se consideraren pertinentes (art. 7 de la ley en referencia); Según el Art. 20. Serán competentes para conocer de los procesos que inicien conforme a la Ley:

- **La jurisdicción de Familia y los Jueces de Paz**

En el Art. 24.- Encontramos que el funcionario judicial deberá ordenar inmediatamente los exámenes periciales correspondientes al caso, para lo cual tenga la ayuda del Instituto de Medicina Legal o cualquier organismo gubernamental o no gubernamental, o perito designado al efecto; y del psicólogo adscrito al tribunal de familia o a los organismos señalados. Así mismo en el Art. 25 establece que el resultado de tal examen deberá ser presentado a mas tardar la próxima audiencia horas después de solicitado.

Una vez realizado el examen pericial, y si se determinare que el hecho no constituye delito el juez citara a la víctima y al denunciado a una audiencia preliminar dentro del plazo de setenta y dos horas, dentro de la cual podrá o no hacerse acompañar de procurador o apoderado.

El juez resolverá sobre:

- a) Tener por establecidos los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar denunciados;
- b) Atribuir la violencia al denunciado o denunciada;
- c) Imponer a la persona agresora el cumplimiento del compromiso adquirido por él o ella en la audiencia:
- d) Decretar las medidas de prevención, cautelares o de protección que fueren necesarias, si previamente no se hubieren acordado.

Se señalará audiencia pública si el denunciado o denunciada no se allanaren o los hechos requieran prueba, en un término que no excederá de diez días después de la audiencia preliminar, dentro del cual se deberá haber practicado la inspección e investigación social o cualquier otra diligencia.

Audiencia Pública

El día señalado se recibirá en audiencia en audiencia pública a las partes y en forma oral, las declaraciones de los y las testigos y demás pruebas que presenten las partes y las que el juez o jueza hayan ordenado.

Luego de producidas las pruebas ofrecidas el juez o jueza en la misma audiencia dictara su fallo y ordenara las medidas previstas (cautelares o de protección) en la ley o absolverá de responsabilidad al denunciado o denuncia.

A esta resolución podrá dársele seguimiento con el apoyo de los centros de atención psicosocial del órgano judicial y de aquellas instituciones públicas y privadas, como de organizaciones no gubernamentales que brinden atención a las personas que sufren de violencia intrafamiliar, según el inciso final del artículo 42.

En caso de incumplimiento de la sentencia, al tener conocimiento el juez que la dicto, librara oficio a la Fiscalía General de la República con certificación de los pasajes pertinentes, para que presente el requerimiento para el delito de desobediencia.

CAPITULO IV

APLICACION DE LA SANCION ESTABLECIDA EN EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, REGULADO EN EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL SALVADOREÑO Y SU EFICACIA.

4.1 RESULTADOS DE LOS PROCESOS POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LLEVADOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ DE SAN SALVADOR.

- PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LLEVADOS EN EL JUZGADO 1º DE PAZ DE SAN SALVADOR EN LOS CUALES SE PRESENTA EL REQUERIMIENTO TENIENDO COMO BASE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL SALVADOREÑO ENTRE MAYO 2008 Y MAYO 2009.

En el periodo comprendido entre mayo 2008 y mayo 2009, encontramos que en este juzgado se presentaron siete requerimientos por el delito de violencia intrafamiliar, ordenando instrucción sin detención provisional solamente en dos casos, se autoriza conciliación en dos más, se otorgan a dos sobreseimiento definitivo y a uno sobreseimiento provisional.

- PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LLEVADOS EN EL JUZGADO 2º DE PAZ DE SAN SALVADOR EN LOS CUALES SE

PRESENTA EL REQUERIMIENTO TENIENDO COMO BASE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL SALVADOREÑO ENTRE MAYO 2008 Y MAYO 2009.

En el periodo comprendido entre mayo 2008 y mayo 2009, encontramos que en este juzgado se presentaron CINCO requerimientos por el delito de violencia intrafamiliar, ordenando en tres de los casos sobreseimiento definitivo, en otro sobreseimiento provisional y en el otro se autorizo la conciliación.

- PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LLEVADOS EN EL JUZGADO 3º DE PAZ DE SAN SALVADOR EN LOS CUALES SE PRESENTA EL REQUERIMIENTO TENIENDO COMO BASE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL SALVADOREÑO ENTRE MAYO 2008 Y MAYO 2009.

En el periodo comprendido entre mayo 2008 y mayo 2009, encontramos que en este juzgado se presentaron dos requerimientos por el delito de violencia intrafamiliar, ordenando sobreseimiento definitivo en ambos casos.

- PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LLEVADOS EN EL JUZGADO 4º DE PAZ DE SAN SALVADOR EN LOS CUALES SE PRESENTA EL REQUERIMIENTO TENIENDO COMO BASE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL SALVADOREÑO ENTRE MAYO 2008 Y MAYO 2009.

En el periodo comprendido entre mayo 2008 y mayo 2009, encontramos que en este juzgado se presentaron cuatro requerimientos por el delito de

violencia intrafamiliar, ordenando sobreseimiento instrucción sin detención provisional en uno, se autorizo conciliación en otro y se decreto sobreseimiento definitivo en los otros dos.

- PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LLEVADOS EN EL JUZGADO 5º DE PAZ DE SAN SALVADOR EN LOS CUALES SE PRESENTA EL REQUERIMIENTO TENIENDO COMO BASE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL SALVADOREÑO ENTRE MAYO 2008 Y MAYO 2009.

En el periodo comprendido entre mayo 2008 y mayo 2009, encontramos que en este juzgado se presento un requerimiento por el delito de violencia intrafamiliar, ordenando sobreseimiento definitivo.

- PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LLEVADOS EN EL JUZGADO 6º DE PAZ DE SAN SALVADOR EN LOS CUALES SE PRESENTA EL REQUERIMIENTO TENIENDO COMO BASE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL SALVADOREÑO ENTRE MAYO 2008 Y MAYO 2009.

En el periodo comprendido entre mayo 2008 y mayo 2009, encontramos que en este juzgado se presentaron cuatro requerimientos por el delito de violencia intrafamiliar, ordenando dos sobreseimientos provisionales, un sobreseimiento definitivo y se autorizo una conciliación.

- PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LLEVADOS EN EL JUZGADO 7º DE PAZ DE SAN SALVADOR EN LOS CUALES SE PRESENTA EL REQUERIMIENTO TENIENDO COMO BASE EL

ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL SALVADOREÑO ENTRE MAYO 2008 Y MAYO 2009.

En el periodo comprendido entre mayo 2008 y mayo 2009, encontramos que en este juzgado se presentaron tres requerimientos por el delito de violencia intrafamiliar, ordenando sobreseimiento definitivo en dos casos y en el otro sobreseimiento provisional.

- PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LLEVADOS EN EL JUZGADO 8º DE PAZ DE SAN SALVADOR EN LOS CUALES SE PRESENTA EL REQUERIMIENTO TENIENDO COMO BASE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL SALVADOREÑO ENTRE MAYO 2008 Y MAYO 2009.

En el periodo comprendido entre mayo 2008 y mayo 2009, encontramos que en este juzgado se presentaron cuatro requerimientos por el delito de violencia intrafamiliar, ordenando sobreseimiento definitivo en dos casos, un sobreseimiento provisional y se suspendió condicionalmente el procedimiento en el otro.

- PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LLEVADOS EN EL JUZGADO 9º DE PAZ DE SAN SALVADOR EN LOS CUALES SE PRESENTA EL REQUERIMIENTO TENIENDO COMO BASE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL SALVADOREÑO ENTRE MAYO 2008 Y MAYO 2009.

En el periodo comprendido entre mayo 2008 y mayo 2009, encontramos que en este juzgado se presentaron cuatro requerimientos por el delito de

violencia intrafamiliar, ordenando sobreseimiento definitivo en tres casos y un sobreseimiento provisional.

- PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LLEVADOS EN EL JUZGADO 10º DE PAZ DE SAN SALVADOR EN LOS CUALES SE PRESENTA EL REQUERIMIENTO TENIENDO COMO BASE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL SALVADOREÑO ENTRE MAYO 2008 Y MAYO 2009.

En el periodo comprendido entre mayo 2008 y mayo 2009, encontramos que en este juzgado se presentaron nueve requerimientos por el delito de violencia intrafamiliar, ordenando un sobreseimiento definitivo, cinco sobreseimientos provisionales, se decreto una desestimación, una extinción de la acción penal y se autorizo conciliación en el otro.

- PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LLEVADOS EN EL JUZGADO 11º DE PAZ DE SAN SALVADOR EN LOS CUALES SE PRESENTA EL REQUERIMIENTO TENIENDO COMO BASE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL SALVADOREÑO ENTRE MAYO 2008 Y MAYO 2009.

En el periodo comprendido entre mayo 2008 y mayo 2009, encontramos que en este juzgado se presentaron tres requerimientos por el delito de violencia intrafamiliar, ordenando sobreseimiento definitivo en dos casos y se suspendió condicionalmente el procedimiento en el otro.

- PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LLEVADOS EN EL JUZGADO 12º DE PAZ DE SAN SALVADOR EN LOS CUALES SE

PRESENTA EL REQUERIMIENTO TENIENDO COMO BASE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL SALVADOREÑO ENTRE MAYO 2008 Y MAYO 2009.

En el periodo comprendido entre mayo 2008 y mayo 2009, encontramos que en este juzgado se presentaron tres requerimientos por el delito de violencia intrafamiliar, ordenando sobreseimiento definitivo en dos casos y se autorizo conciliación en el otro.

- PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LLEVADOS EN EL JUZGADO 13º DE PAZ DE SAN SALVADOR EN LOS CUALES SE PRESENTA EL REQUERIMIENTO TENIENDO COMO BASE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL SALVADOREÑO ENTRE MAYO 2008 Y MAYO 2009.

En el periodo comprendido entre mayo 2008 y mayo 2009, encontramos que en este juzgado se presento un requerimiento por el delito de violencia intrafamiliar, ordenando sobreseimiento definitivo.

- PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LLEVADOS EN EL JUZGADO 14º DE PAZ DE SAN SALVADOR EN LOS CUALES SE PRESENTA EL REQUERIMIENTO TENIENDO COMO BASE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL SALVADOREÑO ENTRE MAYO 2008 Y MAYO 2009.

En el periodo comprendido entre mayo 2008 y mayo 2009, encontramos que en este juzgado se presentaron dos requerimientos por el delito de violencia intrafamiliar, ordenando en uno Instrucción formal con detención provisional y se autorizo conciliación en el otro.

- PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LLEVADOS EN EL JUZGADO 15º DE PAZ DE SAN SALVADOR EN LOS CUALES SE PRESENTA EL REQUERIMIENTO TENIENDO COMO BASE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL SALVADOREÑO ENTRE MAYO 2008 Y MAYO 2009.

En el periodo comprendido entre mayo 2008 y mayo 2009, encontramos que en este juzgado se presentaron dos requerimientos por el delito de violencia intrafamiliar, ordenando sobreseimiento definitivo en uno y sobreseimiento provisional en el otro.

Con esta investigación podemos comprobar la poca aplicación que tiene el Art. 200 del Código Penal, esto debido a la existencia de otros mecanismos menos lesivos para sancionar este delito y los cuales hasta el momento no surten el efecto esperado ya que la violencia intrafamiliar no disminuye y desencadena en otro tipo de delitos graves como lo son homicidio y lesiones, además de producir estragos económicos psicológicos y morales; es por ello que a nuestro punto de vista la Violencia Intrafamiliar debe ser tratado y sancionado como delito.

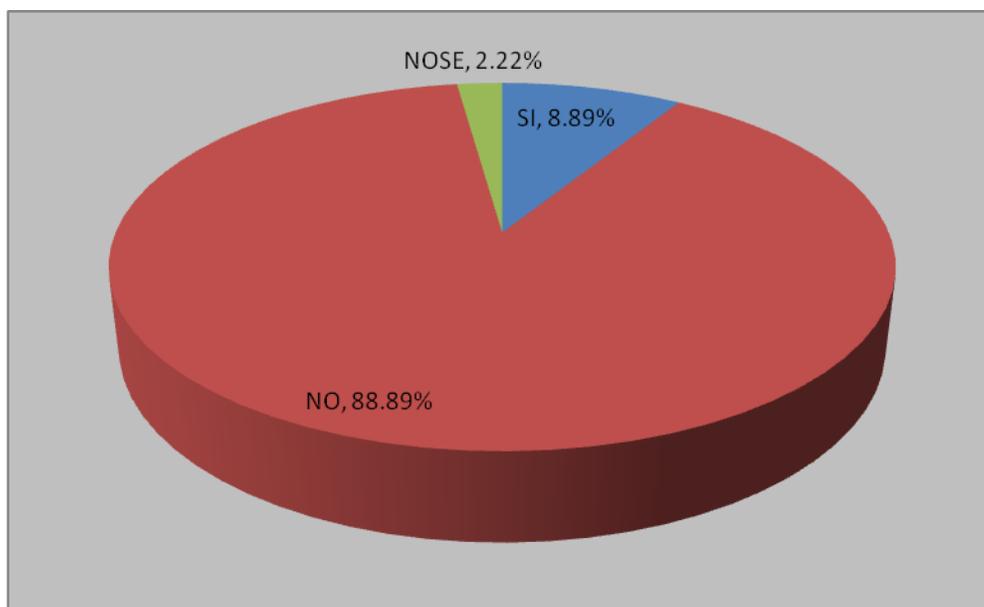
CAPITULO V

RESULTADO DE LA INVESTIGACION DE CAMPO

5.1 MODELO DE ENTREVISTA Y RESULTADO OBTENIDO EN LA INVESTIGACION DE CAMPO

CUADRO N°1

¿Considera que existe una pronta aplicación de justicia en los casos promovidos por violencia intrafamiliar?

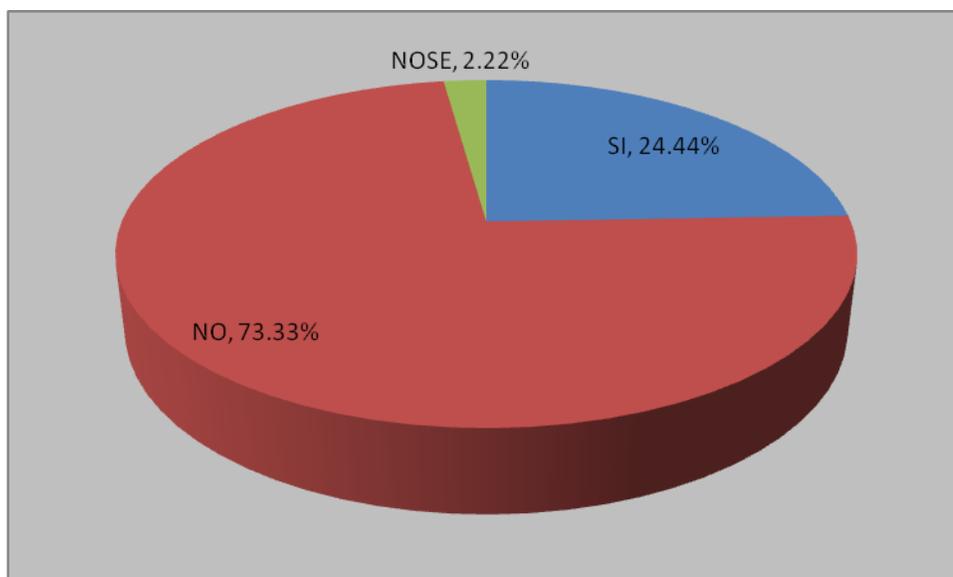


OPINION	N°	%
SI	4	8.89%
NO	40	88.89%
NO SE	1	2.22%
TOTAL	45	100%

En el presente cuadro se observa que de la muestra de cuarenta y cinco personas que se entrevistaron un ocho punto ochenta y nueve opinaron que si existe una pronta aplicación de justicia mientras que un ochenta y ocho punto ochenta y nueve opinaron que no y un dos punto veintidós por ciento opinaron que no sabían que tan pronta era la aplicación de justicia en nuestro sistema judicial.

CUADRO N°2

¿Conoce casos en que se ha aplicado una sanción penal por violencia intrafamiliar?

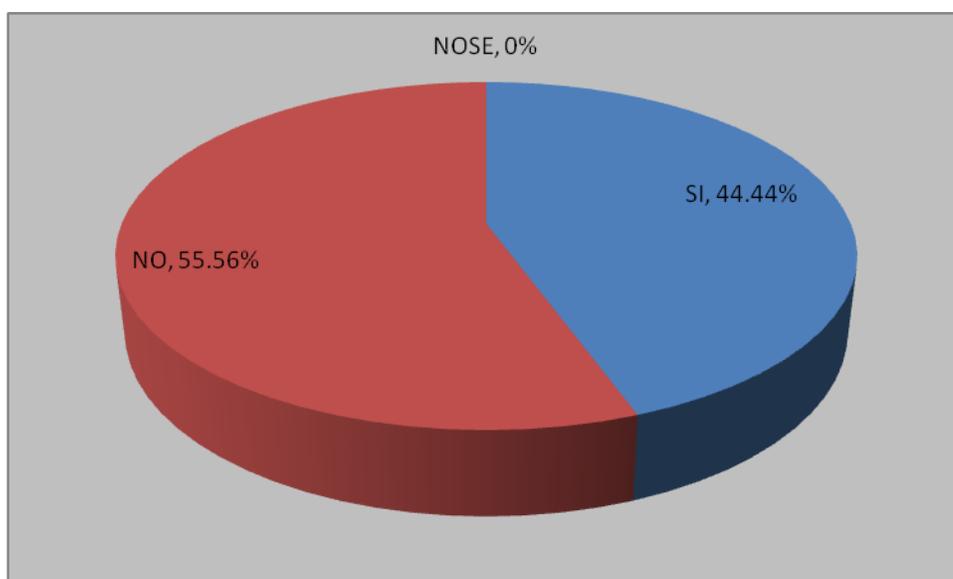


OPINION	N°	%
SI	11	24.44%
NO	33	73.33%
NO SE	1	2.22%
TOTAL	45	100%

Del cien por ciento de personas entrevistadas un veinticuatro punto cuarenta y cuatro por ciento opinaron que si conocen algún caso en el cual se ha aplicado la penalidad establecida en el articulo doscientos del código penal por el delito de violencia intrafamiliar, un setenta y tres punto treinta y tres manifestaron desconocer al menos un caso y un dos punto veintidós por ciento manifestó no saber.

CUADRO N°3

¿Considera necesario la existencia de violencia física o psíquica en una familia para promover el divorcio por la causal de vida intolerable?

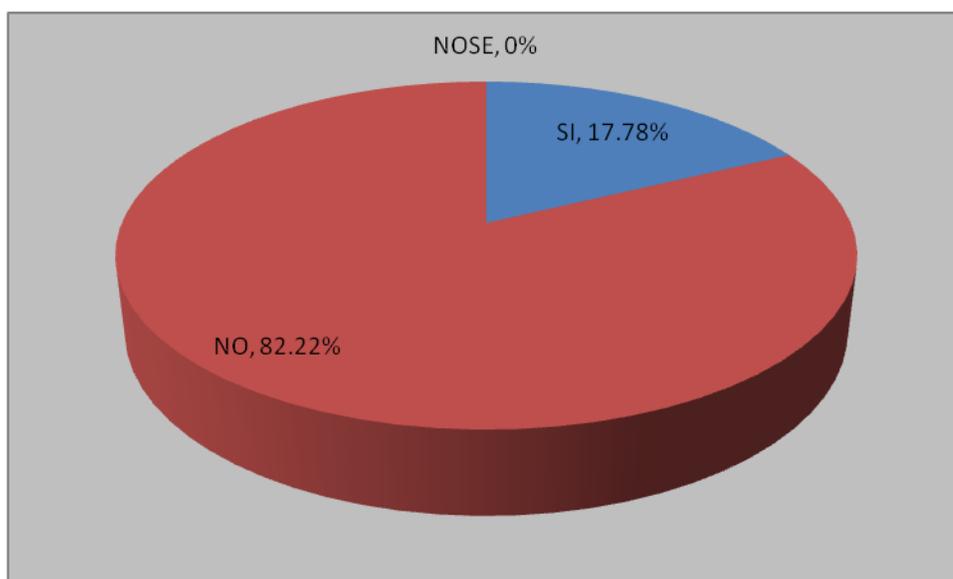


OPINION	N°	%
SI	20	44.44%
NO	25	55.56%
NO SE	0	0%
TOTAL	45	100%

El presente cuadro representa la opinión sobre la necesidad de que exista violencia física o psíquica en una familia para poder promover el divorcio por la causal de vida intolerable del cual se obtuvo que un cuarenta y cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento consideraron que si era necesario, un cincuenta y cinco punto cincuenta y seis por ciento consideraron que no era necesario y un cero por ciento en la opinión de no saber.

CUADRO N°4

¿Es un mecanismo efectivo el divorcio por la causal de vida intolerable para erradicar la violencia intrafamiliar?

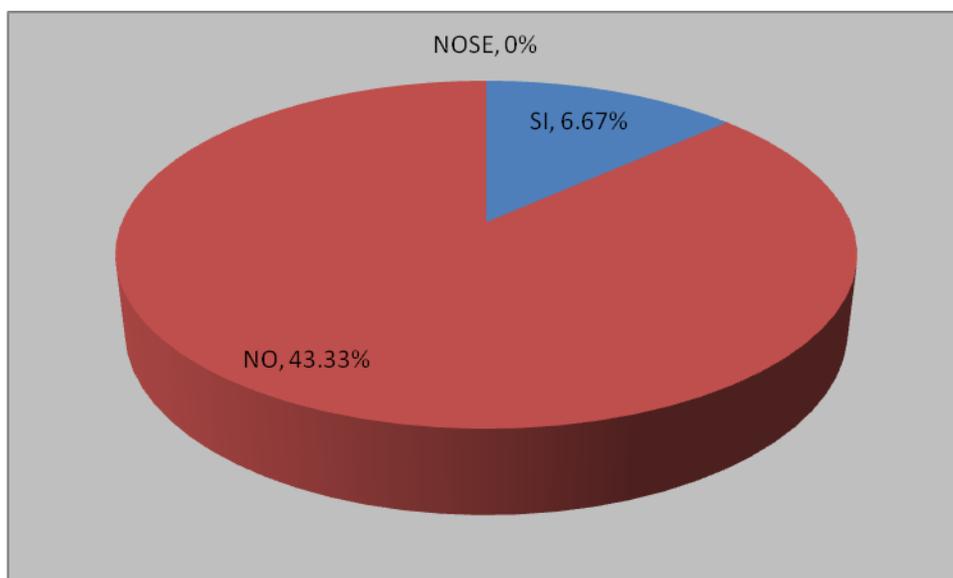


OPINION	N°	%
SI	8	17.78%
NO	37	82.22%
NO SE	0	0%
TOTAL	45	100%

En el presente cuadro se refleja que un diecisiete punto setenta y ocho por ciento de la población entrevistada si considera que es un mecanismo efectivo el divorcio por la causal de vida intolerable para erradicar la violencia, un ochenta y dos punto veintidós por ciento consideraron que no y un cero por ciento se mantuvo en la opinión de no saber.

CUADRO N°5

¿Considera que existe una efectiva protección a los Bienes Jurídicos como la vida, integridad física, entre otros, en relación al trato dado en este momento por parte del órgano judicial a la violencia intrafamiliar?

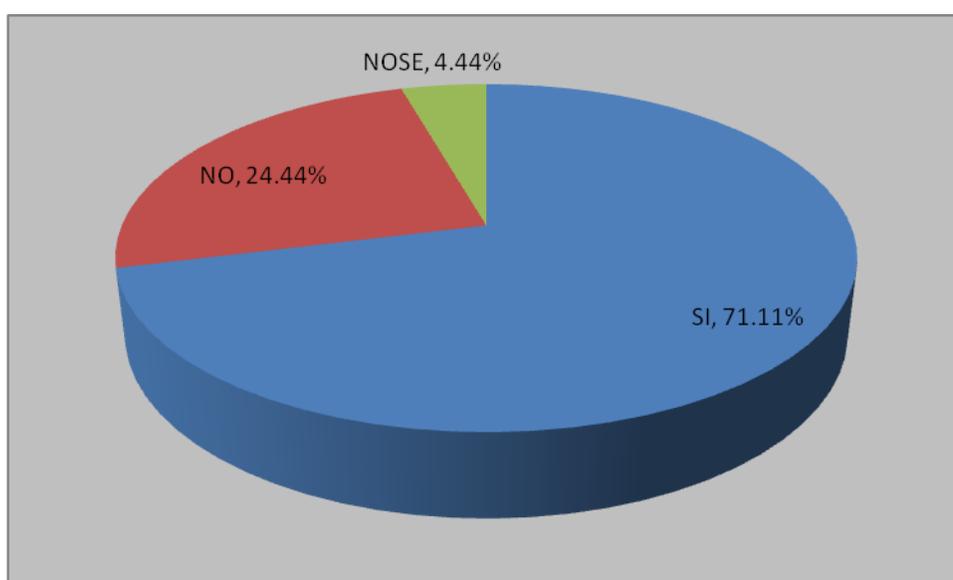


OPINION	N°	%
SI	3	6.67%
NO	42	93.33%
NO SE	0	0%
TOTAL	45	100%

Un seis punto sesenta y siete por ciento manifestaron que consideran que si existe una efectiva protección a los bienes jurídicos, un noventa y tres punto treinta y tres por ciento consideró que no y un cero por ciento se mantuvo en la opinión de no saber.

CUADRO N°6

¿Considera que la afectación a raíz del delito de Violencia Intrafamiliar va mas alla de la violencia física y moral?



OPINION	N°	%
SI	32	71.11%
NO	11	24.44%
NO SE	2	4.44%
TOTAL	45	100%

En el presente cuadro se pone de manifiesto la opinión de la población encuestada en relación a la afectación que produce la violencia intrafamiliar

en las víctimas, siendo así que un setenta y uno punto once por ciento consideran que dicha afectación trasciende de la violencia física y moral un veinticuatro punto cuarenta y cuatro por ciento consideraron que no y un cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento manifestaron no saber.

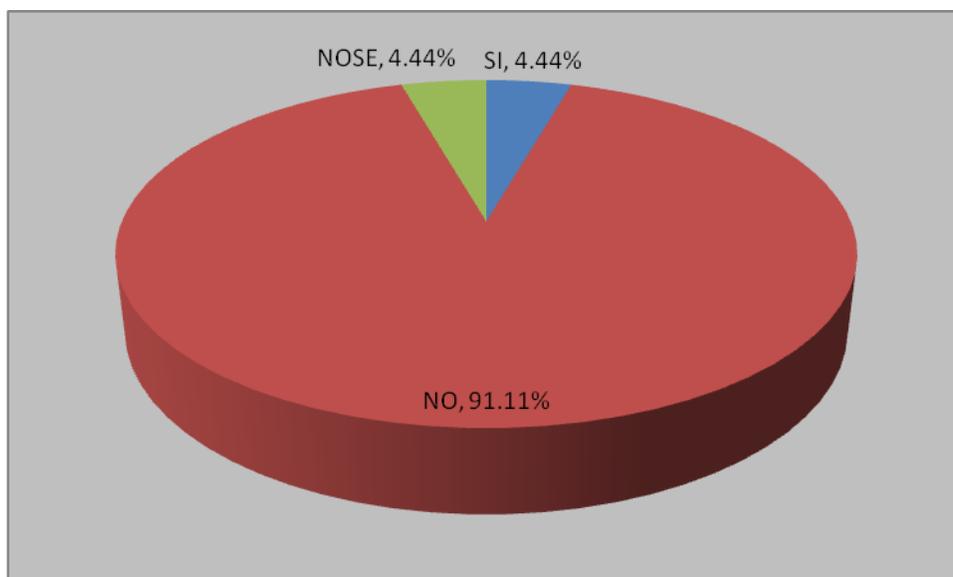
CUADRO N°7

¿Si su respuesta a la pregunta anterior fue si, mencione cual?

Al analizar las diferentes respuestas proporcionadas por la población entrevistada encontramos que en su mayoría, específicamente un sesenta y dos punto veintidós por ciento del cien por ciento consideran que la violencia intrafamiliar trasciende la violencia física y moral afectando sustancialmente el desarrollo en la sociedad de las víctimas por este delito.

CUADRO N°8

¿Considera que la aplicación de la Ley Penal para el delito de Violencia Intrafamiliar es eficaz?

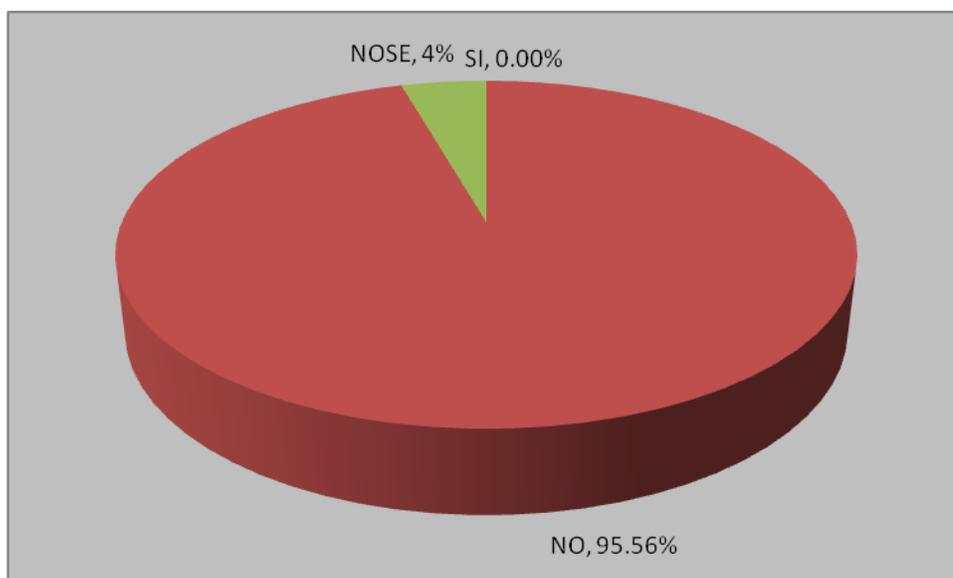


OPINION	N°	%
SI	2	4.44%
NO	41	91.11%
NO SE	2	4.44%
TOTAL	45	100%

Al analizar el resultado del presente cuadro obtenemos que del cien por ciento de las personas encuestadas en relación a la pregunta de que la aplicación de la Ley Penal para el delito de violencia intrafamiliar es eficaz o no encontramos que un cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento opinaron que si, un noventa y uno punto once por ciento opinaron que no es eficaz y un cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento opinaron no saber.

CUADRO N°9

¿Considera que la Ley existente frente al delito de Violencia Intrafamiliar reprime eficazmente los hechos que constituyen dicho delito?

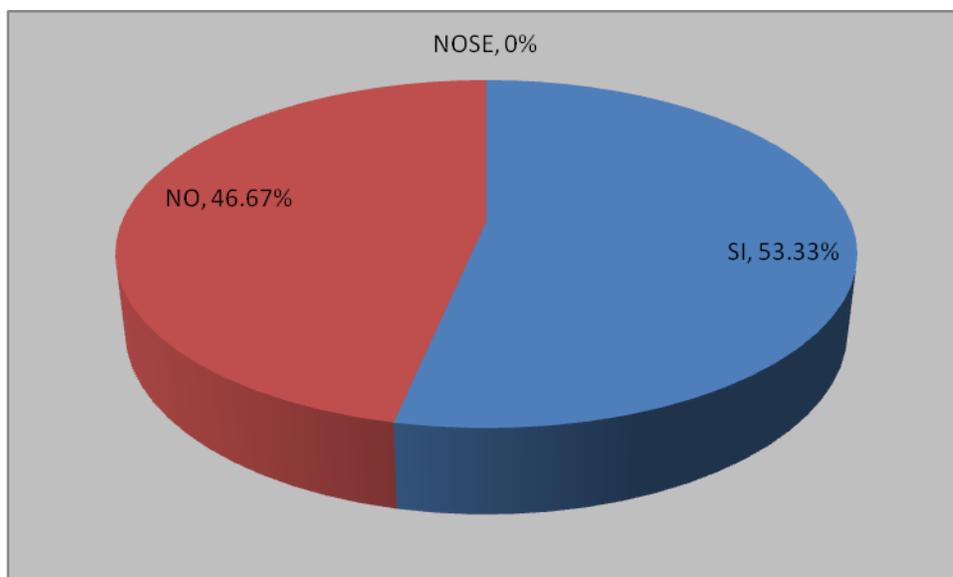


OPINION	N°	%
SI	0	0%
NO	43	95.56%
NO SE	2	4.44%
TOTAL	45	100%

En el presente cuadro se refleja la opinión de la población encuestada en relación a considerar si la Ley existente reprime eficazmente los hechos que constituyen el delito de violencia intrafamiliar siendo así que un cero por ciento considero que si, un noventa y cinco punto cincuenta y seis por ciento que no y un cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento manifestó no saber.

CUADRO N°10

¿Considera que nuestra sociedad se ve influenciada por la transmisión de una cultura con raíces machistas?

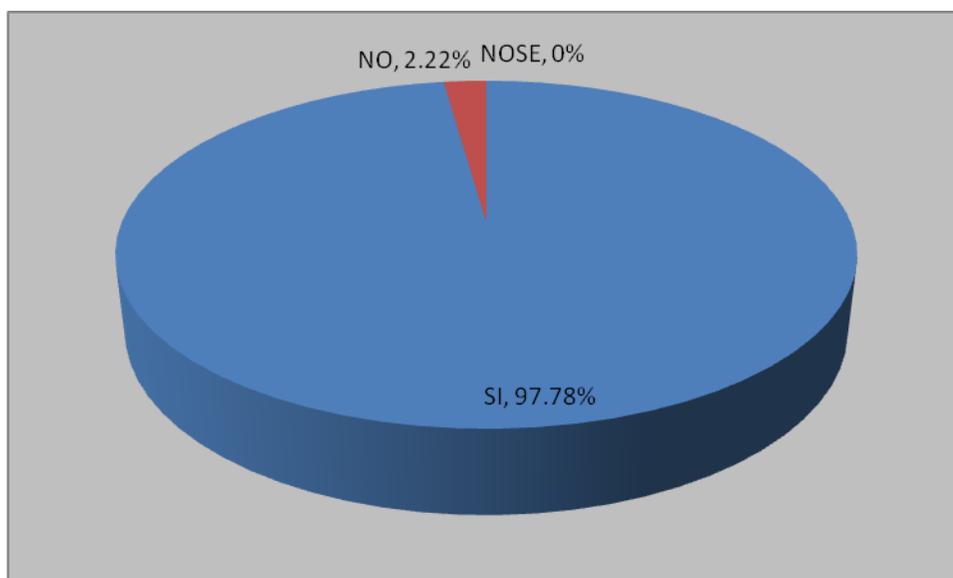


OPINION	N°	%
SI	24	53.33%
NO	21	46.67%
NO SE	0	0%
TOTAL	45	100%

En el presente cuadro se encuentra la opinión sobre si nuestra sociedad se encuentra influenciada por la trasmisión de una de una cultura machista obteniendo que un cincuenta y tres punto treinta y tres por ciento consideraron que si, un cuarenta y seis punto sesenta y siete por ciento que no y un cero por ciento en la opción de no saber.

CUADRO N°11

¿Es posible que los valores culturales fomentados en nuestra sociedad contribuya a la decisión de las víctimas de iniciar o no una acción penal frente al delito de violencia intrafamiliar?



OPINION	N°	%
SI	44	97.78%
NO	1	2.22%
NO SE	0	0%
TOTAL	45	100%

En cuanto a la pregunta sobre si se considera que los valores fomentados en nuestra sociedad contribuyen en la decisión de la víctimas del delito de violencia intrafamiliar para iniciar o no una acción penal en contra del agresor la población encuestada considero en un noventa y siete punto setenta y ocho que si, un dos punto veintidós por ciento que no y un cero por ciento en la opción de no saber.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Al finalizar con la recolección de la información a través de la investigación documental y de campo realizada, puede aseverarse que la información obtenida goza de certeza, veracidad y un alto grado de confianza requerido para poder generalizar los resultados para toda la población objeto de estudio, razón por la cual podemos concluir con lo siguiente:

- La violencia intrafamiliar es un fenómeno social que se ha desarrollado, desde el mismo origen de la familia, dentro del cual en alguna de sus etapas de evolución, dicha violencia se ha visto justificada por las creencias y mitos existentes en determinado momento histórico.
- La gravedad del fenómeno de la violencia intrafamiliar, no reside únicamente en el alto índice de casos que aumenta cada año, sino que la gravedad se basa en la falta de eficacia de parte del Estado en la creación de mecanismos adecuados que protejan y garanticen los derechos de las víctimas de este delito.
- La familia era una institución que no gozaba de derechos, tampoco tenía reconocimiento jurídico, sin embargo posteriormente se convirtió en la base fundamental de la sociedad siendo así que sus derechos se garantizan en la constitución, viéndose el Estado obligado por mandato constitucional a velar y proteger a la familia y por ende a crear legislaciones, organismos e instituciones que velen por sus derechos.

- Pese a que el Estado ha decretado la Legislación necesaria para la integración y la protección de la familia, esta legislación carece de sanciones eficaces que puedan evitar la problemática de la violencia intrafamiliar, ya que las sanciones contenidas en los distintos cuerpos normativos que enmarcan la problemática de la violencia intrafamiliar no cuentan con el rigor necesario para reprimir y evitar los actos constitutivos de este delito.
- puesto que las sanciones contenidas en la Ley de Violencia Intrafamiliar son de tipo administrativo y únicamente sancionan la inasistencia a un acto judicial y no la agresión ocasionada a la víctima, esto conlleva a las víctimas a considerar ineficaz los cuerpos legales y en muchos casos a desistir en el seguimiento del proceso o incluso a ni siquiera iniciarlo por la desconfianza existente en los cuerpos normativos y el sistema en sí.
- El Estado incumple su deber de brindar protección a la familia ya que no existe un mecanismo eficaz que posibilite el cumplimiento de los fines de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.
- Existe desprotección de la familia e impunidad del infractor ante la falta de un criterio único entre los aplicadores de la Ley contra La Violencia Intrafamiliar que permita establecer un solo mecanismo que garantice la aplicación y seguimiento de las disposiciones de la Ley contra La Violencia Intrafamiliar y el Código Penal.
- Las municipalidades como un ente primordial de apoyo y coordinador de actividades del distrito carece muchas veces de conocimiento primordial que serviría en gran manera para la prevención de dicho delito, debido a que carecen de mecanismos de información para la

población en general y en las instituciones educativas, para tratar de fomentar la importancia que tanto las personas mayores como los menores conozcan sus derechos y mecanismos de protección a los mismos.

- En consecuencia a todo lo anteriormente planteado es necesario elaborar reformas a la Ley de Violencia Intrafamiliar encaminadas a darle atribuciones sancionatorias para el infractor de la ley, para realizar un proceso más corto y eficaz frente a este delito y en caso de incumplimiento a las sanciones establecidas en dicha ley el agresor sea remitido inmediatamente a la instancia penal correspondiente.

RECOMENDACIONES.

Los fines primordiales del Código Penal son prevenir, reprimir y sancionar la violencia intrafamiliar. Si la prevenimos y sancionamos eficazmente lograremos erradicarla.

En dicho sentido este grupo de investigación plantea las siguientes recomendaciones:

- Que se incorpore en los programas de estudio, como política del Estado para la prevención de la violencia intrafamiliar, la capacitación de la dinámica de la violencia intrafamiliar desde el nivel básico de la educación, ya que es en esta etapa de formación de los menores es que se puede obtener mejores resultados de concientización.
- Que se cree y ejecute un plan de tratamiento posterior al proceso de violencia intrafamiliar que permita tanto a la víctima como al agresor, superar el problema experimentado, evitando que se cree un círculo

vicioso entre agresión, medidas de protección, estabilidad familiar, proceso penal, agresión.

AL ORGANO LEGISLATIVO.

- Reformar la Ley de Violencia Intrafamiliar junto con el proceso que esta regula para dicho ilícito dándole un carácter sancionador para la efectiva protección de las victimas frente a dicho delito siendo así que frente al incumplimiento dicha sanción se remita inmediatamente para la iniciación del respectivo proceso penal.
- Crear una política de Educación Familiar desde las Escuelas, continuando con las Universidades y Empresas como una forma de prevención de violencia intrafamiliar y social, con la realización o creación de capacitaciones o talleres enfocados en este fenómeno social haciendo de esta manera efectiva, la protección a la familia como base fundamental de la sociedad.
- Creación de una norma que establezca la imposibilidad de contraer matrimonio a las personas que incurran en este tipo de conducta, valorando en cada caso en concreto los factores que lo conllevan a la generación de esta sin tener una previa rehabilitación y comprobación de aptitud para esta forma de vida.
- Que tanto la Ley de Violencia Intrafamiliar como el Código Penal apliquen una sanción concreta al sujeto que incurra en la realización de una acción considerada como violencia intrafamiliar.

AL ORGANO JUDICIAL.

- Que los aplicadores de justicia hagan efectiva la aplicación de la sanción contenida en el artículo 200 del Código Penal, para que de

esta forma pueda hablarse de una efectiva prevención y represión de la conducta de violencia intrafamiliar.

- Eliminar como requisito previo de procesabilidad el agotamiento del procedimiento establecido en la Ley de Violencia Intrafamiliar cuando hubiese incurrido nuevamente en este, para que se inicie directamente la acción penal por el delito de Violencia Intrafamiliar.
- Que la Fiscalía General de la República aúne criterios para la presentación de requerimientos valorando cada caso en concreto para establecer si efectivamente se configura como desobediencia en caso de violencia intrafamiliar, en razón de que si lo que violento el sujeto activo es el orden judicial o como delito de violencia intrafamiliar si este a incurrido por segunda vez en dicha conducta
- Se realice una reorganización para la creación de un proceso más corto y efectivo frente al delito de violencia intrafamiliar y la aplicación de su respectiva sanción eficazmente.

A LA SOCIEDAD EN GENERAL.

- Que busquen ayuda a través de las instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales para la realización de charlas informativas, talleres o cualquier otro mecanismo encaminados a la prevención y erradicación de violencia intrafamiliar asesorando a las personas sobre sus derechos y las conductas que se constituyen como violencia intrafamiliar de igual forma darles a conocer qué proceso seguir en caso de ser víctimas de este delito.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS.

ARISTOTELES, “La Política”, segunda edición, editorial Bruguera, año 1980.

BANDINER, E. “¿Existe el amor maternal?”, editorial Paidós, Barcelona 1981.

BERDEJO LA CRUZ, JOSE LUIS Y SANCHO DE ASIS. “Derecho de Familia”, Edición II, Librería Bosch, Barcelona, año 1982.

BONILLA DE AVELAR, EMMA DINORAH Y OTROS. “Manual de Derecho de Familia”, Tercera Edición, San Salvador El Salvador, año 1996.

BUITRAGO DE CALDERON, ANITA. “Manual de Derecho de Familia”. Primera Edición, CSJ San Salvador El Salvador, año 1994.

C. GANZENMULLER ROIG Y OTROS, “La violencia domestica regulación legal y análisis sociológico y multidisciplinario” editorial Bosch, diciembre 1999.

CHUNGA LAMONJA, FERMIN “Derecho de Menores” segunda edición, ciudad de México, México, año 2000.

DE HERNANDEZ, MARITZA, RUIZ BERTA ALICIA Y OTROS, “Derechos Humanos de la Niñez” “La Tarea Pendiente”, editorial IDHUCA, San Salvador, El Salvador, 2001.

FEDERICO ENGELS. “El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado”, 3° edición 1980.

FESPAD. “La convención de los Derechos de la niñez en El Salvador, diagnostico de su cumplimiento”, 1° edición, editorial FESPAD, San Salvador, 1997.

FLANDRIN, JEAN LOUIS, “Orígenes de la familia materna”, Editorial Critica, Barcelona, 1979.

GROSSMAN, CECILIA, MESTERMAN, SILVA. "Monografía de los Derechos del Niño". Editorial Universidad de Madrid, Madrid España, año 2001.

MAZZINGHI, JORGE ADOLFO. "Derecho de Familia", 3° edición actualizada, editorial Abaco, tomo II, Buenos Aires, Argentina, año 1995.

MONRROY CABRA, MARCO GERARDO, "Derecho de Familia y de Menores". Tercera edición, editorial Temis, Santa Fe Bogotá, Colombia 1993.

MONTERO DUHALT, SARA. "Derecho de familia", editorial Porrúa S.A México, año 1990.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, "Informe del grupo de trabajo de la OMS sobre violencia y salud OMS", junio 1996.

PLATON, "Diálogos". 19° edición, editorial Porrúa S.A. Monterrey México, año 1981.

PLATT, ANTHONY M. "Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia. Siglo veintiuno". Editores, México 1982.

PROGRAMA REGIONAL DE CAPACITACION EN VIOLENCIA DOMESTICA (ILANUD), "Manual metodológico de capacitación en el abordaje de la violencia intrafamiliar contra las niñas y los niños". San José Costa Rica 1996.

SALINAS BERISTAN, LAURA. "Derecho, genero e infancia", Editorial Unilibros Universidad Nacional de Colombia, 1° edición, Colombia, 2002.

UNICEF, "Proceso para el cuadro de indicadores del monitoreo de los Derechos de la niñez y la adolescencia en el marco de la CDN", ediciones UNICEF año 2008.

DICCIONARIOS.

ROSENTAL M.M. Y LUDIN. P.F. “Diccionario filosófico” ediciones Tecolut 1971.

OCEANO UNO; “Diccionario enciclopédico ilustrado”, ediciones Océano S.A; impreso en Colombia; en Barcelona España, 1996.

OSORIO Y FLORIT. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Buenos Aires, Heliastas, 1982, pag.353.

TESIS.

ESCAMILLA, LUIS ALONZO Y OTROS, “Incidencia de la Falta de Disposiciones Legales que Sancionen Eficazmente la Violencia Intrafamiliar, en el Cumplimiento del deber del Estado de brindar Protección a la Familia”. Universidad de El Salvador, Tesis, San Salvador, 2004.

GOMEZ, JOSE OSCAR, “La Patria Potestad en la Legislación Salvadoreña”, Universidad de El Salvador, San Salvador, 1965.

AMAYA ZELAYA, JOSE ARMANDO Y OTROS, “El control social de los menores en el sistema normativo jurídico de El Salvador”. Universidad de El Salvador, Tesis, San Salvador, 1993.

MENDEZ URQUILLA, MARTHA ELIZABETH Y OTROS, “La eficacia de las normas jurídicas que regulan la autoridad parental, para garantizar la protección y desarrollo integral del hijo de la familia”. Universidad de El Salvador, Tesis, San Salvador, 1999.

REVISTAS.

ALEJANDRO CUSSIANOVICH, “Violencia Contra Los Niños y Las Niñas”,
Nihil Novum Sub Sole, Peru- Junio 2005.

CANCILLERIA DE BIENESTAR SOCIAL, “Anteproyecto de Ley de
Protección Integral de La Infancia y La Adolescencia De La Comunidad
Valenciana”. 2006.

ANEXOS.

UNIVERSIDAD DE EL SALVAOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION.

Estimado entrevistado(a):

Se realiza un estudio académico referente al tema **“factores legales que impiden la prevención y represión del delito de violencia intrafamiliar en el proceso penal Salvadoreño en los Juzgados de Paz de San Salvador en el periodo comprendido de mayo 2008 a mayo 2009”**, usted ha sido seleccionado para ofrecer información la cual será valiosa para el estudio de dicho tema. Le solicitamos contestar con sinceridad lo que se le pregunta, no es necesario su nombre.

Sexo_____

1. ¿considera que existe una pronta aplicación de justicia en los casos promovidos por violencia intrafamiliar?
SI_____ NO_____ NO SE _____
2. ¿conoce casos en que se ha aplicado una sanción penal por violencia intrafamiliar?
SI_____ NO_____ NO SE _____
3. ¿considera necesario la existencia de violencia física o psíquica en una familia para promover el divorcio por la causal de vida intolerable?
SI_____ NO_____ NO SE _____

4. ¿es un mecanismo efectivo el divorcio por la causal de vida intolerable para erradicar la violencia intrafamiliar?

SI _____ NO _____ NO SE _____

5. ¿considera que existe una efectiva protección a los Bienes Jurídicos como la vida, integridad física, entre otros, en relación al trato dado en este momento por parte del órgano judicial a la violencia intrafamiliar?

SI _____ NO _____ NO SE _____

6. ¿considera que la afectación a raíz del delito de Violencia Intrafamiliar va mas alla de la violencia física y moral?

SI _____ NO _____ NO SE _____

7. ¿Si su respuesta a la pregunta anterior fue si, mencione cual?

8. ¿considera que la aplicación de la Ley Penal para el delito de Violencia Intrafamiliar es eficaz?

SI _____ NO _____ NO SE _____

¿Por qué?

9. ¿Considera que la Ley existente frente al delito de Violencia Intrafamiliar reprime eficazmente los hechos que constituyen dicho delito?

SI _____ NO _____ NO SE _____

10. ¿considera que nuestra sociedad se ve influenciada por la transmisión de una cultura con raíces machistas?

SI _____ NO _____ NO SE _____

11. ¿es posible que los valores culturales fomentados en nuestra sociedad contribuya a la decisión de las víctimas de iniciar o no una acción penal frente al delito de violencia intrafamiliar?

SI _____ NO _____ NO SE _____